

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 152 · Martes, 21 de agosto de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 6.090

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.— 6.097
— Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 14/01. Córdoba.— 6.100
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 6.101
— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Relaciones Colectivas. Córdoba.— 6.102

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 6.120
— Secretaría General Técnica. Sevilla.— 6.121

AYUNTAMIENTOS

Cabra, Espejo, Lucena, Cardeña, Villanueva del Rey y Villanueva del Duque 6.121

OTROS ANUNCIOS

Lucena. Patronato Deportivo Municipal.— 6.122

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Núm. 8.576

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les

asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Si en la columna «Requerimiento» aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ= Requerimiento; PTOS= Puntos.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFF.	LOCALIDAD	FECHA	CUATÍA EUROS	SUSP.	PERCEPTO	ART.	PTOS. REQ.
140450278481	J FERNANDEZ	15410911	ALICANTE	15.05.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
149450239598	A FERNANDEZ	53240050	ALICANTE	01.06.2007	400,00		RDL 339/90	072.3	
140402130450	E VERGARA	X3967603B	PULPI	12.03.2007	200,00		RD 1428/03	052.	3
149450177477	J TEMSAMANI	X4937462Y	AGUADULCE	06.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149402067140	J JIN	X1842126X	BARCELONA	06.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
140047543765	J ORTIN	46802743	CERDANYOLA VALLES	15.02.2007	90,00		RD 1428/03	167.	
140450284985	I CARRILLO	38516516	L HOSPITALET DE LLOB	03.06.2007			RD 1428/03	052.	(1)
140450270640	M VILASECA	46684618	S SADURNI D ANOIA	29.04.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
149450175985	F SAEZ	22740539	BARAKALDO	06.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149450183222	E PATIÑO	30597666	BILBAO	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149402109078	A VADILLO	03056099	QUINTANAORTUÑO	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
140450236140	M DIAZ	30826109	CADIZ	25.03.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140450263507	S GIL	31240360	CADIZ	30.04.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140450263246	J CACHEDA	31248452	CADIZ	29.04.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
149450178329	D GOMEZ	05425264	CHICLANA DE LA FTRA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
140450257660	J MARTIN	32854859	CHICLANA DE LA FTRA	16.04.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140450276605	A BENITEZ	34046606	CHICLANA DE LA FTRA	12.05.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140450277221	A OVIEDO	02703361	EL PUERTO STA MARIA	13.05.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140450270202	L MERELLO	31334699	EL PUERTO STA MARIA	07.05.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
149450181456	J CARRILLO	34005455	EL PUERTO STA MARIA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149450179930	J GARCIA	50166194	EL PUERTO STA MARIA	12.06.2007	400,00		RDL 339/90	072.3	
140402197695	M DELGADO	24123624	JEREZ DE LA FTRA	25.03.2007			RD 1428/03	052.	(1)
140450284808	C LOPEZ	25957351	JEREZ DE LA FTRA	01.06.2007			RD 1428/03	052.	(1)
140402175493	J VIRUES DE SEGOVIA	31635634	JEREZ DE LA FTRA	24.03.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140450276710	E MONJE	31671593	JEREZ DE LA FTRA	12.05.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140450269716	J CAÑAS	31693883	JEREZ DE LA FTRA	06.05.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140450175199	J CAMPOS	52363797	JEREZ DE LA FTRA	09.12.2006	140,00		RD 1428/03	052.	2
149402103994	C ORTEGA	31686096	PRADO DEL REY	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
140450282976	F CANDON	31329442	PUERTO REAL	23.05.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140450196749	J APARICIO	48888201	SANLUCAR BARRAMEDA	17.02.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140402193677	M MARIN	30947705	ALMODOVAR DEL RIO	19.03.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140402195030	A ROLDAN	30976877	ALMODOVAR DEL RIO	18.03.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
149402079852	M TORRONTERAS	80128012	CASTRO DEL RIO	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149402099802	P GIRARDIN	X1159385R	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
140047863085	S JURADO	X5748980S	CORDOBA	20.01.2007	450,00		RD 772/97	001.2	
140450284754	G DULA	X6768981N	CORDOBA	01.06.2007			RD 1428/03	052.	(1)
140047473222	J CABRERA	29954955	CORDOBA	07.04.2007	150,00		RD 1428/03	057.1	4
149402115650	F FLORES	30029270	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149402103167	J RUIZ	30040625	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149402115017	F ELIAS	30060374	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
140402193690	F MORALES	30184660	CORDOBA	19.03.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
149402079384	J EGEA	30437232	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149450179590	M SANCHEZ	30442720	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149402106983	J OLIVAN	30457268	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
140450278237	J DIOS	30465350	CORDOBA	15.05.2007			RD 1428/03	052.	(1)
140450285199	A LOPEZ	30467531	CORDOBA	09.06.2007			RD 1428/03	052.	(1)
140046569849	R FLORES	30478399	CORDOBA	01.12.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
140450278870	J PORRAS	30483723	CORDOBA	17.05.2007			RD 1428/03	052.	(1)
140450283877	R CARRASCO	30493234	CORDOBA	24.05.2007			RD 1428/03	052.	(1)
149402144212	A MARMOL	30496433	CORDOBA	02.05.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149450183192	C YAMUZA	30497924	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149450183696	J JAIMEZ	30504768	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149402104627	M GARCIA	30515138	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
140402108406	M TORRES	30515676	CORDOBA	10.01.2007	380,00	1	RD 1428/03	050.	6
149402037444	A MARTINEZ	30520694	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
140047555238	A GONZALEZ	30522192	CORDOBA	18.12.2006	800,00		RDL 8/2004	002.1	
149450240620	J PEDRASA	30528403	CORDOBA	01.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
140402090906	A GARCIA	30529072	CORDOBA	17.01.2007	200,00		RD 1428/03	052.	3
140450261912	J ALVAREZ	30532672	CORDOBA	29.04.2007	140,00		RD 1428/03	052.	2
149402078112	R RUDILLA	30535587	CORDOBA	06.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
140402193926	F GAVIA	30549087	CORDOBA	19.03.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140402197828	J FERNANDEZ	30793477	CORDOBA	25.03.2007			RD 1428/03	052.	(1)
140402088857	P LUQUE	30794663	CORDOBA	13.01.2007	380,00	1	RD 1428/03	052.	6
140401975507	D PEREZ	30801846	CORDOBA	11.05.2006	200,00		RD 1428/03	050.	
140402194177	M CASTRO	30809966	CORDOBA	19.03.2007	100,00		RD 1428/03	052.	
140402156991	R ROLDAN	30812447	CORDOBA	23.02.2007	450,00	1	RD 1428/03	050.	6
149402119035	V AVELLAN	30812682	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
149047622685	M MUÑOZ	30815268	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
140402192661	M MOLINA	30817174	CORDOBA	14.03.2007	100,00		RD 1428/03	048.	
140450275704	P LUQUE	30833259	CORDOBA	12.05.2007			RD 1428/03	052.	(1)
149402082966	P BAENA	30879499	CORDOBA	12.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	

140047336760	M FERNANDEZ	30934318	CORDOBA	28.09.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
149402063017	M ARIAS	30943376	CORDOBA	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140402197889	C BRUN	30952144	CORDOBA	25.03.2007		RD 1428/03	052.	(1)
140402203312	M GUTIERREZ	30962229	CORDOBA	20.03.2007		RD 1428/03	048.	(1)
140047878120	J HUERTAS	30962988	CORDOBA	25.02.2007	150,00	RD 2822/98	015.5	
140048422271	J GARCIA	30966497	CORDOBA	17.03.2007	90,00	RD 1428/03	094.2	
140450261961	E ROSALES	30966841	CORDOBA	30.04.2007	140,00	RD 1428/03	052.	2
140047431835	J GONZALEZ	30973684	CORDOBA	28.09.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B	
140047587306	R ENRIQUEZ	30974715	CORDOBA	13.01.2007	1.010,00	RDL 8/2004	003.A	
140047556139	R MORENO	30984133	CORDOBA	02.10.2006	1.010,00	RDL 8/2004	003.A	
140047884349	E SERRANO	30984757	CORDOBA	07.03.2007	310,00	RD 772/97	001.2	
140402193495	A CHANQUET	30993712	CORDOBA	14.03.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140048430152	J JIMENEZ	37735620	CORDOBA	04.03.2007	150,00	RD 2822/98	012.5	
140402199795	G BADIOLA	43037105	CORDOBA	20.03.2007		RD 1428/03	052.	(1)
140450259309	J SANCHEZ	44354455	CORDOBA	20.04.2007	140,00	RD 1428/03	052.	2
149402114682	M IZQUIERDO	44354693	CORDOBA	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140047535781	J MEDEL	44357067	CORDOBA	21.11.2006	150,00	RD 1428/03	019.1	
140047553072	J BLANCO	44364899	CORDOBA	27.09.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
140047480342	M PEREZ DE CASTRO	44367101	CORDOBA	24.09.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B	
140047433236	R MORENO	44368455	CORDOBA	17.11.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
149402106855	R CEBRIAN	44369491	CORDOBA	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140047639446	A RUANO	44372597	CORDOBA	15.12.2006	10,00	RD 2822/98	026.1	
140402096489	M ROLDAN	44374783	CORDOBA	24.11.2006	100,00	RD 1428/03	052.	
140046224901	J VILCHEZ	45744858	CORDOBA	12.03.2007	150,00	RD 2822/98	010.1	
140047625083	F SANCHEZ	30796115	EL HIGUERON	13.11.2006	150,00	RD 1428/03	018.2	3
140048454570	A DE LOS RIOS	30998864	EL HIGUERON	27.03.2007	150,00	RD 1428/03	118.1	3
140048455124	F LARA	30973177	MAJANEQUE	06.04.2007	100,00	RD 2822/98	018.1	
149402041721	J BAUTISTA	30057894	VILLARRUBIA	06.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
149402095560	M MARTIN	30981346	VILLARRUBIA	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140402193458	J MORENO	45745058	VILLARRUBIA	14.03.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140402194256	M COBACHO	30503308	VILLARRUBIA DE COR	19.03.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
149450176461	J ARJONA	30831731	EL CARRIO	06.06.2007	400,00	RDL 339/90	072.3	
140450263519	F MUÑOZ	30802623	ESPEJO	30.04.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
149047486820	A RIVERO	52240592	LOS SILILLOS FTE P	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140402178159	A GOMEZ	37686086	HORNACHUELOS	18.03.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140048400159	R GARCIA	80120683	HORNACHUELOS	24.01.2007	60,00	RDL 8/2004	003.B	
149402105954	J JEWITT	X6950937S	IZNAJAR	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140402103986	M RIDER	44353543	LA CARLOTA	19.12.2006	100,00	RD 1428/03	052.	
140450284043	L GOMEZ	30819643	LA RAMBLA	24.05.2007		RD 1428/03	052.	(1)
140047563892	J NADALES	75628745	LA RAMBLA	28.10.2006	610,00	RDL 8/2004	002.1	
140450272478	V PARDO	30799427	LUCENA	29.04.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
149402095950	A OSUNA	34029661	LUCENA	06.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140450266417	A MAILLO	50601444	LUCENA	30.04.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
149450181018	A NAVARRO	30825536	PALMA DEL RIO	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
149402178465	P VELASCO	80151705	PALMA DEL RIO	08.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140047533474	S LARA	80153299	PALMA DEL RIO	14.11.2006	150,00	RD 1428/03	143.1	4
140047533486	S LARA	80153299	PALMA DEL RIO	14.11.2006	150,00	RD 1428/03	104.1	2
140402179462	C GIL	30408064	POSADAS	15.03.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
149402076930	R AGUAYO	75633674	POSADAS	06.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140402080974	H MOLINA	30196983	POZOBLANCO	01.12.2006	100,00	RD 1428/03	052.	
140048422283	A MONTES	30201085	POZOBLANCO	17.03.2007	PAGADO	RD 1428/03	094.2	
140450279497	J MONTES	75709841	POZOBLANCO	19.05.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140048422301	F BENITEZ	80159678	POZOBLANCO	17.03.2007	90,00	RD 1428/03	094.2	
140401935212	J ROMERO	28243595	PUENTE GENIL	21.03.2006	140,00	RD 1428/03	052.	
149450183143	M CORTES	30832714	PUENTE GENIL	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
149402114414	M RODRIGUEZ	38489762	PUENTE GENIL	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
149450183283	M PEREZ DE YNESTROSA	05642729	CIUDAD REAL	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140450279552	E LARA	05649804	CIUDAD REAL	19.05.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450208818	R PRIETO	50982439	MIGUETURRA	24.02.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450272673	M JIMENEZ	05911245	PUERTOLLANO	01.05.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450265851	R ARROYO	05916657	PUERTOLLANO	29.04.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
149450252955	ASP SL	B82487935	TOMELLOSO	14.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
149450177428	S SEGUI	52798175	CASTELLON PLANA	06.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
149450250405	M CAPALVO	20460770	VILLARREAL	06.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140048431892	C FLAMENCO	X5165968F	MOTRIL	04.03.2007		RD 1428/03	090.1 (1)	
140046704686	J OSORIO	X4384922H	AZUQUECA DE HENARES	02.05.2006	150,00	RD 1428/03	129.2	
140450260944	HIERROS SERRANO GAMEZ SA	A23010705	JAEN	25.04.2007		RD 1428/03	052.	(1)
140402205102	G DUQUE	06482818	ABALOS	05.04.2007		RD 1428/03	052.	(1)
149450184263	J MARTINEZ	50721769	LOGROÑO	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140450283038	A PAVEL	X4105930Q	ARGANDA	23.05.2007	200,00	RD 1428/03	052.	3
140450268992	R PAREDES	47038397	COLMENAR VIEJO	01.05.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450280724	I IKPONMWOSE	NO CONSTA	FUENLABRADA	19.05.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450280013	C ARTESEROS	02034490	BERZOSA	19.05.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450281406	I UNION DE CREDITOS INMOBIL	A39025515	MADRID	20.05.2007		RD 1428/03	052.	(1)
140450271929	S REFORMAS OBRAS Y CONSTRUC	B82499492	MADRID	28.04.2007		RD 1428/03	052.	(1)
149450169493	UNITEK POWER SL	B83255398	MADRID	13.04.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140450284328	DESARROLLOS EMPRESARIALES	B84727064	MADRID	26.05.2007		RD 1428/03	052.	(1)
140450285175	J GONZALEZ	X4711882X	MADRID	09.06.2007		RD 1428/03	052.	(1)
149402050795	M MELENDEZ	00385643	MADRID	06.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140450270536	G RODRIGUEZ	00813068	MADRID	08.05.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450267926	F HERNANZ	01692940	MADRID	27.04.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450271632	R SALINERO	01801124	MADRID	28.04.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450195277	F FLORES	02516479	MADRID	15.02.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
149450176795	M BEAMONTE	02892068	MADRID	06.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140450269170	R CABELLO	04080452	MADRID	01.05.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450268074	D JURADO DEL	05411131	MADRID	28.04.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450276277	F ABASCAL	28312778	MADRID	12.05.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450267999	E FERNANDEZ	46865902	MADRID	28.04.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
149450175330	A ALESANCO	50160467	MADRID	06.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
149450174464	C VAZQUEZ	50211145	MADRID	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140450262047	E MORALES	50437012	MADRID	01.05.2007	140,00	RD 1428/03	052.	2
140450268050	R ADAMEZ	50464705	MADRID	28.04.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450277099	S BALLESTEROS	50809539	MADRID	13.05.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140402199291	L GONZALEZ	51087766	MADRID	26.03.2007	140,00	RD 1428/03	052.	2
140450275200	M DIAZ	51358170	MADRID	12.05.2007	140,00	RD 1428/03	052.	2
140450265218	S MORIÑIGO	51426899	MADRID	28.04.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450265425	A MELICHE	05388563	TRES CANTOS	28.04.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
149450184020	J ORDOÑEZ	08709605	MAJADAHONDA	12.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
140450267963	J ZARZALEJO	50726983	MARTIN VALDEIGLESIAS	28.04.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450274232	E CORREAS	70046935	MARTIN VALDEIGLESIAS	10.05.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450285035	MADICAR RENTING SL	B84145168	SAN FERNANDO HENARES	04.06.2007		RD 1428/03	052.	(1)
140450266818	A PLAZA	03800433	SAN MARTIN DE VEGA	01.05.2007	100,00	RD 1428/03	052.	
140450277233	MERLONI ELECTRODOMESTICOS	A28647428	SAN SEBASTIAN REYES	13.05.2007		RD 1428/03	052.	(1)

140450279783	M ADARVE	50139592	TORRES DE LA ALAMEDA	19.05.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
149402079153	PROGRESO CUATRO SL	B80460439	TRES CANTOS	06.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450269200	A PAVANEL	X0755428Q	VILLANUEVA DE CAÑADA	01.05.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
149450181924	G BICKERSTAFF	X2258199J	BENALMADENA	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149402106545	G BICKERSTAFF	X2258199J	BENALMADENA	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149402098652	M MARTINEZ	25717208	ARROYO DE LA MIEL	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140402111028	A HERNANDEZ	07832542	MALAGA	14.01.2007	140,00	RD	1428/03	052.	2	
149402089730	F POZO	25276744	MALAGA	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149402080234	J DIAZ	25679582	MALAGA	06.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149450176916	S GARCIA	33387144	MALAGA	06.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149402059270	P GOMEZ	44597978	MALAGA	06.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149402113367	J AGUILAR	27339450	SAN PEDRO ALCANTAR	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149402117166	A REPULLO	30812962	MIJAS COSTA	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149402080982	H WICKES	X1017697Q	SAYALONGA	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149402096539	J VILLANUEVA	30027992	MELILLA	06.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450235743	A GARCIA	22436038	MURCIA	25.03.2007		RD	1428/03	052.	(1)	
140047201180	J GARCIA	10574740	OVIEDO	18.02.2007	90,00	RD	1428/03	094.2		
149402054648	A VALVERDE	30211103	OVIEDO	06.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149402112260	SIXT RENT A CAR SL UNIPER	B07947591	PALMA MALLORCA	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450271711	HEWLETT PACKARD ESPAÑOLA S	B28260933	LAS ROZAS	28.04.2007		RD	1428/03	052.	(1)	
140450282400	A MARTINEZ	13668327	SANTANDER	21.05.2007		RD	1428/03	052.	(1)	
140450282812	C ARGUELLO	15414857	ALCALA DE GUADAIRA	23.05.2007	140,00	RD	1428/03	052.	2	
149402110160	A CHAMORRO	75063833	ALCALA DE GUADAIRA	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450274451	B LAGARES	28934646	CANTILLANA	10.05.2007	140,00	RD	1428/03	052.	2	
140450263374	M NAVARRO	34077167	CARMONA	29.04.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
140450213814	M RINCON	45652651	DOS HERMANAS	03.03.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
140450272430	A BENITEZ	48964962	DOS HERMANAS	29.04.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
149402100701	J GUERRERO	27319326	GELVES	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149450179103	T NUÑEZ	28388435	GINES	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450206093	J PEREZ DE GUZMAN	28448101	LA ALGABA	08.03.2007	140,00	RD	1428/03	052.	2	
140402076302	A RAMIREZ	30238131	MAIRENA DEL ALCOR	10.11.2006	450,00	1	RD	1428/03	052.	6
140402115368	B MAURI	34076493	MAIRENA DEL ALCOR	18.12.2006	100,00	RD	1428/03	052.		
140402191644	MINIPRECIOS S L	B41153115	MARCHENA	12.03.2007		RD	1428/03	048.	(1)	
140402158641	J OUTEDA	76930234	MORON DE LA FRONTERA	27.02.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
149402040224	AGROCIINDE SL	B14673545	SEVILLA	06.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450232432	APLICACION DE REVESTIMIENT	B41735440	SEVILLA	23.03.2007		RD	1428/03	052.	(1)	
149402117440	BIKINI DUCC SC	G91287573	SEVILLA	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149402110925	M CHACON	00416531	SEVILLA	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450187657	M AGUAYO	26200979	SEVILLA	28.02.2007	140,00	RD	1428/03	052.	2	
140450250471	S MEDINA	28580095	SEVILLA	07.04.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
149450249877	I GARCIA	28632180	SEVILLA	08.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450284857	M PANIAGUA	28932400	SEVILLA	02.06.2007		RD	1428/03	052.	(1)	
140450257260	J SANCHEZ	28934897	SEVILLA	15.04.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
140402203350	J ARROYO	30223881	SEVILLA	20.03.2007		RD	1428/03	052.	(1)	
149402099887	M DIAZ	30243949	SEVILLA	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450171285	F RODRIGUEZ	34857293	SEVILLA	22.11.2006	140,00	RD	1428/03	052.	2	
149402080295	J FERRER	52268169	SEVILLA	06.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450235275	J GARCIA VERDUGO	52667482	SEVILLA	24.03.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
140450269182	A MORALES	45552802	UMBRETE	01.05.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
140450284766	GANADERIA MONTEMAR S L	B40167843	CARBONERO EL MAYOR	01.06.2007		RD	1428/03	052.	(1)	
149450232725	M MARIN	71253584	IRUN	04.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450241536	J RODRIGUEZ	35550501	RODA DE BARA	01.04.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
149450244971	J ZAPATA	38114856	TARRAGONA	14.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140046578231	A GALLARDO	46543804	VILASECA	26.09.2006	60,00	RDL	8/2004	003.B		
149402064629	J BAENA	80136401	S C TENERIFE	06.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450276617	A LUCERO	51903149	YUNCOS	12.05.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
149402079130	A PALOMARES	20778664	ALZIRA	06.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149450182540	M LLACER	25403941	BENIFAYO	12.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140047854620	R GUERRERO	52734403	LA ELIANA	23.03.2007	1.250,00	RDL	8/2004	003.A		
140450174018	P POMES	NO CONSTA	VALENCIA	06.12.2006	140,00	RD	1428/03	052.		
149402067059	E LLAVADOR	19750654	VALENCIA	06.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
149450246554	M MARTIN	25410480	VALENCIA	11.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140402205072	A RIPOLL	28878322	VALENCIA	05.04.2007		RD	1428/03	052.	(1)	
149450247078	R VILLODRE	33456083	VALENCIA	11.06.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140450261055	A MARTINEZ	22641816	ALACUAS	25.04.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
140450232020	J MARCO	22547392	EL PALMAR VALENCIA	22.03.2007	140,00	RD	1428/03	052.	2	
140402193070	A MARTINEZ	12376362	VALLADOLID	16.03.2007	140,00	RD	1428/03	052.	2	
140450276265	J BUITRON	51908659	UTEBO	12.05.2007	100,00	RD	1428/03	052.		
149450238260	TROTON SA	A50315704	ZARAGOZA	31.05.2007	310,00	RDL	339/90	072.3		
140047213200	A SEVA	25446145	ZARAGOZA	29.12.2006	1.500,00	RDL	8/2004	003.A		

Córdoba, 20 de julio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Núm. 8.577

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

RESOLUCIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ= Requerimiento; PTOS= Puntos.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFF.	LOCALIDAD	FECHA	CUATÍA EUROS	SUSP.	PERCEPTO	ART.	PTOS.REQ.
140402101266	E FERNANDEZ MARTOS	21462447	ALICANTE	04.01.2007	100,00		RD	1428/03	052.
149402027232	N RAMON	21812504	CREVILLEN	31.01.2007	310,00		RDL	339/90	072.3
140047532950	A LACH	X3098780J	ALMERIA	01.11.2006	150,00		RD	1428/03	117.1 3

140047309689	M IBARRA	34864701	ALMERIA	26.10.2006	150,00	RD	1428/03	046.1
149047471191	L YUNGAN	X3215808V	GARRUCHA	31.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
140042102362	J ALVARO	43437190	BARCELONA	31.12.2006	300,00	1 RD	1428/03	052. 4
140046820145	MUNDADOR DOS MIL SL	B61646295	CORNELIA DE LLOB	06.11.2006	150,00	RD	2822/98	010.1
149401976921	J LLAVES	46815779	OLESA DE MONTSERRAT	14.03.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
149402020043	E MASEGOSA	77095740	RIPOLLET	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
140450147465	M GOMEZ	38095106	S ANDREU DE BARCA	12.08.2006	200,00	RD	1428/03	052. 3
149402187247	F POLONIO	45481309	TERRASSA	29.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3
149402003847	RECREATIVOS LA BRUJULA SA	A06056014	ALMENDRALEJO	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
140402074639	M FERNANDEZ	30156496	ALMENDRALEJO	29.11.2006	140,00	RD	1428/03	048. 2
149401948184	M FERNANDEZ	76251477	FUENTE DE CANTOS	29.01.2007	600,00	RDL	339/90	072.3
149401995290	A TEIXEIRA	X2503537X	ZAFRA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
140047504826	L JIMENEZ	15385789	ERMUA	13.11.2006	60,00	RDL	8/2004	003.B
140401937464	D CANTERO	31813340	ALGECIRAS	31.03.2006	300,00	1 RD	1428/03	050.
140047591590	L GONGORA	31003312	BENALUP CASAS VIEJAS	08.12.2006	150,00	RD	2822/98	021.1
140047591607	L GONGORA	31003312	BENALUP CASAS VIEJAS	08.12.2006	310,00	RD	772/97	001.2
149401957367	M PEREZ	34028025	CADIZ	20.12.2006	400,00	RDL	339/90	072.3
140047336220	G LOZANO	06967868	CACERES	20.10.2006	60,00	RDL	8/2004	003.B
140047629398	E ET TOUHAMI	X6446298L	ADAMUZ	01.12.2006	150,00	RD	1428/03	143.1 4
140047629386	E ET TOUHAMI	X6446298L	ADAMUZ	01.12.2006	450,00	RD	772/97	001.2
140046459230	F GUTIERREZ	30534514	AGUILAR DE LA FRONTERA	27.11.2006	10,00	RD	772/97	001.4
140046780792	A AVILA	30962225	AGUILAR DE LA FRONTERA	27.10.2005	90,00	RD	1428/03	094.2
140047610389	F GARRIDO	79222312	AGUILAR DE LA FRONTERA	14.11.2006	10,00	RD	2822/98	026.1
140047610407	F GARRIDO	79222312	AGUILAR DE LA FRONTERA	14.11.2006	10,00	RD	772/97	001.4
140047610419	F GARRIDO	79222312	AGUILAR DE LA FRONTERA	14.11.2006	150,00	RD	2822/98	010.1
140047615107	F GARRIDO	79222312	AGUILAR DE LA FRONTERA	14.11.2006	10,00	RD	2822/98	026.1
140402065651	M COST	30788690	ALMODOVAR DEL RIO	14.11.2006	100,00	RD	1428/03	052.
140402063289	M CUESTA	75640722	ALMODOVAR DEL RIO	01.11.2006	100,00	RD	1428/03	052.
140047476170	R MARIN	75670099	ALMODOVAR DEL RIO	03.11.2006	150,00	RD	2822/98	010.1
140047489850	B DANUT	X6399622X	BAENA	12.11.2006	60,00	RDL	8/2004	003.B
140046330208	A CORDOBA	26972484	BAENA	25.11.2006	450,00	RD	772/97	001.2 4
140046330191	A CORDOBA	26972484	BAENA	25.11.2006	10,00	RD	2822/98	026.1
140047482508	A PULIDO	30046077	BAENA	05.01.2007	150,00	RD	2822/98	010.1
140402031938	R LUQUE	30949618	BAENA	29.09.2006	PAGADO	RD	1428/03	050.
140047482132	J FERNANDEZ	34001912	BAENA	20.10.2006	90,00	RD	1428/03	130.1
140047622744	J BARBA	80140051	BAENA	07.12.2006	10,00	RD	2822/98	026.1
140047488808	R MUÑOZ	80140058	BAENA	25.10.2006	1.500,00	RDL	8/2004	003.A
140402073714	G JIMENEZ	34000885	CABRA	01.12.2006	200,00	RD	1428/03	048. 3
149401964633	A MONTES	46050315	CABRA	31.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3
140047212906	TALLERES VALENTIN S A	A14030316	CORDOBA	17.12.2006	60,00	RDL	8/2004	003.B
140047850510	AUTO TRANSPORTES UREYA S A	A14030969	CORDOBA	16.11.2006	150,00	RD	2822/98	011.3
140047550009	METALES ESPECIALES S A	A14057319	CORDOBA	08.11.2006	150,00	RD	2822/98	012.
140046856000	CORDOBA AUTOMOTOR S A	A14066757	CORDOBA	29.11.2006	150,00	RD	2822/98	010.1
140046855998	CORDOBA AUTOMOTOR S A	A14066757	CORDOBA	29.11.2006	800,00	RDL	8/2004	002.1
149402181786	SUBBETICA DEL ACERO S A	A14417356	CORDOBA	29.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3
149401873822	CONSTRUCCIONES ANDALUZAS T	A14518484	CORDOBA	29.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3
149402002818	CAJASUR RENTING S A	A91001438	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
149401866726	CAJASUR RENTING S A	A91001438	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
149402023998	CAJASUR RENTING S A	A91001438	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
140047617979	AUTO TRANSPORTES LOPEZ S L	B14021620	CORDOBA	12.12.2006	60,00	RDL	8/2004	003.B
149401999933	REMOBUR S L	B14073852	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
149402023925	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES	B14315741	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
149401967737	ANAGOCRE S L	B14369672	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
140047589583	EXPLOTACIONES HOSTELERAS Y	B14421267	CORDOBA	04.10.2006	1.500,00	RDL	8/2004	003.A
140047612994	INGENIERIA DE ALTA Y BAJA	B14429955	CORDOBA	02.12.2006	150,00	RD	2822/98	010.1
149402185603	CERMECOR OBRAS Y HORMIGONE	B14488092	CORDOBA	29.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3
140047630303	NAVES INDUSTRIALES DE MONT	B14532667	CORDOBA	21.11.2006	90,00	RD	2822/98	049.4
149401937320	TECNICAS CLIMATICAS DE COR	B14543441	CORDOBA	29.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3
140047610146	AGRADEMA LOPEZ SL	B14667950	CORDOBA	03.11.2006	60,00	RDL	8/2004	003.B
140047568257	COMITE SONIDO S COOP ANDAL	F14213474	CORDOBA	06.12.2006	1.010,00	RDL	8/2004	003.A
140047435294	J CONTRERAS	NO CONSTA	CORDOBA	06.01.2007	450,00	RD	772/97	001.2
140047533413	A SELFATI	X1500080C	CORDOBA	08.11.2006	150,00	RD	2822/98	010.1
140047549214	A SELFATI	X1500080C	CORDOBA	08.11.2006	60,00	RDL	8/2004	003.B
149402187326	B EL AMANI	X1650366R	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
140450204035	L MEKHELEF	X1663507D	CORDOBA	28.02.2007	140,00	RD	1428/03	052. 2
140402073556	K MEDEIROS	X2855868G	CORDOBA	30.11.2006	300,00	1 RD	1428/03	048. 4
149047470770	M MIRANDA	X3340727T	CORDOBA	31.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
140047564318	J RESTREPO	X4412288Z	CORDOBA	26.11.2006	1.010,00	RDL	8/2004	003.A
140047564355	J RESTREPO	X4412288Z	CORDOBA	26.11.2006	310,00	RD	772/97	001.2
140047609715	J LOZADA	X4564799N	CORDOBA	11.11.2006	10,00	RD	2822/98	026.1
140047878313	J MUÑOZ	X4667816N	CORDOBA	07.02.2007	PAGADO	RDL	8/2004	003.A
140047559025	M SOZASHVILI	X5228165N	CORDOBA	13.11.2006	150,00	RD	2822/98	010.1
140047588414	J PICO	X6912074E	CORDOBA	11.11.2006	1.010,00	RDL	8/2004	003.A
140047597970	V CANDELA	06949427	CORDOBA	26.11.2006	1.010,00	RDL	8/2004	003.A
149401961243	M ALONSO	07439456	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
149402181830	E BERBEL	24212233	CORDOBA	29.01.2007	900,00	RDL	339/90	072.3
149401967014	J GENEROSO	25982905	CORDOBA	29.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3
140401932466	M FERNANDEZ	26027114	CORDOBA	15.03.2006	200,00	RD	1428/03	052.
149450164380	M MARTINEZ	28884144	CORDOBA	31.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3
149401935165	C BARROSO	29804558	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
149047816716	R CUBERO	29807895	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
140047436950	M CASADO	29823176	CORDOBA	05.12.2006	150,00	RD	2822/98	010.1
140402145737	M GARCIA	29989361	CORDOBA	08.02.2007	380,00	1 RD	1428/03	050. 6
140047835752	R PRIETO	29995618	CORDOBA	18.10.2006	60,00	RDL	8/2004	003.B
140047835867	R PRIETO	29995618	CORDOBA	18.10.2006	60,00	RDL	8/2004	003.B
149401964128	C ALBURQUERQUE	29996972	CORDOBA	29.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3
149402187260	J CASTRO	30037391	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
149401937307	A BARON	30051556	CORDOBA	29.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3
140402078104	F MANTERO	30052387	CORDOBA	06.11.2006	200,00	RD	1428/03	052. 3
149402027335	F CORDOBA	30060553	CORDOBA	31.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
140047442298	J PLANTON	30064313	CORDOBA	15.11.2006	10,00	RD	2822/98	026.1
149401960615	J GARCIA	30065479	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
140047524229	F REQUENA	30066589	CORDOBA	06.11.2006	150,00	RD	2822/98	010.1
140402065870	M ROMERA	30072677	CORDOBA	31.10.2006	100,00	RD	1428/03	052.
149450162048	J ALBORNOZ	30202344	CORDOBA	31.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3
149047813946	A DIAZ	30395660	CORDOBA	31.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3
140047614115	F GIMENEZ	30401145	CORDOBA	08.12.2006	10,00	RD	2822/98	026.1
140047614590	F GIMENEZ	30401145	CORDOBA	09.12.2006	10,00	RD	2822/98	026.1
140047614607	F GIMENEZ	30401145	CORDOBA	09.12.2006	10,00	RD	772/97	001.4
140047603889	R BEJARANO	30417029	CORDOBA	16.01.2007	150,00	RD	2822/98	010.1

140047603919	R BEJARANO	30417029	CORDOBA	16.01.2007	800,00	RDL 8/2004	002.1
149402023299	P LOPEZ	30419703	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047835430	P LOPEZ	30419703	CORDOBA	02.12.2006	600,00	1 RD 1428/03	020.1 6
140046841100	A HERRADOR	30421286	CORDOBA	07.12.2006	150,00	RD 2822/98	010.1
149401967907	F SANCHEZ	30421534	CORDOBA	31.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149402026069	M LUQUE	30426239	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149402008031	R LUQUE	30438125	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140402086691	M MOLINA	30451183	CORDOBA	22.12.2006	300,00	1 RD 1428/03	052. 6
149402008869	M GONZALEZ	30453863	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047634620	F ALVAREZ	30456582	CORDOBA	08.12.2006	150,00	RD 2822/98	010.1
140047555913	B MORA	30457080	CORDOBA	13.09.2006	310,00	RD 772/97	001.2
140048439325	J SANCHEZ	30460087	CORDOBA	16.03.2007	150,00	RD 1428/03	117.1 3
140047608360	A HERRERA	30460619	CORDOBA	28.12.2006	150,00	RD 2822/98	010.1
149401943630	A GONZALEZ	30461949	CORDOBA	29.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
140047555366	B FERNANDEZ	30464925	CORDOBA	05.12.2006	450,00	RD 772/97	001.2
140047503720	J AUMENTE	30465499	CORDOBA	29.11.2006	150,00	RD 1428/03	018.2 3
140402141392	M MARTA	30470529	CORDOBA	24.01.2007	140,00	RD 1428/03	052. 2
140402097561	M PRIETO	30472628	CORDOBA	01.12.2006	100,00	RD 1428/03	052. 2
140047436584	A CASASOLA	30476510	CORDOBA	29.11.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140047547047	J OSUNA	30478315	CORDOBA	25.10.2006	600,00	1 RD 1428/03	020.1 6
140402099685	R GARCIA	30485167	CORDOBA	28.12.2006	200,00	RD 1428/03	052. 3
140047337569	M CUENCA	30499908	CORDOBA	25.11.2006	90,00	RD 2822/98	049.4
140047355730	F LOPEZ	30502058	CORDOBA	25.11.2006	600,00	1 RD 1428/03	020.1 6
140047355717	F LOPEZ	30502058	CORDOBA	25.11.2006	150,00	RD 772/97	016.4
140402086496	G SOJO	30502814	CORDOBA	21.12.2006	140,00	RD 1428/03	052. 2
140047531684	J PAEZ	30503443	CORDOBA	22.10.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B
140047531672	J PAEZ	30503443	CORDOBA	22.10.2006	150,00	RD 2822/98	019.1
140047869117	M CRIADO	30508274	CORDOBA	13.03.2007	10,00	RD 2822/98	026.1
140047431446	S ALCALDE	30508472	CORDOBA	24.11.2006	150,00	RD 2822/98	021.1
149402040339	A CARRILLO	30508828	CORDOBA	05.02.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149402012538	M MOLINA	30509635	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149401961085	F HENS	30514537	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140402118953	A CRUZ	30514720	CORDOBA	18.01.2007	140,00	RD 1428/03	052. 2
140047449694	E MARTIN	30516333	CORDOBA	08.11.2006	150,00	RD 2822/98	010.1
140047874782	M ALAMO	30517038	CORDOBA	26.01.2007	150,00	RD 2822/98	012.5
140047639112	F CAYERO	30517663	CORDOBA	15.02.2007	150,00	RD 1428/03	018.2 3
149401999830	M SANCHEZ	30518059	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149402012022	R GARCIA	30518325	CORDOBA	31.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047554374	F GONZALEZ	30518924	CORDOBA	14.11.2006	150,00	RD 2822/98	021.1
149401946280	M MARTIN	30521243	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047616781	L RODRIGUEZ	30521377	CORDOBA	25.11.2006	600,00	1 RD 1428/03	020.1 6
140047344483	P CAPITAN	30523978	CORDOBA	08.11.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
149047355476	A LUQUE	30526646	CORDOBA	29.01.2007	900,00	RDL 339/90	072.3
140047613652	M BAENA	30529199	CORDOBA	21.11.2006	150,00	RD 2822/98	012.5
140047613366	M BAENA	30529199	CORDOBA	21.11.2006	300,00	1 RD 1428/03	087.1 4
140047483021	M BAENA	30529199	CORDOBA	22.11.2006	150,00	RD 2822/98	010.1
140402173113	A PINO	30530208	CORDOBA	03.03.2007	140,00	RD 1428/03	048. 2
149401949334	J DOMINGUEZ	30530458	CORDOBA	29.01.2007	760,00	RDL 339/90	072.3
140047599345	P CAÑO	30532192	CORDOBA	20.11.2006	150,00	RD 2822/98	010.1
149402079049	J MARIN	30535028	CORDOBA	16.04.2007	600,00	RDL 339/90	072.3
140047635453	J MORENO	30538602	CORDOBA	05.01.2007	150,00	RD 1428/03	151.2 4
149401995149	A DEL ROSAL	30541811	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047434411	J FLORES	30787434	CORDOBA	21.11.2006	450,00	RD 772/97	001.2
149402181622	M MEJIAS	30788081	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047434708	R IGLESIAS	30790042	CORDOBA	02.11.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140047434721	R IGLESIAS	30790042	CORDOBA	02.11.2006	10,00	RD 772/97	001.4
140047629866	F MURILLO	30791677	CORDOBA	28.11.2006	150,00	RD 1428/03	018.2 3
140402146225	V COLMENERO	30792889	CORDOBA	11.02.2007	140,00	RD 1428/03	050. 2
140450218095	M SALGUERO	30795926	CORDOBA	10.03.2007	100,00	RD 1428/03	052. 2
140047589297	R SANCHEZ	30796071	CORDOBA	20.11.2006	150,00	RD 2822/98	011.2
140047596861	V BARRIOS	30799340	CORDOBA	25.12.2006	150,00	RD 2822/98	010.1
149450164446	A FLORES	30802006	CORDOBA	29.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
149401960378	J JIMENEZ	30810653	CORDOBA	29.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
149401935141	P JIMENEZ	30818008	CORDOBA	20.12.2006	400,00	RDL 339/90	072.3
140401934293	J GARRIDO	30818210	CORDOBA	22.03.2006	200,00	RD 1428/03	052. 2
140047605000	F DORADO	30820273	CORDOBA	10.12.2006	150,00	RD 2822/98	012. 2
140047604936	F DORADO	30820273	CORDOBA	10.12.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140047604985	F DORADO	30820273	CORDOBA	10.12.2006	150,00	RD 2822/98	012. 2
140047604973	F DORADO	30820273	CORDOBA	10.12.2006	150,00	RD 2822/98	012. 2
140047604948	F DORADO	30820273	CORDOBA	10.12.2006	300,00	RD 2822/98	042.1
140402087117	M ALFARO	30820498	CORDOBA	24.12.2006	300,00	1 RD 1428/03	048. 4
140402161287	R JARABA	30822069	CORDOBA	05.03.2007	PAGADO	RD 1428/03	048. 2
149401873901	F LEON	30824646	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140046852900	C CEYA	30825951	CORDOBA	28.11.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140047596903	S MORENO	30826887	CORDOBA	10.01.2007	150,00	RD 2822/98	010.1
149047470721	M TORRES	30828072	CORDOBA	31.01.2007	900,00	RDL 339/90	072.3
149401867421	S ABRIL	30829233	CORDOBA	08.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047552857	S BELMONTE	30829910	CORDOBA	20.11.2006	150,00	RD 2822/98	021.2
140047617037	F MADRID	30831126	CORDOBA	10.12.2006	150,00	RD 2822/98	010.1
140402041257	D MONTILLA	30831218	CORDOBA	24.10.2006	100,00	RD 1428/03	052. 2
140047342292	M DUEYAS	30943413	CORDOBA	08.11.2006	10,00	RD 772/97	001.4
140402086642	J MARQUEZ	30948372	CORDOBA	22.12.2006	120,00	RD 1428/03	052. 2
140047644661	M HUERTAS	30950249	CORDOBA	26.02.2007	150,00	RD 1428/03	117.1 3
140450166447	G EXPOSITO	30954419	CORDOBA	03.10.2006	140,00	RD 1428/03	052. 2
140047614103	O JIMENEZ	30956343	CORDOBA	08.12.2006	150,00	RD 2822/98	010.1
140047614127	O JIMENEZ	30956343	CORDOBA	08.12.2006	1.250,00	RDL 8/2004	003.A
140047589881	A FERNANDEZ	30959048	CORDOBA	03.01.2007	300,00	RD 772/97	001.2
140047593835	J RODRIGUEZ	30960572	CORDOBA	14.01.2007	10,00	RD 772/97	001.4
149402007592	A ARAGONES	30961519	CORDOBA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140046704807	V JIMENEZ	30966082	CORDOBA	28.10.2006	10,00	RD 2822/98	026.1
140046704819	V JIMENEZ	30966082	CORDOBA	28.10.2006	450,00	RD 772/97	001.2
140047630169	A FISICA	30969532	CORDOBA	30.11.2006	150,00	RD 1428/03	117.1 3
140047626737	J GONZALEZ	30973684	CORDOBA	15.11.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140047547795	J GONZALEZ	30973684	CORDOBA	15.11.2006	150,00	RD 2822/98	010.1
140047859756	J GALAN	30976060	CORDOBA	24.03.2007	600,00	1 RD 1428/03	020.1 6
140047634631	G FERNANDEZ	30982156	CORDOBA	09.12.2006	10,00	RD 2822/98	026.1
140047634643	G FERNANDEZ	30982156	CORDOBA	09.12.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046064740	M MOLINA	30982356	CORDOBA	14.11.2006	90,00	RD 2822/98	025.1
140047336279	J MORILLA	30985766	CORDOBA	28.11.2006	150,00	RD 1428/03	019.1
140047633341	J MORENO	30985859	CORDOBA	10.12.2006	10,00	RD 2822/98	026.1

140046556790	V MONTES	80156368	POZOBLANCO	11.11.2006	450,00	RD 772/97	001.2
140042125040	C MUÑOZ	30415820	PRIEGO DE CORDOBA	06.03.2007	380,00	1 RD 1428/03	052. 6
140042005915	A PEREZ	50602639	PRIEGO DE CORDOBA	20.03.2007	140,00	RD 1428/03	048. 2
140047223473	F LOPEZ	26970483	ALDEA LA CONCEPCION	07.01.2007	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
140046591466	I NICOLETA	X5724621J	PUENTE GENIL	02.11.2006	150,00	RD 2822/98	010.1
140047426980	V FUNES	15451554	PUENTE GENIL	24.11.2006	800,00	RDL 8/2004	002.1
140047537017	V FUNES	15451554	PUENTE GENIL	24.11.2006	150,00	RD 2822/98	010.1
140047426992	V FUNES	15451554	PUENTE GENIL	24.11.2006	150,00	RD 2822/98	012.5
140047204429	D SANTISTEBAN	15452984	PUENTE GENIL	30.12.2006	10,00	RD 2822/98	026.1
140047235530	A CORTES	30018951	PUENTE GENIL	23.10.2006	450,00	RD 772/97	001.2
140042111636	R GUERRERO	34020516	PUENTE GENIL	17.01.2007	140,00	RD 1428/03	052. 2
140047502751	M CORTES	48866182	PUENTE GENIL	24.11.2006	450,00	RD 772/97	001.2
140047507487	F CEJAS	48866804	PUENTE GENIL	16.11.2006	450,00	RD 772/97	001.2 4
140047235281	M ALMEDA	50609023	PUENTE GENIL	27.10.2006	310,00	RD 772/97	001.2
140046784682	D JIMENEZ	50611954	PUENTE GENIL	14.10.2006	450,00	RD 772/97	001.2
149401970499	E SANCHEZ	52484466	PUENTE GENIL	31.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
140042097822	F HERRADOR	80124623	PUENTE GENIL	02.12.2006	200,00	RD 1428/03	052. 3
140047853304	E MARTIN	30788197	SANTAELLA	25.02.2007	600,00	1 RD 1428/03	020.1 4
140047624972	B ROSENDO	30821970	VILLA DEL RIO	01.12.2006	150,00	RD 1428/03	117.1 3
149402185925	F MADUEÑO	75656677	VILLA DEL RIO	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047467167	J GARZON	30473178	VILLAFRANCA CORDOBA	09.10.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B
140047482715	E CASTILLO	30793126	VILLANUEVA CORDOBA	20.11.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140046556508	E CASTILLO	30793126	VILLANUEVA CORDOBA	20.11.2006	10,00	RD 2822/98	026.1
140046759080	F PEDRAJAS	75704529	VILLANUEVA CORDOBA	11.10.2006	450,00	RD 772/97	001.2 4
140042105041	F GARCIA	02184559	VILLANUEVA DEL REY	03.01.2007	100,00	RD 1428/03	052.
140047458270	D DIAZ	30195397	VILLANUEVA DEL REY	31.10.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B
149401941505	M MONTES	70639423	ALMADEN	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047218684	A PONTES	80154184	ALMADEN	05.11.2006	450,00	RD 772/97	001.2
140047218672	G PONTES	80154185	ALMADEN	05.11.2006	450,00	RD 772/97	001.2 4
140450202348	A MARTIN	06246039	CAMPO DE CRIPTANA	24.02.2007	140,00	RD 1428/03	052. 2
149402012927	SILVEIRA CONSULTING CORRED	B82445040	CIUDAD REAL	29.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
140047328532	J GARCIA CUEVAS	05892426	PUERTOLLANO	20.03.2006	300,00	1 RD 1428/03	087.1
140047848357	F REDONDO	05916034	PUERTOLLANO	05.11.2006	600,00	1 RD 1428/03	020.1 6
140047638521	J GONZALEZ	52389275	VALDEPEYAS	09.12.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
149401964918	COSAOR SL	B12075255	CASTELLON PLANA	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047613482	M PALACIOS	75708466	ONDA	09.12.2006	600,00	1 RD 1428/03	020.1 4
149402022878	J ARANDA	77322680	LAS PALMAS G C	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149401961541	M GONZALEZ	40337188	SALT	29.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
140402072175	M CANO	80147252	BAZA	13.11.2006	140,00	RD 1428/03	052. 2
140047507980	M SAEZ	24194301	CIJUUELA	21.12.2006	150,00	RD 1428/03	146.1 4
140047308570	M RODRIGUEZ	X6912949T	GRANADA	13.10.2006	450,00	RD 772/97	001.2
140402023840	J FAJARDO	24283311	GRANADA	04.09.2006	100,00	RD 1428/03	052.
140402155111	J LOPEZ	24290705	GRANADA	21.02.2007	200,00	RD 1428/03	048. 3
140401874612	J LORENTE	24295414	GRANADA	24.04.2006	200,00	RD 1428/03	052.
140402146020	M VALLADARES	52910988	GRANADA	11.02.2007	140,00	RD 1428/03	050. 2
149401949280	J MONTERO	30453214	MOTRIL	29.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
149402031946	M LOPEZ	30823106	PELIGROS	19.02.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149402009412	A LANDA	01098377	LEON	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047214903	BIERCAMP S L	B24314353	PONFERRADA	31.10.2006	150,00	RD 2822/98	012.5
140047214915	BIERCAMP S L	B24314353	PONFERRADA	31.10.2006	150,00	RD 2822/98	012.5
140401892833	G SCONTI	NO CONSTA	AJALVIR	15.12.2005	200,00	RD 1428/03	048.
140450194741	F BARRE	X5705794T	ALCOBENDAS	13.02.2007	200,00	RD 1428/03	052. 3
140402046528	S MORALES	53103737	ALCORCON	13.10.2006	100,00	RD 1428/03	052.
140047417814	A SILVA	07837264	ARGANDA	01.08.2006	150,00	RD 2822/98	012.
140402047090	J AMUNKEKE	50120702	BRUNETE	11.10.2006	100,00	RD 1428/03	052.
140402073167	F CASTRO	51656660	COSLADA	29.11.2006	300,00	1 RD 1428/03	048. 4
140450184309	M PEREZ	09453928	FUENLABRADA	20.01.2007	100,00	RD 1428/03	052.
140450160640	R VAZQUEZ	49000655	FUENLABRADA	03.09.2006	140,00	RD 1428/03	052. 2
140047522543	A PERUYERO	53732828	LAS ROZAS DE MADRID	17.09.2006	150,00	RD 1428/03	117.1 3
149402009060	D GOMEZ	53447771	LEGANES	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149450166935	STEEL BUILT SL	B13211289	MADRID	31.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
149402008390	HF PIEV ASOCIADOS SL	B83168484	MADRID	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149402187211	Y DONG	X3022953V	MADRID	29.01.2007	600,00	RDL 339/90	072.3
149450158884	A FAJARDO	X4350687F	MADRID	19.02.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
140402098838	J GARCIA	00995101	MADRID	06.12.2006	380,00	1 RD 1428/03	052. 6
149450143339	J YARTE	01497490	MADRID	19.02.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
140450181618	J FERNANDEZ DE GAMBOA	02168839	MADRID	18.01.2007	140,00	RD 1428/03	052. 2
149450143340	A JIMENEZ	02213522	MADRID	19.02.2007	760,00	RDL 339/90	072.3
149450159578	J MARIN	02621257	MADRID	19.02.2007	760,00	RDL 339/90	072.3
140450205258	L GUTIERREZ	02696358	MADRID	04.03.2007	140,00	RD 1428/03	052. 2
149450168968	P IGLESIAS	02813151	MADRID	09.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149402008961	M JUNCAL	02899359	MADRID	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140402036328	M LOPEZ CARRASCO	04174453	MADRID	15.10.2006	200,00	RD 1428/03	052. 3
140450198527	E GONZALEZ	05019333	MADRID	18.02.2007	100,00	RD 1428/03	052.
149401937344	J CAMINO	05370518	MADRID	29.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
140450172370	O DE LA CRUZ	07245286	MADRID	28.11.2006	140,00	RD 1428/03	052. 2
140450172125	J CORDERO	07511413	MADRID	26.11.2006	140,00	RD 1428/03	052. 2
149450158112	J PEREZ	25128716	MADRID	19.02.2007	600,00	RDL 339/90	072.3
149401971108	E GONZALEZ	27776379	MADRID	31.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
149402021175	M GARCIA	33503970	MADRID	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149401874784	F ESCALONA	33517802	MADRID	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047848424	M CUMPLIDO	34015354	MADRID	12.11.2006	600,00	1 RD 1428/03	020.1 4
149402021084	F GRACIA	50060942	MADRID	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140402051299	O REJAS	50122968	MADRID	30.09.2006	140,00	RD 1428/03	052. 2
149402025703	F LOPEZ	50171088	MADRID	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149402021140	M CRUZADO	50300268	MADRID	29.01.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
149450163594	S PARRA	50835266	MADRID	31.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
140450205556	A MARTIN	50956270	MADRID	05.03.2007	140,00	RD 1428/03	052. 2
149450172352	R CEKUTA	51065937	MADRID	09.04.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
140047637802	D SOUSA	51066100	MADRID	13.12.2006	10,00	RD 772/97	001.4
149450163971	I ESCRIVA DE ROMANI	51454852	MADRID	31.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
149450166558	J MORATALLA	51656446	MADRID	31.01.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
140450142509	G PATO	52867699	MADRID	06.07.2006	200,00	RD 1428/03	052. 3
149450151944	M GARCIA	00667614	MOSTOLES	19.02.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
140047841387	J SEPULVEDA	50700078	MOSTOLES	02.12.2006	150,00	RD 1428/03	117.2
149450166662	INGEROP T TRES SL	B63819064	POZUELO DE ALARCON	19.02.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
140047440903	ROMER MAW SL	B82656786	SAN LORENZO ESCORIAL	13.12.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B
149450166881	ROMER MAW SL	B82656786	SAN LORENZO ESCORIAL	31.01.2007	760,00	RDL 339/90	072.3
140450157550	S CHICHARRO	18015769	SAN SEBASTIAN REYES	23.08.2006	380,00	1 RD 1428/03	052. 6
149450157247	J ZAMORANO	52114943	TORREJON DE ARDOZ	19.02.2007	310,00	RDL 339/90	072.3

140402064828	J FERNANDEZ	51935336	TRES CANTOS	26.10.2006	140,00	RD	1428/03	052.	2
149450166820	FIVE QUIMICA SL	B81579526	VALDEMORO	31.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3	
149450166431	J RODRIGUEZ	05204589	VALDEMORO	31.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3	
149450145520	D SEGURA	08035077	VILLAVICIOSA DE ODON	19.02.2007	400,00	RDL	339/90	072.3	
149450156334	D SEGURA	08035077	VILLAVICIOSA DE ODON	19.02.2007	310,00	RDL	339/90	072.3	
149450163892	DOMINGUEZ ASESORIA S L	B29252889	FUENGIROLA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3	
140047525544	ROCESAN S A	A29113057	MALAGA	20.09.2006	60,00	RDL	8/2004	003.B	
140450176052	J SAUCEDO	27388661	GUARO	06.12.2006	140,00	RD	1428/03	052.	2
140047562437	S KABBAJ	X3402856Y	ALCANTARILLA	06.11.2006	610,00	RDL	8/2004	002.1	
149450167204	J MARCOS	31312081	CASTILLEJA CUESTA	19.02.2007	400,00	RDL	339/90	072.3	
149450163958	A ATIENZA	28379361	MONTEQUINTO	31.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3	
140401977383	D GONZALEZ	52669023	MONTEQUINTO	13.05.2006	200,00	RD	1428/03	050.	
149401966368	A CASTILLA NAZ S L	B41251083	ECIJA	31.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3	
140047625344	P DIMITROV	X3436470V	ECIJA	29.11.2006	10,00	RD	2822/98	026.1	
140047625320	P DIMITROV	X3436470V	ECIJA	29.11.2006	10,00	RD	2822/98	026.1	
140047625332	P DIMITROV	X3436470V	ECIJA	29.11.2006	10,00	RD	2822/98	026.1	
140047625356	P DIMITROV	X3436470V	ECIJA	29.11.2006	10,00	RD	2822/98	026.1	
140047633067	M PETRUCA	X6910766W	ECIJA	08.12.2006	150,00	RD	2822/98	010.1	
140047634618	M PETRUCA	X6910766W	ECIJA	08.12.2006	1.500,00	RDL	8/2004	003.A	
149401964803	M RODRIGUEZ	14618023	ECIJA	29.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3	
140450187566	S CASTILLO	14638774	ECIJA	26.02.2007	140,00	RD	1428/03	052.	2
140047628874	F ROMERO	52245486	ECIJA	29.11.2006	150,00	RD	2822/98	010.1	
140047564069	E MORA	52289674	MAIRENA DEL ALJARAFE	03.11.2006	150,00	RD	2822/98	010.1	
140047564045	E MORA	52289674	MAIRENA DEL ALJARAFE	03.11.2006	800,00	RDL	8/2004	002.1	
149402184180	D PEYA	27853112	MORON DE LA FRONTERA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3	
149450158926	TRANSPORTES PORTOQUIVIR SL	B41647843	SEVILLA	19.02.2007	310,00	RDL	339/90	072.3	
149450162401	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	B41937970	SEVILLA	19.02.2007	310,00	RDL	339/90	072.3	
149401966654	TAMISUR CENTRAL DE COMPRAS	B91149930	SEVILLA	29.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3	
149450158161	A LOSADA	X2797007T	SEVILLA	19.02.2007	400,00	RDL	339/90	072.3	
149047545526	S BITON	X3171308E	SEVILLA	09.02.2007	310,00	RDL	339/90	072.3	
149450161330	B BLANCO	26441740	SEVILLA	19.02.2007	900,00	RDL	339/90	072.3	
149450147436	B BLANCO	26441740	SEVILLA	19.02.2007	760,00	RDL	339/90	072.3	
140402040101	L LORENZO	28303629	SEVILLA	05.10.2006	100,00	RD	1428/03	052.	
140047609090	A GOMEZ	28475393	SEVILLA	17.11.2006	150,00	RD	2822/98	010.1	
149450166947	L FLORES	30227939	SEVILLA	31.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3	
149450147382	J ALFARO	31256841	SEVILLA	19.12.2006	900,00	RDL	339/90	072.3	
140402083021	M DE LOS REYES	03875760	PANTOJA	20.11.2006	120,00	RD	1428/03	050.	
140450252807	A NUYEZ	03720664	TOLEDO	09.04.2007	140,00	RD	1428/03	052.	2
149402025971	J LOPEZ	70334090	VILLARRUBIA SANTIAGO	31.01.2007	400,00	RDL	339/90	072.3	
140046749621	V LUPU	X4991421F	SMAT DE VALLDIGNA	19.11.2006	60,00	RDL	8/2004	003.B	
149401935955	A ARNAS	53361477	TORRENT	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3	
140402068937	M CHAVES	22565859	VALENCIA	20.10.2006	140,00	RD	1428/03	048.	2
140047486551	G ION	X3582462M	VALLADOLID	13.11.2006	1.500,00	RDL	8/2004	003.A	
140402036304	E ED DAUUDI	X6836163B	VALLADOLID	15.10.2006	200,00	RD	1428/03	052.	3
149402007634	M SERRA	40558437	ZARAGOZA	29.01.2007	310,00	RDL	339/90	072.3	
149450173125	G DOMICHOVSKY	50771505	ZARAGOZA	05.02.2007	310,00	RDL	339/90	072.3	

Córdoba, 20 de julio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 Dirección Provincial
 Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA
 Núm. 8.940

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento

Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.											
REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL											
0111	10	14004457441 CALZADOS JOSE RODRIGUEZ,	PZ TENDILLAS 6	14002	CORDOBA	03	14	2007	012139485	1206 1206	570,32
0111	10	14008555083 RUIZ MARTINEZ M ANGELES	PZ COLON 5	14001	CORDOBA	03	14	2007	012156764	1206 1206	375,26
0111	10	14009214885 GRANOSA, S.A.	CL CRUZ CONDE 19	14001	CORDOBA	03	14	2007	012160606	1206 1206	256,81
0111	10	14101977511 ASESORES DE CLIMATIZACIO	CL INGENIERO IRIBARR	14013	CORDOBA	21	14	2006	000037849	0104 1104	5.486,45
0111	10	14104636523 LA BOUTIQUE DEL MARISCO,	AV CERVANTES 34	14850	BAENA	03	14	2007	012202941	1206 1206	294,44
0111	10	14104640260 DON MARKET NOGAL, S.L.L.	CL NOGAL 7	14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012203042	1206 1206	1.074,70
0111	10	14105198416 BARNIZADOS EGEA-GARCIA,S	AS APARTADO DE CORRE	14900	LUCENA	03	14	2007	012210318	1206 1206	1.790,52
0111	10	14105218826 BORDADOS Y ACOLCHADOS MO	AV .DE LA VEGA ARMIJ	14550	MONTILLA	03	14	2007	012210520	1206 1206	209,59
0111	10	14105379783 LUCENA BARRETO FRANCISCO	CL PASAJE BELALCAZAR	14013	CORDOBA	03	14	2007	012212338	1206 1206	699,71

0611	07	141044720783	ZASKOVSKY - DUSAN	CL VENTA VALERO 31	14812	ALMEDINILLA	03	14	2007	012709361	1206	1206	87,11
0611	07	141044720985	TRENCANSKY - MAREK	CL VENTA VALERO 31	14812	ALMEDINILLA	03	14	2007	012709462	1206	1206	87,11
0611	07	141044721086	VALENT - JAROSLAV	CL VENTA VALERO 31	14812	ALMEDINILLA	03	14	2007	012709563	1206	1206	87,11
0611	07	141044724726	EASTICK - JACK	CL CIUDAD DE ESPOLE	14850	BAENA	03	14	2007	012709967	1206	1206	87,11
0611	07	141044804144	GELETA - ROMAN	CL VENTA VALERO 25	14812	ALMEDINILLA	03	14	2007	012713506	1206	1206	66,78
0611	07	141044804245	CERNAK - MILAN	CL VENTA VALERO 25	14813	ALMEDINILLA	03	14	2007	012713607	1206	1206	66,78
0611	07	141044807477	SKOWRONSKI - MARIUSZ	CL CATEDRATICO ALCAL	14850	BAENA	03	14	2007	012713809	1206	1206	72,59
0611	07	141044807982	SAIPUNAS - TADAS	CL AV. CASTRO DEL RI	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	012713910	1206	1206	66,78
0611	07	141044808184	ZABINSKI - TADEUSZ	CL CATEDRATICO ALCAL	14850	BAENA	03	14	2007	012714011	1206	1206	72,59
0611	07	141044808891	MAZUREK - IRENEUSZ GRZ	CL CATEDRATICO ALCAL	14850	BAENA	03	14	2007	012714112	1206	1206	72,59
0611	07	141044808992	HALAMCAK - ONDREJ	CL VENTA VALERO 25	14813	ALMEDINILLA	03	14	2007	012714233	1206	1206	66,78
0611	07	141044809093	MAJDA - MIROSLAW JERZY	CL CATEDRATICO ALCAL	14850	BAENA	03	14	2007	012714314	1206	1206	72,59
0611	07	141044809194	WOZNIAK - JANUSZ PIOTR	CL CATEDRATICO ALCAL	14850	BAENA	03	14	2007	012714415	1206	1206	72,59
0611	07	141044818288	WOJEWODA - PAWEL	AV GRAN CAPITAN 11	14008	CORDOBA	03	14	2007	012445643	1206	1206	52,26
0611	07	141044818692	KOWALSKI - MACIEJ	AV GRAN CAPITAN 11	14008	CORDOBA	03	14	2007	012445744	1206	1206	60,97
0611	07	141044818793	KLEBCZYC - TOMASZ GRZE	AV GRAN CAPITAN 11	14008	CORDOBA	03	14	2007	012445845	1206	1206	60,97
0611	07	141044818894	SOBCZYK - JAN	AV GRAN CAPITAN 11	14008	CORDOBA	03	14	2007	012445946	1206	1206	49,36
0611	07	141044849715	TROSZYNSKI - ANDRZEJKA	CL CERVANTES 46	14960	RUTE	03	14	2007	012714819	1206	1206	34,85
0611	07	141044849917	TROSKOWSKI - MAREK	CL CERVANTES 46	14960	RUTE	03	14	2007	012714920	1206	1206	34,85
0611	07	161006433033	TARIQ - ABDELJALIL	CL LOS GALLIOS 9	14970	IZNAJAR	03	14	2007	012715829	1206	1206	87,11
0611	07	170039195105	PEREZ GONZALEZ FRANCISCO	CL ALMORZARA CARRIL	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	012716839	1206	1206	87,11
0611	07	170053509069	LOPEZ LOPEZ ENCARNACION	CL CUESTEZUELA 10	14920	AGUILAR	03	14	2007	012717950	1206	1206	7,92
0611	07	171010330700	VALVERDE ALCALDE IRENEU	CL ERAS 20	14630	PEDRO ABAD	03	14	2007	012884264	1206	1206	60,97
0611	07	210033119379	CARBALLO GARCIA MANUEL	CL FRANCISCO ESPEJO	14910	BENAMEJIBI	03	14	2007	012722701	1206	1206	87,11
0611	07	211019317882	EL AOUADI - MUSTAPHA	CT CORDOBA A MALAGA	14915	TEJAR EL	03	14	2007	012722903	1206	1206	87,11
0611	07	211031516543	ATIQ - SALEH	CL GRACIA 15	14970	IZNAJAR	03	14	2007	012723711	1206	1206	87,11
0611	07	211032698024	SOBCZYK - MALGORZATA E	AV GRAN CAPITAN 11	14008	CORDOBA	03	14	2007	012449582	1206	1206	87,11
0611	07	231020552578	RAMIREZ RAMIREZ JOSUE	CL LIB GERVASIO ARTI	14013	CORDOBA	03	14	2007	012547996	1206	1206	66,78
0611	07	231032188235	CAMACHO ROMERO MIGUEL	CL LIBERTADOR CARRER	14013	CORDOBA	03	14	2007	012548101	1206	1206	60,97
0611	07	231036505846	OUASIL - MOHAMED	CL EGIDO SALADILLO 4	14960	RUTE	03	14	2007	012725933	1206	1206	87,11
0611	07	250049070438	REINA RUIZ YOLANDA	CL PESCADERIA 1	14640	VILLA DEL RI	03	14	2007	012887500	1206	1206	87,11
0611	07	250049084784	NOWARI - ABDELMALEK	CL CERVANTES 5	14960	RUTE	03	14	2007	012726539	1206	1206	87,11
0611	07	261008994069	FIRMO FILIPE JOSE FILIPE	CL CIUDAD ESPINAR 13	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	012726943	1206	1206	87,11
0611	07	261009055202	DE PINHO PEREIRA RICARDO	CL CIUDAD ESPINAR 13	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	012727044	1206	1206	87,11
0611	07	290088765578	ESCALONA CADIZ FRANCISCO	CL CORDOBA	14900	LUCENA	03	14	2007	012729569	1206	1206	87,11
0611	07	291001614846	REBAI - MOHAMED	CL EL TEJAR S.N.	14915	TEJAR EL	03	14	2007	012729771	1206	1206	55,16
0611	07	291060635306	PORRAS FLORES RAFAEL	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2007	012549818	1106	1106	8,71
0611	07	291060635306	PORRAS FLORES RAFAEL	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	03	14	2007	012549919	1206	1206	87,11
0611	07	301022979987	DAHMANI - EL AID	CL HNO. JUAN FERNAND	14007	CORDOBA	03	14	2007	012889823	1206	1206	87,11
0611	07	301023530766	SEBASTIAO DA SILVA JOAO	CL POETA FRANCISCO D	14850	BAENA	03	14	2007	012731690	1206	1206	87,11
0611	07	301024605543	ABDERRAHIM - EL MANSOU	CL AMADOR DE LOS RIO	14850	BAENA	03	14	2007	012731791	1206	1206	87,11
0611	07	301027040954	AYNAOU - AHAYA	AV CANTAOR JIMENEZ R	14500	PUENTE GENIL	03	14	2007	012731892	1206	1206	37,74
0611	07	410115311083	CAMACHO ABOARDADO MANUE	CL LIB SIMON BOLIVAR	14013	CORDOBA	03	14	2007	012550727	1206	1206	40,64
0611	07	411056173005	SIERRA PEDRAZA JAVIER RA	CL LIBERT JOAQUIN DA	14013	CORDOBA	03	14	2007	012551232	1206	1206	60,97
0611	07	411104299957	TONI - JOHN	AV CANTAOR JIMENEZ R	14500	PUENTE GENIL	03	14	2007	012735633	1206	1206	87,11
0611	07	431013056065	MUÑOZ ROLDAN ANGEL	CL LIBERTADOR JUAN R	14013	CORDOBA	03	14	2007	012552141	1206	1206	87,11
0611	07	451021360243	PLANTON FLORES FEDERICO	CL SANTIAGO	14650	BUALANCE	03	14	2007	012892146	1206	1206	87,11
0611	07	471012959304	MAI - SALAH	CL AZAHARA 3	14710	VILLARRUBIA	03	14	2007	012460902	1206	1206	87,11
0611	07	501034717463	GNOINSKI - ANDRZEJ STA	AV GRAN CAPITAN 11	14008	CORDOBA	03	14	2007	013619242	1206	1206	60,97
0613	10	14105121624	VIÑEDOS VARIETALES, S.L.	ZZ FINCA EL PARDITO,	14013	CORDOBA	03	14	2007	012208803	1206	1206	603,59
REGIMEN 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA													
0721	07	140048237689	DELGADO DELGADO MIGUEL	AV GRANADA 14	14013	CORDOBA	03	14	2007	012490204	1206	1206	189,43
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR													
1211	10	14106307751	ALCOLEA CARMONA MARIA DO	CL TRANCO 7	14001	CORDOBA	03	14	2007	012896893	1206	1206	166,63
1221	07	071030373690	BURBANO GUERRERO GLORIA	CL PCO.AZORIN IZQUIE	14011	CORDOBA	03	14	2007	012910132	1206	1206	166,63
1221	07	081125929182	IJHB - FRANCA	PJ PUNTA UMBRIA 17	14013	CORDOBA	03	14	2007	012898816	1206	1206	166,63
1221	07	141034445958	ESTACIO - MARIA GRACIE	AV GRANADA	14009	CORDOBA	03	14	2007	012899624	1206	1206	166,63
1221	07	141041643055	DINCA - ELENA	PJ BELALCAZAR 1	14013	CORDOBA	03	14	2007	012899927	1206	1206	166,63
1221	07	141042959023	INACIA DA SILVA ADRIANA	PJ PINTOR RAMIREZ 9	14006	CORDOBA	03	14	2007	012912657	1206	1206	166,63
1221	07	141043946908	SUAREZ CHATIN ERICK STAL	CL BUENOS AIRES 10	14006	CORDOBA	03	14	2007	012116853	1206	1206	166,63
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS													
2300	07	141024914801	GONZALEZ ESTEVEZ ISABEL	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	08	14	2006	021813137	0106	0506	170,04
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	140072323294	SANCHEZ JAEN M DE LA PEÑ	CL CONDE DE ROBLEDO	14008	CORDOBA	03	08	2007	023121996	0107	0107	254,81

Córdoba, a 13 de agosto de 2007.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
Núm. 9.038

Edicto sobre notificación a (deudores)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Teso-

rería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, numero de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y numero de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita: NUM. REMESA: 14 01 1 07 00007

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE / RAZON SOCIAL	DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
07 140067701448	0611	ROJANO DURAN MARIA PILAR			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
14 01 07 00207322		CL LOS MOLINOS 62	14740	HORNACHUELOS	14 01 212 07 005109514		14 01
07 140067701448	0611	ROJANO DURAN MARIA PILAR			REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00207322		CL LOS MOLINOS 62	14740	HORNACHUELOS	14 01 218 07 004356449		14 01
07 410102809201	0521	TUBIO YAMUZA RAFAEL			REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00188932		CL MIGUEL HERNANDEZ 7	14700	PALMA DEL RIO	14 01 218 07 004691202		14 01
07 140070662372	0611	CEPEDA RUIZ FRANCISCO			REQUERIMIENTO DE BIENES		

14 01 07 00189437	CL BORJA PAVON 5 2 1	14700	PALMA DEL RIO	14 01 218 07 004691606	14 01
07 301048376914	0611 STITOU - RACHID		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00189841	CL ANCHA 73 2 D	14700	PALMA DEL RIO	14 01 218 07 004691808	14 01
07 141022817375	0521 OLIVARES BLANCO MANUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00190750	CL PROF. RIVERA TARRACO 12	14012	CORDOBA	14 01 218 07 004692313	14 01
07 140055898265	1221 LOPEZ JORDAN MARIA DOLORES		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00191558	CL ALONSO EL SABIO 46 4 DCH	14001	CORDOBA	14 01 218 07 004692818	14 01
07 141019824119	0521 ABAD VALENZUELA MANUEL JOSE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00191962	ZZ C.C. EL ARCANGEL 21 A	14010	CORDOBA	14 01 218 07 004693121	14 01
07 141023038354	0521 VLIZLO - YEVHEN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00192063	PZ JOSE LUIS LEON GOMEZ 11 5 2	14700	PALMA DEL RIO	14 01 218 07 004693222	14 01
07 141009325079	0611 ORDOÑEZ DIAZ MARTA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00245718	CL EL FRESNO (UR SAN BERNARDO) 1	14740	HORNACHUELOS	14 01 218 07 005106884	14 01
07 140055108525	0611 MIGUELEZ PEREZ FRANCISCO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00260266	CL RIO GUADIANA 8	14740	HORNACHUELOS	14 01 218 07 005309877	14 01
07 141042843027	0611 MACIOCA - LUCIA SORINA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00273505	CL MANGA DE GABAN 10 1 IZQ	14700	PALMA DEL RIO	14 01 218 07 005460128	14 01
10 14107805894	1211 HERRERO PRADO MARIA FLO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00276030	CL REYES CATOLICOS 4 1° 1	14001	CORDOBA	14 01 218 07 005521358	14 01
07 141002449803	1221 GONZALEZ MAESTRE JOSEFA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00276131	PZ VIZCONDE DE MIRANDA 0 1° G	14002	CORDOBA	14 01 218 07 005521459	14 01
10 14107567842	0111 MATEO ORO, S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00276434	PZ DE LA MAGDALENA 12	14002	CORDOBA	14 01 218 07 005521762	14 01
10 14108192278	0111 PELAEZ MONTALVO ANTONIO JOSE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00276535	CL ALFAROS 33	14001	CORDOBA	14 01 218 07 005521863	14 01
10 14108429829	0111 LEAL CALDERON NICOLAS		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00276636	CL LONJA DE LA IGLESIA 10	14730	POSADAS	14 01 218 07 005521964	14 01
10 14108704156	0111 PATCAL Y CIA, SOCIED AD CIVIL PARTICULAR		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00276737	CL GONZALO DE AYORA 2 1 1	14001	CORDOBA	14 01 218 07 005522065	14 01
07 140067980930	0521 DOCTOR ALCAIDE MANUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00277343	CL MAZZANTINI 7 7	14005	CORDOBA	14 01 218 07 005522671	14 01
07 140068515743	0521 PATINO LOZANO JOSE MANUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00277444	PZ GONZALO AYORA 2 1 1	14001	CORDOBA	14 01 218 07 005522772	14 01
07 140041869136	0521 CALERO MOLINA JOSE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00277646	PZ GONZALO AYORA 2 1 1	14001	CORDOBA	14 01 218 07 005522974	14 01
07 391013247810	0611 EL HASNAOUI - MUSTAPHA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 01 07 00281080	AV ANDALUCIA 39	14210	VILLAHARTA	14 01 218 07 005572282	14 01
07 141019343866	0521 CAPARROS VELASCO RAUL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 01 06 00501325	CL MUÑOZ 33 A	14700	PALMA DEL RIO	14 01 313 07 003794859	14 01
07 140067701448	0611 ROJANO DURAN MARIA PILAR		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 01 07 00207322	CL LOS MOLINOS 62	14740	HORNACHUELOS	14 01 313 07 004795171	14 01
07 141005314838	0111 BOLANCE ARMADA ANICETO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 01 06 90003730	CL BRAMADERO -SILILLOS- 16 0	14110	FUENTE PALMERA	14 01 313 07 004946028	14 01
07 141004392631	0611 MARTINEZ ROJANO JOSE ANTONIO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 01 07 00188629	CL FORMENTERA 3	14740	HORNACHUELOS	14 01 313 07 004960374	14 01
07 140067701448	0611 ROJANO DURAN MARIA PILAR		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 01 07 00207322	CL LOS MOLINOS 62	14740	HORNACHUELOS	14 01 313 07 004963408	14 01
07 141024350379	0611 LORA DOMINGUEZ JUAN ANTONIO		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
14 01 07 00174481	CL INFANTA MOLINA 48 B3	14700	PALMA DEL RIO	14 01 333 07 005489026	14 01
07 141004392631	0611 MARTINEZ ROJANO JOSE ANTONIO		NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
14 01 07 00188629	CL FORMENTERA 3	14740	HORNACHUELOS	14 01 350 07 005160236	14 01
07 140067701448	0611 ROJANO DURAN MARIA PILAR		NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
14 01 07 00207322	CL LOS MOLINOS 62	14740	HORNACHUELOS	14 01 350 07 005161347	14 01
07 140073992607	0611 HEREDIA CRUZ MARIA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 01 07 00043735	BD LOS MOCHOS 386	14729	MOCHOS (LOS)	14 01 351 07 002808590	14 01
07 141004217425	0611 MANZANO SANZ JUAN JAVIER		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 01 06 00420489	CL BARRIONUEVO 24	14129	OCHAVILLO DEL RIO	14 01 351 07 005302807	14 01
07 081105951327	0611 CAMACHO ROJANO MANUEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 01 01 00145013	CL MALAGA 17	14740	HORNACHUELOS	14 01 351 07 005363128	14 01
07 140047171194	0611 GONZALEZ DIAZ ANTONIO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 01 00 00024643	CL SAN ANDRES 3	14720	ALMODOVAR DEL RIO	14 01 351 07 005464370	14 01
07 141008350938	0521 MORENO NAVARRO ANTONIO DAVID		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 01 00 00127808	CL LOS CANARIOS 4	14700	PALMA DEL RIO	14 01 351 07 005504786	14 01
07 141024350379	0611 LORA DOMINGUEZ JUAN ANTONIO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 01 07 00174481	CL INFANTA MOLINA 48 B3	14700	PALMA DEL RIO	14 01 351 07 005505594	14 01
10 14107894309	0111 FLORES LOPEZ JOSE LUIS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 01 06 00228614	CL ALMODOVAR 7	14740	HORNACHUELOS	14 01 351 07 005553690	14 01
07 141000457966	0521 CABELLO COBACHO CARMEN		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 01 06 00159603	CR PALMA DEL RIO KM.9,200 0	14710	VILLARRUBIA	14 01 351 07 005604416	14 01
07 410102809201	0521 TUBIO YAMUZA RAFAEL		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 01 07 00188932	CL MIGUEL HERNANDEZ 7	14700	PALMA DEL RIO	14 01 366 07 005486295	14 01
07 141029773588	0521 BERLANGA ALVAREZ HIPOLITA		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 01 07 00169431	CL BAENA 2 3 4	14009	CORDOBA	14 01 366 07 005516712	14 01
07 140067784405	0611 ALFARO GONZALEZ ROSA		NOT.DEUDOR VALORACION B.INMUEBLES EMBARG		
14 01 06 00582359	AV DEL GRECO 10 1 A	14700	PALMA DEL RIO	14 01 503 07 005420722	14 01

A N E X O I - NUM.REMESA: 14 01 1 07 000007

URE DOMICILIO
14 01 RD TEJARES 23 1LOCALIDAD TELEFONO FAX
14008 CORDOBA 957 0499613 957 0499618

Córdoba, a 10 de agosto de 2007.— La Recaudadora Ejecutiva, p.a., Dolores Laguna Herrador.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.319

**Información pública de autorización administrativa de
 instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 201/07

A los efectos prevenidos en el art. 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Carmen Pilar Cañamón López, con domicilio social en C/ Doce de Octubre, número 24 en Fernán Núñez (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Avenida Juan Carlos I, esquina C/ Dr. Marañón, en Fernán Núñez (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a viviendas, locales comerciales y garajes.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión subterránea de 2 x 220 m de longitud, a 25 KV con conductor AL 150 y centro de transformación tipo interior 630 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo

de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 12 de julio de 2007.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Relaciones Colectivas
CÓRDOBA
 Núm. 8.513

Convenio Colectivo 14-0036-5

Visto el texto del Acuerdo suscrito con fecha 26 de julio de 2007, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del «Sector de la Construcción y Obras Públicas» de la Provincia de Córdoba, por el que se aprueba Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 27 de julio de 2007.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

ASISTENTES

Por la representación empresarial:

Don Francisco Carmona Castejón
 Don Antonio Arroyo Díaz
 Doña Inmaculada Requena García-Baltasar.

Por la representación sindical:

D. Jacob Cubero Carreras (FECOMA CCOO)
 D. Juan Muñoz Baena (FECOMA CCOO)
 D. José Tirado Fernández (FECOMA CCOO)
 D. José Antonio Arenas Molina (MCA-UGT)
 D. Jaime E. Sarmiento Díaz (MCA-UGT)
 D. Juan Banderas Rider (MCA-UGT)
 Doña María Dolores Cantarero Urbano
 (MCA-UGT Asesora)

En Córdoba, siendo las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil siete, se reúnen en la sede social de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, las personas que al margen se relacionan, en la representación que igualmente se indica, a fin de proseguir la negociación del Convenio Colectivo Provincial para 2007. Con carácter previo las partes convienen en designar a Don Jaime Sarmiento Díaz como Presidente de esta sesión y como Secretario a D. Francisco Carmona Castejón. En el transcurso de la misma, y tras un amplio debate, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el Texto Definitivo del Convenio Colectivo Provincial del Sector que habrá de regir en la provincia de Córdoba durante el año 2007, así como las Tablas Salariales una vez aplicado el incremento salarial.

2. Posponer la adaptación del complemento por enfermedad y accidente del artículo 49 del Convenio Colectivo Provincial aprobado para 2007 a las determinaciones del IV Convenio General del Sector de la Construcción, quedando emplazadas las partes para abordar dicho proceso no más tarde de la segunda quincena del próximo mes de septiembre.

3. Delegar expresamente en don Jacob Cubero Carreras, don José Antonio Arenas Molina y don Francisco Carmona Castejón para que, en representación de cada una de las partes, procedan

a la firma del Convenio Colectivo Provincial aprobado, por quintuplicado ejemplar.

4. Delegar expresamente en don Francisco Carmona Castejón, en su condición de Secretario de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo Provincial, las facultades que sean precisas en orden a la tramitación y registro del presente acuerdo, a los efectos de su publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las diez horas y treinta minutos del día al principio señalado.

Hay varias firmas.

**Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la
 Construcción y Obras Públicas**
Capítulo I

Condiciones generales

Artículo 1- Ámbito funcional

1. El presente Convenio Colectivo Provincial será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la Construcción, las cuales se detallan y relacionan a título enunciativo y no exhaustivo en el Anexo I del mismo.

2. Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación del presente Convenio Colectivo Provincial, las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el Anexo I, tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción, de acuerdo con el principio de unidad de empresa.

Artículo 2- Ámbito personal

1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas, trabajadores y trabajadoras de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

2. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo de las empresas sometidos al mismo y que se corresponden con el Nivel I. Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

No obstante, si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 3- Ámbito territorial

Este Convenio Colectivo Provincial será de aplicación a todas las empresas que tengan centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Córdoba y su provincia, o desarrollen su actividad en el referido ámbito aunque las direcciones centrales o domicilios sociales de las mismas radiquen en otra provincia, y al personal que contraten.

Artículo 4- Ámbito material

El presente Convenio Colectivo Provincial regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los artículos precedentes.

En materia de Clasificación Profesional continuará aplicándose, de forma transitoria, las disposiciones contempladas en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1.970, cuyos contenidos se tienen por reproducidos e incorporados al presente Convenio en tanto no se opongan a la legislación sobre la materia vigente en cada momento.

Y ello hasta tanto no se alcance un Acuerdo Sectorial Estatal sobre la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del IV Convenio General del Sector de la Construcción 2007-2011.

Artículo 5- Vigencia

Este Convenio Colectivo Provincial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. No obstante, los efectos económicos del mismo se producirán desde el día 1 de enero de 2007.

Artículo 6- Duración y prórroga

1. La duración del presente Convenio Colectivo Provincial se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose tácitamente por años naturales de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su expiración.

2. La parte que formule la denuncia deberá dirigir comunicación escrita a la otra parte, computándose el plazo señalado en el

apartado anterior desde la fecha de recepción de dicha comunicación, a la que se deberá acompañarse propuesta concreta sobre los puntos que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Empleo e Industria de la Junta de Andalucía.

3. No obstante lo anterior, para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas continuará, rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 7- Vinculación a la totalidad y condiciones más beneficiosas

1. Las condiciones pactadas en este Convenio, que se consideran mínimas, constituyen un todo orgánico e indivisible, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, quedando nulo y sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anule o invalide alguna de sus cláusulas. En tal supuesto, las partes se comprometen a reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

2. Si en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

3. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores y las trabajadoras tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor el presente Convenio o cualquier otro de ámbito inferior, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto a los conceptos cuantificables.

Artículo 8- Derecho supletorio

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias reconocen el principio de complementariedad del IV Convenio General del Sector de la Construcción vigente, firmado el día 22 de junio de 2007, cuyas disposiciones serán de aplicación directa en todo lo no previsto en el presente Convenio.

Capítulo II

Jornada, Vacaciones, Licencias

Artículo 9- Jornada de trabajo

1. La jornada ordinaria anual para 2007 queda establecida en 1.746 horas efectivas de trabajo, siendo la jornada ordinaria semanal de 40 horas de trabajo efectivo, de lunes a viernes, distribuidas conforme se expresa en el cuadro calendario que se acompaña a este Convenio como Anexo IX, formando parte integrante del mismo.

2. Se entiende como trabajo efectivo la presencia del personal contratado en su puesto de trabajo, y dedicado al mismo, desde el comienzo hasta el final de la jornada ordinaria. Por tanto, en ningún caso tendrá la consideración de trabajo efectivo los períodos de descanso que durante la jornada ordinaria la empresa pacte con los trabajadores y trabajadoras para el consumo del bocadillo.

3. Habiendo sido confeccionado el cuadro calendario para 2007 teniendo en cuenta la feria del Municipio de Córdoba y sus fiestas locales, se deberá observar igual régimen en los demás Municipios de la provincia teniendo en cuenta sus ferias y fiestas locales respectivas.

En aquellos Municipios de la provincia en los que uno de los días de su feria principal coincida con la fiesta local, la jornada semanal de trabajo efectivo será de 24 horas. Caso de que la fiesta local coincida en sábado la jornada semanal de trabajo efectivo será de 32 horas.

4. Con carácter exclusivo para el año 2007, los días 2 de noviembre, 7, 24 y 31 de diciembre, tendrán la consideración de no laborable. Asimismo, se establece una jornada continuada de siete horas diarias durante el período comprendido entre el día 25 de junio hasta el día 31 de agosto, ambos inclusive, con la recomendación de que su inicio tenga lugar no más tarde de las siete horas de la mañana. No obstante, las empresas, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores y de las trabajadoras, podrán pactar otro régimen distinto.

5. Las empresas que tengan adscritos trabajadores o trabajadoras en oficinas de venta podrán pactar con sus

representantes legales, ó, en su defecto, con aquellos, una distribución de la jornada distinta de la que se expresa en el cuadro calendario pactado para 2007, que deberá respetar el límite de horas efectivas de trabajo fijado en cómputo anual y semanal.

6. Para 2008 las partes acuerdan confeccionar el cuadro calendario que ha de regir para dicho año antes de que finalice el mes de enero, teniendo en cuenta que los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de no laborable y que durante la Feria del Municipio de Córdoba, así como en los demás Municipios de la Provincia, deberá observarse igual régimen que el pactado para 2007 para sus ferias respectivas.

Asimismo, en lo sucesivo la jornada continuada se iniciará no más tarde del primer día laborable del mes de julio.

Y todo ello sin perjuicio de la facultad que otorga a las empresas y a la representación legal de los trabajadores el artículo 64.4 del IV Convenio General del Sector vigente.

Artículo 10- Jornadas especiales

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo previsto con carácter general en este Convenio, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, porterías, guardas y vigilantes será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, de 40 horas semanales.

b) Los trabajos de limpieza de atarjeas, alcantarillas y colectores, siempre que no sea a cielo abierto, así como los trabajos en pozos con profundidad superior a cinco metros, o en túneles de ensanche o avance de una longitud superior a 7 metros, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de 6 horas.

Artículo 11- Recuperación de horas no trabajadas

En los supuestos de suspensión de los trabajos por inclemencias del tiempo, la empresa abonará al personal contratado el salario correspondiente a las horas perdidas por tal motivo.

El personal contratado vendrá obligado a presentarse en el lugar de trabajo a la hora de costumbre para el comienzo de la jornada, salvo indicación expresa del Jefe o Encargado de la Obra en sentido contrario.

Si la jornada de trabajo no se puede iniciar o, una vez iniciados, los trabajos se suspenden antes de transcurrir las dos primeras horas de la jornada, el personal contratado vendrá obligado a recuperar el 75 por 100 de la jornada restante. Caso de que la suspensión se produjera una vez transcurridas las dos primeras horas, el personal contratado vendrá obligado a recuperar el 50 por 100 de la jornada restante. Por el contrario, si la jornada de tarde no se puede iniciar, o una vez iniciados los trabajos se suspenden, el personal contratado estará exento de posterior recuperación de la jornada que reste.

Las horas no trabajadas por suspensión de los trabajos por inclemencias del tiempo no podrán sustituirse por vacaciones, y su recuperación deberá efectuarse en los días inmediatos siguientes, una vez cese la causa que motivó la suspensión, a razón de una hora diaria.

En el supuesto de que la interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el artículo 87 del IV Convenio General del Sector vigente.

Artículo 12- Prolongación de la jornada

La jornada del personal contratado con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 13- Permisos y licencias

1. El personal contratado, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y el tiempo que se especifica en el cuadro que se acompaña como Anexo III, manteniendo el derecho a la percepción

de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva del trabajo, en la cuantía que se detalla en el referido cuadro.

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado anterior, el personal contratado podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador o trabajadora perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado o de la trabajadora a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. En el caso de trabajadores y trabajadoras extranjeros no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso por nacimiento, adopción de hijo, fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, será de cinco días naturales siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento. Dicho permiso podrá ampliarse hasta ocho días naturales con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco primeros días.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5. El personal contratado que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador o de la trabajadora durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 4 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores o trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

6. En caso de uniones de convivencia no matrimoniales o parejas de hecho, ya sean homosexuales o heterosexuales, los trabajadores disfrutarán del mismo régimen de licencias y permisos retribuidos fijado en el Anexo III, a excepción del previsto por razón de matrimonio, debiendo acreditar la unión de convivencia mediante certificación expedida por el registro público en que figure inscrita la misma.

Artículo 14- Vacaciones

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidos de treinta días naturales de duración, de los que veintidós días serán

laborables, pudiéndose distribuir éstos en períodos de al menos diez días laborables e iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable que no sea viernes.

2. Dado que el derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica, y que el período que corresponda a cada trabajador o trabajadora debe disfrutarse en su totalidad dentro del año natural, las empresas, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores y de las trabajadoras o, en su defecto, con los propios trabajadores, establecerá el calendario de vacaciones, que deberá contemplar los distintos períodos para su disfrute teniendo en cuenta la organización y programación de los trabajos, las necesidades productivas de la empresa, y que cualquier período del año es hábil para el disfrute de las vacaciones.

Si llegado el día 1 de octubre la empresa no ha comunicado el período de vacaciones al personal contratado, éste queda facultado para iniciar su disfrute previa comunicación escrita a la empresa de la fecha de inicio con una antelación de siete días, debiendo ésta acusar recibo de la misma.

3. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

4. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal contratado que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

5. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, con carácter general, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador o la trabajadora continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

6. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

7. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador o de la trabajadora a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador o la trabajadora mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producida el alta de la incapacidad temporal.

8. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

9. La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija que se establece en el Anexo X a) del presente Convenio, a la que se adicionará únicamente la antigüedad consolidada que corresponda sobre treinta días.

Artículo 15- Trabajos nocturnos

1. El personal contratado que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría, salvo que la retribución salarial se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

2. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se

abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

3. Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Capítulo III

Condiciones Generales de Ingreso

Artículo 16- Ingreso en el trabajo

1. La admisión del personal contratado se efectuará de acuerdo con las disposiciones generales vigentes sobre colocación, así como las disposiciones especiales según el tipo de trabajo o circunstancias del trabajador o de la trabajadora. Se entenderán nulos y sin efectos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las empresas que supongan una discriminación desfavorable o adversa por circunstancias de orientación sexual, origen, raza, condición social, o por cualesquiera otras de las previstas en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las empresas están obligadas a comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los términos previstos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula el contenido de los contratos de trabajo y sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquellos.

3. Asimismo la empresa deberá enviar o remitir a los citados Servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de los trabajadores y trabajadoras, si la hubiere, y, en todo caso, al trabajador o trabajadora contratado.

4. Se prohíbe emplear a menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en relación con el contrato para la formación.

5. La acreditación de la categoría profesional por la Tarjeta Profesional de la Construcción en ningún caso obliga a la empresa a la contratación del trabajador o de la trabajadora con esa categoría.

Artículo 17- Pruebas de aptitud

1. Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar las pruebas de selección, técnicas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si el grado de aptitud y preparación de los trabajadores y trabajadoras son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2. El trabajador y la trabajadora, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un control de salud, según se establece en el artículo siguiente.

3. Una vez considerado apto, el personal contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

Artículo 18- Vigilancia y control de salud

1. Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen en cuanto a la vigilancia y control de la salud en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan las disposiciones contenidas en los apartados siguientes.

2. La empresa garantizará al personal contratado a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico.

3. Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación por el personal contratado si bien, y a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos. No obstante, previo informe de la representación de los trabajadores y trabajadoras, la empresa podrá establecer el carácter obligatorio del reconocimiento en los supuestos en que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores y trabajadoras o para verificar si el estado de salud del trabajador o de la trabajadora puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.

4. En ningún caso los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del personal contratado, y en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos

serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con entidades que cuenten con personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Artículo 19- Período de prueba

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

a) **Técnicos titulados superiores y medios** (Grupo 2º Anexo II de la Ordenanza de Trabajo de Industrias de la Construcción), seis meses.

b) **Empleados** (Grupo 3º Anexo II de la Ordenanza de Trabajo de Industrias de la Construcción):

- Niveles III, excepto titulados medios, IV y V, tres meses.
- Niveles VI al X, dos meses.
- Resto de personal, quince días naturales.

c) **Personal operario** (Grupo 4º y 5º Anexo II de la Ordenanza de Trabajo de Industrias de la Construcción):

- Encargados y Capataces (Niveles VI y VII), un mes.
- Resto de Personal (Niveles VIII al XIV), quince días naturales.

2. Durante el período de prueba el personal contratado tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en su Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior. A tal efecto, en el momento de formalizar el contrato la empresa deberá comprobar si el trabajador o la trabajadora es titular de la Tarjeta Profesional y, en su caso, hacer constar dicha circunstancia en el propio contrato.

Capítulo IV Contratación

Artículo 20- Contratación

El ingreso al trabajo, que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio, será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador o trabajadora, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

Artículo 21- Contrato de fijo de plantilla

Este contrato es el que conciertan un empresario y un trabajador o trabajadora para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios, trabajadores y trabajadoras en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Artículo 22- Contrato Fijo de Obra

1. Según lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados, y se formalizará siempre por escrito.

2. Éste contrato se concierta, con carácter general, para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

3. No obstante lo anterior, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal contratado fijo de obra, sin perder dicha condición, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo en una misma provincia, siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros

sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo IV de éste Convenio, y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

4. El cese de los trabajadores y trabajadoras deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra haga innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador o trabajadora con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio. Todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese, debiendo incluirse la citada indemnización en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

5. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores y trabajadoras del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado precedente, a excepción del preaviso.

La representación de los trabajadores y trabajadoras del centro, o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al personal contratado cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el párrafo primero del apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

6. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 7% calculada sobre el total de las retribuciones devengadas durante la vigencia del contrato, a excepción de los pluses extrasalariales. También tendrá derecho el trabajador o trabajadora a percibir dicha indemnización caso de que la duración del contrato fuera inferior al plazo establecido como período de prueba en el artículo 19, y siempre que el cese del trabajador se produzca por terminación de los trabajos o de los servicios contratados.

Artículo 23- Otras modalidades de contratación

1. Los trabajadores y trabajadoras que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7% calculada sobre el total de las retribuciones devengadas durante la vigencia del contrato, a excepción de los pluses extrasalariales.

2. También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración máxima será de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifique su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por el presente Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores o trabajadoras con contratos de puesta a disposición, aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales que se acompañan como Anexo X a).

Artículo 24- Contrato para la Formación

1. El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con una adecuada

preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes signatarias manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos para la formación lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

3. El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores y trabajadoras que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 21 años que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato. Cuando el contrato se concierte con desempleados o desempleadas que se incorporen como alumnos trabajadores y trabajadoras a los programas de escuela taller y casas de oficio, el límite máximo de edad será de 24 años.

4. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación, sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con desempleados o desempleadas que se incorporen como alumnos trabajadores y trabajadoras a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.

5. No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero, pocera y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.

6. El tipo de trabajo que debe prestar el personal contratado en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. Entre esas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

7. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años para los contratos a los que se refiere el apartado 3 precedente, ni de dos años para los colectivos a que se refiere el apartado 4.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el artículo 22 del presente Convenio.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador o trabajadora no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. A estos efectos, la empresa podrá recabar del Servicio Público de Empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador o trabajadora ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretenda realizar.

8. Para la impartición de la enseñanza teórica se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida, se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador o trabajadora en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el personal contratado en formación.

9. La retribución del personal contratado para la formación será la que resulte de aplicar los porcentajes siguientes, referidos al salario del Nivel IX de las tablas del presente Convenio. Dichos porcentajes son:

Trabajadores de 16 a 21 años (apartado 3)

1er.año	60%
2º año	70%
3º año	85%

Colectivos sin límite de edad (apartado 4)

1er.año	95%
2º año	100%

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

10. Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario. No obstante, la situación de incapacidad temporal del personal contratado para la formación inferior a seis meses comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

11. El plus extrasalarial regulado en el artículo 45 del presente Convenio se devengará por los contratados en formación en igual cuantía que para el resto de los trabajadores y trabajadoras, durante los días que dure el contrato.

12. Si concluido el contrato, el personal contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico, y decidirá su pase a la categoría de oficial.

Asimismo, el personal contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5% calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato, conforme a los criterios previstos en el artículo 22.6 del presente Convenio.

Artículo 25- Trabajador o trabajadora autónomo

Se entenderá por trabajador o trabajadora autónomo la persona física que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de una obra. Caso de que emplee en la obra a trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, tendrá la consideración de contratista o subcontratista a los efectos prevenidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en la Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de Construcción.

Artículo 26- Subcontratación

1. Las empresas que subcontraten con otras la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores y trabajadoras de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación del Sector de la Construcción, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del presente Convenio, o a las derivadas de su contrato de trabajo si fueran superiores.

2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 48 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores y trabajadoras de las empresas subcontratadas obligadas por el presente Convenio.

Artículo 27- Subrogación de personal en contrataciones de mantenimiento de carreteras o vías férreas

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo del personal contratado por empresas o entidades de derecho público que se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el apartado b) del artículo 3 del IV Convenio General del Sector de la Construcción, y el apartado b) del Anexo I del presente Convenio, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal contratado entre las empresas saliente

y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, el personal de la empresa saliente adscrito a dicha contrata pasará a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador o trabajadora con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador o trabajadora tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores y trabajadoras lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal contratado en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores o trabajadoras, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre suspendido su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Trabajadores o trabajadoras con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Trabajadores o trabajadoras de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Trabajadores o trabajadoras que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad adjudicataria, en el momento de iniciarse el procedimiento, estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal contratado objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todo el personal contratado cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales del personal afectado por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figure el personal afectado.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social del personal afectado.

e) Relación de todo el personal contratado objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos el personal afectado.

g) Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia e documento diligenciado por cada trabajador o trabajadora afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores y trabajadoras que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores y trabajadoras que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contrataciones, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores y trabajadoras que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contrataciones, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contrataciones, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación previsto en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma, por un período no superior a doce meses.

Capítulo V

Ordenación y prestación del trabajo

Artículo 28- Ordenación del trabajo

La ordenación del trabajo es facultad del empresario o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El personal contratado está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral, así como cumplir con todas las instrucciones referentes a prevención de riesgos laborales.

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar al personal contratado cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 29- Prestación del trabajo

1. La prestación de trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación será la que marquen las leyes, el presente Convenio, el IV Convenio General del Sector vigente, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2. Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador o trabajadora prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3. El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del personal contratado, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores y trabajadoras disminuidos, que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4. El personal contratado deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que, a su vez, deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5. Fuera de los centros de trabajo o de la jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes le representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas útiles o aparatos propios en los trabajos encomendados.

6. Para la debida eficacia de la política de prevención de riesgos en el trabajo, los trabajadores y trabajadoras vienen obligados a utilizar los medios de protección que gratuitamente les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente, así como atenerse a las instrucciones e información que la empresa les comunique oportunamente, y a lo establecido en el Libro II del IV Convenio General del Sector vigente.

Artículo 30- Protección frente a los riesgos laborales

1. Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, debiendo la empresa garantizar la protección del personal contratado a su servicio en todos los aspectos relacionados con la seguridad y salud.

2. En cumplimiento del citado deber de protección, la empresa deberá disponer lo necesario para la adopción de las medidas de prevención previstas en la normativa legal aplicable. A tal efecto, la empresa deberá,

a) Proporcionar de manera gratuita a sus trabajadores y trabajadoras los equipos de protección individual adecuados para el desempeño de los servicios y trabajos contratados.

b) Facilitar a sus trabajadores y trabajadoras la formación e información suficiente acerca de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y de las medidas de prevención que deben adoptar durante su ejecución.

c) Abstenerse de exigir a los trabajadores y trabajadoras que realicen los trabajos encomendados en los supuestos de peligro grave e inminente para su seguridad y salud. En estos supuestos los trabajadores y trabajadoras afectados podrán interrumpir o no iniciar, en su caso, los trabajos mientras persista el peligro o

no se adopten las medidas de protección adecuadas, sin que puedan sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de dicha medida, salvo que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

3. Asimismo, corresponde a cada trabajador y trabajadora cumplir las medidas de prevención que en cada momento se adopten por la empresa, y velar por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus acciones y omisiones. En particular, deberán,

a) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la empresa.

b) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, a los trabajadores y trabajadoras designados para realizar actividades de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

c) Cooperar con la empresa para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud.

Artículo 31- Productividad en el trabajo

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un

deber básico de los trabajadores y trabajadoras, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento. Hasta tanto se lleve a cabo lo previsto en el artículo 37 del IV Convenio General del Sector vigente, regirán las tablas de rendimiento publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 20, y sucesivos, de fecha veinticuatro de enero del año mil novecientos ochenta.

Las retribuciones pactadas en este Convenio se han establecido sobre la base y como contraprestación a una productividad normal y correcta en el trabajo. Dicha productividad se evaluará de acuerdo con las tablas de rendimiento vigentes, así como aquellas que en lo sucesivo se aprueben.

Como condiciones para la aplicación de las referidas Tablas de Rendimiento, se establecen las siguientes:

1. Las Tablas de Rendimiento sólo se aplicarán en los centros de trabajo que tengan Comité de Seguridad y Salud, o, en su defecto, Delegados de Prevención y representantes de los trabajadores y trabajadoras, siempre que la ley exija la existencia de dichos órganos.

En aquellas empresas o centros de trabajo donde la ley no exija la elección de representantes de los trabajadores y trabajadoras, por no existir el mínimo de plantilla requerido, el personal podrá solicitar la colaboración de cualquier trabajador o trabajadora del centro a los solos efectos de discrepancias en la aplicación de las Tablas de Rendimiento.

2. Cuando se decida verificar el cumplimiento de las tablas de rendimiento, la empresa deberá entregar al trabajador o trabajadora sujeto a tal verificación un parte de trabajo, en el que deberá figurar el nombre del trabajador, la fecha, especificación de la unidad de que se trate y, en su caso, el número de trabajadores y trabajadoras implicados en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones.

Con carácter general, y salvo pacto en contrario, dentro de la jornada laboral el parte de trabajo será cumplimentado por un mando intermedio, y firmado por el trabajador o trabajadora en caso de conformidad, debiendo facilitársele copia del mismo.

3. Caso de discrepancia respecto a la aplicación de cualquiera de las unidades contenidas en las tablas de rendimiento, de disconformidad por error aritmético en la medición o falta de condiciones objetivas en que deba realizarse, se observará el procedimiento siguiente:

a) El trabajador o trabajadora podrá formular directamente al superior receptor del parte, las alegaciones que estime conveniente en el mismo momento en que suscite la discrepancia, o bien al inicio de la jornada siguiente.

De no plantearse la reclamación en el plazo citado se entenderá que ambas partes son conformes con los extremos que se contienen en el parte de trabajo.

b) De mantenerse la discrepancia el trabajador o trabajadora podrá, acompañado de un representante de los trabajadores y trabajadoras, o de otro trabajador o trabajadora libremente elegido, junto con el mando intermedio, acudir al mando superior. En este

caso, el parte de trabajo será firmado por el representante, o por el trabajador o trabajadora designado, y, ambas partes, podrán hacer las alegaciones u observaciones que consideren oportunas.

El plazo máximo para hacer las alegaciones coincidirá el término de la jornada laboral inmediata siguiente.

De no plantearse reclamación ninguna en este plazo se presumirá la conformidad del trabajador o trabajadora con lo consignado en el parte de trabajo, y siempre que conste que en su poder una copia del mismo.

4. El cómputo de la medición será semanal y referido a cada día laborable. No obstante, para que la falta de rendimiento pueda ser considerada a efectos disciplinarios deberá producirse durante dos o más semanas.

5. Las Tablas de Rendimiento aprobadas sólo podrán ser modificadas o revisadas cuando los cambios tecnológicos, las variaciones de las condiciones objetivas, o de los métodos operativos, lo hagan necesario.

Empresas, trabajadores y trabajadoras se comprometen a notificar a la Comisión Paritaria del Convenio las incidencias, incluidas las medidas disciplinarias, que se originen con motivo de la aplicación de las tablas de rendimiento.

6. Dado que con anterioridad a la entrada en vigor del IV Convenio General del Sector vigente en la actualidad, las partes signatarias regularon las condiciones de trabajo y económicas de los trabajos propios de las especialidades de yeso, escayola, alicatado y solado, cuando estos se ejecuten bajo el sistema de «trabajo por unidad de obra» o «a mayor rendimiento», éstas se comprometen a no regular dicho sistema de trabajo respecto de cualesquiera otros oficios propios de las actividades del sector de construcción que integran el campo de aplicación del Convenio General del Sector vigente. Y ello hasta tanto la Comisión Sectorial de Productividad prevista en el artículo 37 del IV Convenio General del Sector de la Construcción vigente, o la que, en su caso, se constituya en el ámbito autonómico, no elaboren y aprueben las Tablas de Rendimientos Normales.

Artículo 32- Ropa y herramientas: uso y cuidado

1. Las empresas deberán poner a disposición de los trabajadores y trabajadoras la ropa y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo, siendo aquellos responsables del buen uso, mantenimiento y conservación de los mismos durante el período de tiempo que duren los trabajos para los que sean contratados, pudiendo exigirles las empresas las oportunas responsabilidades en caso de que no observen la diligencia debida.

En ningún caso tendrán la consideración de ropa de trabajo los equipos de protección individual.

2. Será de cargo de las empresas la pérdida por robo de las herramientas del personal contratado inventariadas y guardadas en los espacios que las empresas habiliten al efecto en los centros de trabajo. También será de cargo de las empresas la pérdida de las herramientas del personal contratado caso de no habilitar los espacios para su guarda.

Capítulo VI

Condiciones económicas

Artículo 33- Conceptos retributivos

1. Las retribuciones del personal afectado por éste Convenio estarán compuestas de los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Pluses salariales.
- Pluses extrasalariales.

2. En el concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

3. En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo. Se devengarán durante los días efectivamente trabajados.

4. En pluses extrasalariales se consideran incluidos los conceptos indemnizatorios de gastos originados al personal contratado por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramienta, ropa de trabajo, etcétera.

5. El incremento económico aplicado para 2007 a las citadas retribuciones, que forman las tablas salariales del presente Convenio, ha sido del 3,5%. Dicho incremento se ha aplicado sobre el resultado de adicionar a las tablas salariales vigentes en 2006 el exceso producido entre el IPC previsto (2%) y el registrado

(2,7%) al 31 de diciembre de 2006, conforme al procedimiento y a los efectos previstos en el artículo 7 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para el período 2003-2006.

Artículo 34- Salario base

El salario base se devengará durante todos los días naturales y su cuantía, para cada nivel y categoría, es la que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexo X a) al presente Convenio, que regirán durante el año 2007.

Artículo 35- Gratificaciones extraordinarias

1. El personal contratado tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

2. La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre son las que se especifican para cada uno de los niveles y categorías en las tablas que se acompañan como Anexo X a) al presente Convenio, sea cual fuere la cuantía de la remuneración, y la modalidad de trabajo prestado, a las que se adicionará únicamente el complemento de antigüedad consolidada.

3. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- Paga de Junio, del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Diciembre, del 1 de julio al 31 de diciembre.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización del contrato para el personal contratado que tenga derecho a la totalidad de su cuantía en relación con la permanencia en la empresa, prohibiéndose por tanto, con carácter general, el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización del contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el apartado siguiente.

6. El importe de las pagas extraordinarias para el personal contratado que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

- a) El personal contratado que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
- b) Al personal contratado que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- c) El personal contratado que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 36- Plus de actividad o asistencia

1. En tal concepto se abonará la cantidad que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexo X a) al presente Convenio.

2. Dado que el citado plus se establece con la finalidad de evitar el absentismo, éste se devengará proporcionalmente a la jornada ordinaria efectivamente trabajada y siempre que el rendimiento sea el normal y correcto.

3. Igualmente, y para que el personal contratado tenga derecho a su percepción, deberá observar la puntualidad necesaria, entendiéndose por ésta la presencia del trabajador o trabajadora en el Centro de Trabajo a la hora señalada para el inicio de la jornada y no abandonar aquél antes de que tenga lugar la finalización de la misma.

4. Teniendo en cuenta el fin cuya consecución se pretende, la ausencia injustificada del personal contratado al inicio o a la finalización de la jornada determinará la pérdida del derecho a percibirlo, sin perjuicio de las sanciones previstas en el IV Convenio General del Sector de la Construcción vigente.

Artículo 37- Plus de dedicación

1. Dado que la seguridad de las grúas torre, puente y telescópicas depende de sus condiciones de utilización y mantenimiento, los trabajadores y trabajadoras que manejen las mismas iniciarán la jornada diaria de trabajo quince minutos antes de la hora fijada de comienzo para revisar su correcto

funcionamiento. En concreto, deberán comprobar el aplomado de la grúa, su fijación al suelo y, en su caso, el buen estado de la vía. También deberán verificar la puesta en servicio, el estado de los lastres y los mandos con operaciones en vacío, y comprobar el estado de los cables y poleas accesibles desde tierra, así como el funcionamiento de los limitadores caso de que se disponga de pesos tarados adecuados.

Este exceso sobre la jornada ordinaria diaria no se computará como horas extraordinarias.

2. La empresa facilitará al operador de grúa el modelo de impreso que se acompaña como Anexo VIII al presente Convenio, que cumplimentará especificando la fecha, operaciones de verificación y comprobación realizadas y estado de la grúa, debiendo entregar una copia del parte a la persona que se designe por la empresa o, en su defecto, a la Dirección Facultativa, que deberá firmar a efectos de notificación.

3. Para compensar esta mayor dedicación, los operadores de grúa percibirán la cantidad de 8,67 euros por cada día efectivo de trabajo.

4. El derecho a percibir éste complemento salarial queda condicionado a la efectiva realización, antes del comienzo de la jornada ordinaria de trabajo, de las operaciones de revisión y comprobación descritas en el apartado primero, y no otras.

No obstante lo anterior la empresa, en ejercicio de sus prerrogativas de dirección y organización del trabajo, podrá exonerar al trabajador o trabajadora de realizar las operaciones descritas en el apartado 1 o disponer que las mismas se efectúen dentro de la jornada ordinaria de trabajo. En ambos supuestos deberá notificar por escrito dicha circunstancia al operador de grúa, que mantendrá su derecho a percibir el citado plus en la cuantía prevista en el apartado 3.

5. La cuantía del citado plus se revisará en la misma proporción en que se incrementen los conceptos salariales del presente Convenio.

Artículo 38- Trabajos por unidad de obra en las especialidades de yeso y escayola, alcatado y solado

1. Cuando la prestación de los trabajos propios de las especialidades de yeso y escayola se ejecuten bajo el sistema de «a mayor rendimiento», se observarán las siguientes condiciones:

1.a) de trabajo

a) Esta modalidad de trabajo será convenida de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora.

b) Cuando los trabajadores o trabajadoras realicen su trabajo bajo esta modalidad objeto de regulación, no se les podrá exigir labores ajenas al revoco de yeso o colocación de escayola, tales como, limpieza de brozas y escombros, o elevación del material a pie de planta.

c) La medición será a cinta corrida, con las salvedades siguientes:

- Los huecos comprendidos entre 3 m² hasta 6 m², se deducirán el 50%.
- Los huecos que superen los 6 m², se deducirán íntegramente.
- Los huecos mocheteados por dos de sus caras, se medirán a cinta corrida, debiendo abonarse como máximo 4 m² siempre que estos superen dicha medida.
- Los huecos de armarios, se medirán a cinta corrida sólo por su cara interior.

Los huecos que presenten más de dos mochetes, se medirán a cinta corrida.

d) En la actividad de revoco o enlucido de yeso se tomará como rendimiento base por cada día efectivo de trabajo el comprendido desde 25 metros cuadrados hasta 37 metros cuadrados. En la actividad de colocación de escayola el rendimiento base será el comprendido desde 12 metros cuadrados hasta 17 metros cuadrados por día efectivo de trabajo. Y ello sin perjuicio de cualquier pacto expreso entre empresa y trabajador o trabajadora.

e) Los metros realizados se registrarán día a día, entregándose a los trabajadores y trabajadoras partes quincenales o mensuales, según la práctica habitual en cada empresa. Caso de que las tareas no se realicen con arreglo a las condiciones particulares pactadas, o el rendimiento resulte ser inferior al fijado como base en el apartado d), se deducirán todos los huecos.

f) Cuando los trabajos se realicen bajo esta modalidad, el contrato de trabajo deberá formalizarse por escrito, con

especificación de la modalidad y categoría del trabajador o trabajadora.

g) Las empresas podrán encomendar la ejecución de los trabajos propios de dichas especialidades a su propio personal.

h) Las empresas que habitualmente no empleen personal de su plantilla para la realización de las actividades objeto de regulación, se comprometen a contratar, al menos, al 50% del personal que precisen, vía oferta genérica de empleo ante los Servicios Públicos de Empleo. En la aplicación práctica de esta modalidad de colación se observarán los siguientes requisitos.

La contratación vía oferta genérica de empleo se canalizará a través de los Servicios Públicos de Empleo. En consecuencia, tanto las empresas como los trabajadores y trabajadoras de dicho subsector asumen y respetarán los principios y criterios que presiden la actuación en materia de contratación del referido órgano, como servicio público y gratuito.

Las empresas deberán solicitar a los Servicios Públicos de Empleo con siete días de antelación, como mínimo, al comienzo de los trabajos, el número de trabajadores y trabajadoras que precisen. Si llegado el día previsto para el inicio de los éstos, y no presentaren la totalidad o parte de los solicitados vía oferta genérica, las empresas quedarán en libertad para contratar directamente los trabajadores y trabajadoras solicitados y no presentados, debiendo comunicar tal circunstancia a los Servicios Públicos de Empleo.

Cuando las obras o trabajos a realizar afecten o se refieran a una superficie de 1.200 metros cuadrados, aproximadamente, en la especialidad de yesos, y a unos 200 metros cuadrados de superficie, aproximadamente, en la especialidad de escayola, las empresas contratarán directamente a los trabajadores y trabajadoras que precisen sin necesidad de formular oferta genérica de empleo ante los Servicios Públicos de Empleo en la proporción señalada.

Las empresas podrán contratar libremente tanto a los trabajadores y trabajadoras con residencia en Córdoba y provincia así como a aquellos cuya residencia radique fuera del ámbito territorial anteriormente señalado.

i) Si el personal contratado no alcanzasen el rendimiento previsto debido a la interrupción de los trabajos por la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de materiales, o por otras causas análogas y ajenas a la voluntad de la empresa, podrán, a su elección, percibir el salario convenio correspondiente a su categoría profesional, proporcionalmente al tiempo que dure la interrupción de los trabajos, o recuperar el rendimiento en los días sucesivos.

j) El plus de actividad, concepto que forma parte íntegramente de los precios que se detallan en las tablas que se acompañan como Anexo XI c) y XI d), se devengará proporcionalmente a la jornada diaria efectiva de trabajo. Para generar el derecho al cobro de dicho complemento, el personal contratado deberá observar la puntualidad necesaria, entendiéndose por ésta la presencia del trabajador o trabajadora en el centro de trabajo al inicio de la jornada y no abandonar aquél hasta su finalización.

k) Se acuerda garantizar la movilidad geográfica del personal de las especialidades del yeso y escayola en las distintas obras o centros de trabajo pertenecientes a la empresa que los contrate, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y concordantes del IV Convenio General del Sector vigente, y en los artículos 22 y 23 del presente Convenio.

l) Las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio se comprometen ejercer un riguroso control sobre «los piquetes» de trabajadores, evitando que trabajadores y trabajadoras que no trabajen en una obra entren en la misma para establecer controles.

m) Los Sindicatos firmantes se comprometen a no plantear la extensión a otros oficios de la construcción de esta forma de contratación hasta que por acuerdo de ámbito superior se regule este sistema.

n) Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria específica, cuya composición se determinará en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de éste Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, que vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas para esta modalidad de contratación en las actividades del Yeso y Escayola.

1. b) económicas

a) Las retribuciones por unidad de obra, tanto en los trabajos propios de la especialidad de yeso como de la especialidad de

escayola, que regirán durante 2007 serán las que figuran en las tablas salariales que se acompañan como Anexo X c) y X d), respectivamente, al presente Convenio.

b) Independientemente de los referidos precios, se abonará al personal contratado las partes proporcionales de las pagas de Verano, Navidad y Vacaciones, las cuales se devengarán día a día, así como la cantidad de 0,77 euros por día efectivamente trabajado, que será revisada en la misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el presente Convenio. También se abonarán los días festivos, excluyendo sábados, domingos y los días que se declaran para 2007 como no laborables, que se encuentran incluidos en el precio por metro cuadrado.

c) Los precios que no figuren relacionados en las tablas salariales anexas, ya se refieran a la actividad de revoco o enlucido de yeso, ya a la colocación de escayola, serán convenidos de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal contratado.

d) En lo sucesivo, los precios convenidos se revisarán en la misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el presente Convenio.

2. Cuando la prestación de los trabajos propios de las especialidades de alicatado y solado se ejecuten bajo el sistema de «a mayor rendimiento», se observarán las siguientes condiciones:

2.a) de trabajo

a) Esta modalidad de trabajo será convenida de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora.

b) Los metros realizados se registrarán día a día, entregándose a los trabajadores y trabajadoras resúmenes quincenales o mensuales según práctica habitual de cada empresa.

c) Las empresas podrán emplear la realización de las actividades de alicatado y solado a su propio personal.

d) En la actividad de solado, y cuando ésta se realice «a mayor rendimiento», la cuadrilla estará compuesta por un Oficial 1ª y un Peón. Respecto de la actividad de alicatado, los trabajos serán ejecutados por un Oficial 1ª.

e) El material de agarre o relleno deberá encontrarse, como máximo, a 15 metros del tajo a iniciar. Por lo que se refiere al material a colocar, las empresas deberán repartir este en planta, ya sea a granel o paletizado.

f) Por lo que a la medición se refiere, en la actividad de solado no se deducirá ningún hueco o claro.

g) En la actividad de alicatado la medición se realizará a cinta corrida.

h) En el supuesto de que las tareas no se realicen con arreglo a las condiciones particulares pactadas en el presente artículo, o el rendimiento sea inferior al fijado, se deducirán todos los huecos.

i) Como rendimiento tipo se tomará el siguiente:

i.a) Solado:

- Terrazo en planta diáfana, 35 a 45 m²/día.
- Terrazo en planta distribuida, 30 a 40 m²/día.
- Mármol en planta diáfana, 32 a 42 m²/día.
- Mármol en planta distribuida, 28 a 38 m²/día.

i.b) Alicatado: El rendimiento tipo será de 10 a 15 m²/día.

2. b) económicas

a) Las retribuciones por unidad de obra, tanto en los trabajos propios de la especialidad de solado, como en la especialidad de alicatado, que regirán durante 2007 serán los que figuran en las tablas salariales que se acompañan como Anexo X e) y X f) al presente Convenio.

b) Independientemente de los referidos precios, se abonará al personal contratado las partes proporcionales de las pagas de Verano, Navidad y Vacaciones, las cuales se devengarán día a día, así como la cantidad de 0,77 euros por día efectivamente trabajado, que será revisada en la misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el presente Convenio. También se abonarán los días festivos, excluyendo sábados, domingos y los días que se declaran para 2007 no laborables, que se encuentran incluidos en el precio por metro cuadrado.

c) Los precios que no figuren relacionados en las tablas salariales anexas, ya se refieran a la actividad de solado ó alicatado, serán convenidos de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal contratado.

d) En lo sucesivo, los precios convenidos se revisarán en la misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 39- Trabajo a tiempo en las especialidades de yeso y escayola, alicatado y solado

1. Respecto de los trabajos en las especialidades de yeso, escayola, alicatado y solado, la regulación de la prestación del trabajo que se concierte bajo la modalidad denominada «a tiempo» es la que a continuación se establece, y en la que la retribución será la estipulada en las tablas salariales que se acompañan al presente Convenio como Anexo X a).

2. Los rendimientos normales para tener derecho a la percepción de las retribuciones previstas en el apartado anterior serán los siguientes.

- En la especialidad de yeso, 22 m²/día efectivo.
- En la especialidad de escayola, 11 m²/día efectivo.
- En la especialidad de alicatado, 8,5 m²/día efectivo.
- En la especialidad de solado, 28 m²/día efectivo.

Para la aplicación de los citados rendimientos se observarán las mismas condiciones que las previstas para cada una de dichas especialidades, cuando los trabajos se ejecuten bajo la modalidad de «a mayor rendimiento».

3. En la especialidad de yeso la medición se efectuará a cinta corrida, con las salvedades siguientes:

- Los huecos que presenten mochetas, se medirán a cinta corrida.
- Los huecos de hasta 1,40 m², se medirán a cinta corrida.
- Los huecos comprendidos entre 1,40 m² hasta 3,00 m², se deducirán el 35%.
- Los huecos comprendidos entre 3,00 m² hasta 5 m², se deducirán el 50%.
- Los huecos que superen los 5 m², se deducirán íntegramente.

4. En la especialidad de escayola la medición se efectuará en las mismas condiciones que las previstas para cuando dichos trabajos se ejecuten «a mayor rendimiento».

5. En la especialidad de alicatado la medición se efectuará a cinta corrida, con las salvedades siguientes:

- Los huecos que presenten mochetas, se medirán a cinta corrida.
- Los huecos de hasta 1,40 m², se medirán a cinta corrida.
- Los huecos comprendidos entre 1,40 m² hasta 5,00 m², se deducirán el 50%.
- Los huecos restantes se deducirán íntegramente.

6. En la especialidad de solado no se deducirá ningún hueco o claro.

Artículo 40 - Complemento por discapacidad

1. Los trabajadores y trabajadoras que, reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendido entre	Importe bruto por mes Natural del complemento
13 por 100 y 22 por 100	17 euros
23 por 100 y 32 por 100	24 euros
33 por 100 o superior	34 euros

1. El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

2. En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 41- Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos

1. El personal contratado que realice tareas concurriendo alguna de las circunstancias que a continuación se expresan percibirán un plus del 20 por 100 sobre su salario base. Si dichas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100, siendo estas las siguientes:

- En los trabajos de excavaciones y entibaciones de zanjas y pozos a partir del metro y medio de profundidad.

- En los trabajos realizados con utilización de bámbolas a cualquier altura y en los trabajos en que se empleen andamios metálicos a partir de los seis metros de altura.

- En los trabajos de derribo, cuando se realicen a partir de los dos metros de altura.

- En los trabajos que se efectúen con martillos perforadores y máquinas manuales de abrir regolas.

- En los trabajos que se efectúen en túneles o galerías, cuando se realicen labores de avance, ensanche, entibación y hormigonado.

- En aquellos otros trabajos u operaciones que puedan ser considerados penosos, tóxicos o peligrosos a juicio del Comité de Empresa o Delegados de Personal junto con la Dirección de la Empresa.

2. Si por cualquier causa desapareciesen las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejará de abonarse el indicado plus, no teniendo por tanto carácter consolidable.

3. En caso de discrepancia entre el Comité de Empresa o los Delegados de Personal y la Dirección de la empresa sobre si un determinado trabajo, labor o actividad, debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, y agotadas sin acuerdo las actuaciones seguidas ante la Comisión Paritaria, las partes instarán la solución del conflicto a través de los procedimientos previstos en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos de Andalucía. Los incrementos económicos que, en su caso, se deriven de la resolución que se dicte, que será recurrible por las partes de acuerdo con la legislación vigente, surtirán efecto a partir de la fecha en que la misma fuera notificada, salvo que la resolución disponga otra fecha.

Artículo 42- Horas extraordinarias

1. Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias para el personal contratado de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

3. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador o trabajadora, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año, y su importe, para cada una de las categorías o niveles, es el que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexo X a) al presente Convenio.

4. En el caso de los porteros, porterías, guardas o vigilantes de obras, las horas que excedan de la jornada semanal de 72 horas tendrán la consideración de extraordinarias, y se abonarán según lo dispuesto en el apartado anterior.

5. Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso. En el supuesto de que se realizara dicha compensación, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados en el apartado tercero.

6. Los trabajadores y trabajadoras podrán solicitar a través de sus representantes legales partes quincenales de las horas extraordinarias efectivamente realizadas con especificación del recargo correspondiente. Caso de no existir representación legal alguna podrán los trabajadores y trabajadoras ejercitar por sí mismos tal derecho.

Artículo 43- Antigüedad consolidada

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 281, de fecha 21 de noviembre de 1996, el trabajador o trabajadora que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto mantendrá y consolidará los importes a que tuviera derecho, por el complemento personal de antigüedad, el día 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior se añadirá, en su caso, a cada trabajador o trabajadora que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada al

día 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos.

Los importes así obtenidos se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de «antigüedad consolidada».

A los solos efectos de facilitar y clarificar las operaciones para el cálculo de la «antigüedad consolidada», se acompañan como Anexo X g) un conjunto de recomendaciones a tener en cuenta.

Artículo 44- Gastos de locomoción

1. Cuando las obras se encuentren situadas a más de dos kilómetros de distancia del casco de la población en que se verificó la contratación, la empresa podrá optar entre:

a) satisfacer al trabajador o trabajadora el importe del desplazamiento en transporte público -un solo viaje de ida y vuelta -.

b) poner a disposición del trabajador o trabajadora medios de locomoción propios de la empresa.

2. En el supuesto de que la empresa no ejercitase ninguna de las opciones señaladas en el apartado anterior, ésta deberá satisfacer al trabajador o trabajadora un plus de 0,18 euros por kilómetro recorrido desde el límite del casco de la población en que se verificó la contratación hasta el lugar donde se ubique la obra o centro de trabajo, en un solo viaje de ida y vuelta.

Artículo 45- Plus indemnizatorio por desgaste de ropa y herramienta

Cuando la empresa no facilite al personal contratado los medios que se dicen en el artículo 32 del presente Convenio, que sean necesarios para el desempeño de su trabajo, vendrá obligada a abonar, en concepto de desgaste de ropa y/o herramienta, por día efectivamente trabajado, el plus indemnizatorio que se indica en las tablas que se acompañan como Anexo X a) al presente Convenio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la empresa haga entrega al personal contratado de las prendas que necesiten, deducirá el importe de éstas del referido plus.

Artículo 46- Dietas

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del personal contratado, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El personal contratado percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual y se devengará siempre por días naturales.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y desplazamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el personal contratado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución que corresponda al personal contratado y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas. No obstante, la dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los supuestos de incapacidad temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

6. Para 2007 el importe de la dieta completa y de la media dieta, para todos los niveles y categorías, será el siguiente:

- Dieta completa:..... 29,90 euros por día efectivo de trabajo.
- Media dieta:.....11,89 euros por día efectivo de trabajo.

Dichas cuantías tienen la consideración de mínimas, pudiendo las empresas de común acuerdo con los trabajadores y trabajadoras desplazados establecer una cantidad superior en función de las circunstancias del desplazamiento.

Artículo 47- Pago de las percepciones económicas

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, aunque el personal contratado tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por ciento de las cantidades devengadas.

2. Las empresas destinarán al pago la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas en efectivo, mediante cheque, ó transferencia a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque o talón, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del personal contratado. En el supuesto de que la modalidad sea por transferencia, las empresas deberán adjuntar a la nómina copia de la orden transmitida a la entidad bancaria o financiera. El mismo régimen se observará en el pago de anticipos por el trabajo ya realizado.

5. El personal contratado deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 48- Indemnizaciones

1. Para todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio se establecen las siguientes indemnizaciones:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe dos mensualidades de todos los conceptos de las tablas del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 43.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 25.000 euros.

2. Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro que cubra los riesgos que, de producirse, dan derecho al percibo de las citadas indemnizaciones. La falta de aseguramiento constituirá a la empresa en responsable directa del pago de las indemnizaciones que se establecen.

3. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador o trabajadora accidentado y, en caso de fallecimiento, a los beneficiarios del trabajador o trabajadora según las normas de la Seguridad Social.

4. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

5. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produzca el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

6. Las indemnizaciones pactadas para 2007 comenzarán a obligar a los 30 días de la publicación del presente Convenio.

Artículo 49- Complemento por enfermedad y accidente

1. En los casos de incapacidad temporal, y con independencia de la prestación económica a cargo de la Seguridad Social, o de la Entidad Gestora que corresponda, las empresas complementarán hasta el 100 por 100 del total devengado que figure en la hoja de salarios o en la nómina correspondiente al

mes ó días anteriores al de la baja, con excepción de los pluses extrasalariales, en los siguientes casos y por el tiempo que se indica para cada uno de ellos:

a) Cuando la situación de incapacidad temporal se deba a enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se abonará transcurridos los tres primeros días de la baja médica y durante un plazo máximo de tres meses.

b) Cuando la situación de incapacidad temporal se deba a accidente laboral y enfermedad profesional, o enfermedad común, siempre que en este último caso implique la hospitalización del trabajador o trabajadora, el complemento se pagará desde el primer día y mientras persista la baja médica, o, en su caso, hasta el plazo máximo legalmente establecido.

2. Dicho complemento dejará de abonarse por las empresas cuando tenga lugar la extinción del contrato que vincula al personal contratado con la empresa, o cuando concurra la circunstancia prevista en el apartado cuarto del artículo 20 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En ambos casos la empresa deberá entregar al trabajador o trabajadora el impreso de pago directo debidamente cumplimentado.

Artículo 50- Cláusula de garantía salarial

En el supuesto de que el Índice Anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2007 supere el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para dicho año, se efectuará una revisión económica en el exceso producido con efectos desde el día 1 de enero.

Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos retributivos de salario base, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, plus salariales y plus extrasalariales.

Artículo 51- Repercusión

Las mejoras pactadas en el presente Convenio suponen un incremento de los costes en la construcción. Por tal motivo, las empresas se reservan el derecho a exigir compensaciones económicas proporcionadas a dicha incidencia en los costos y, más concretamente, en las revisiones de las obras contratadas, ya sean oficiales o particulares.

Artículo 52- Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones. Se exceptúa la revisión salarial a que se refiere el artículo 50.

Capítulo VII

Extinción de la relación de trabajo: Causas y efectos

Artículo 53- Jubilación

1. Las partes signatarias establecen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del IV Convenio General del Sector vigente, la jubilación obligatoria a los 65 años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores y trabajadoras que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla y cumplan los demás requisitos exigidos por la legislación de la Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

Dicha medida se encuentra directamente vinculada al objetivo de mejora de la estabilidad en el empleo, así como a la prolongación del plazo máximo de duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción.

2. Respecto de la jubilación anticipada y parcial se estará a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 54- Cese

1. Según cual sea el carácter y naturaleza de los contratos, su extinción se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Convenio, debiendo formalizar la empresa el preaviso de cese según modelo que se acompaña como Anexo V al presente Convenio, el cual tendrá validez siempre que sea expedido, numerado, sellado y fechado por la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba.

2. En el supuesto de que la extinción del contrato se produzca por voluntad del trabajador o trabajadora, éste deberá comunicarlo a la empresa con un día de antelación a aquél en que desee causar baja en la empresa. El incumplimiento de dicha obligación determinará la pérdida del derecho a percibir el importe del salario correspondiente a dicho día.

La referida comunicación deberá realizarla el trabajador por escrito según modelo que la empresa deberá facilitarle, debiendo la empresa devolver al trabajador o trabajadora copia del mismo debidamente firmada y que surtirá los efectos de notificación.

Artículo 55- Liquidación por cese

La liquidación por cese deberá expresar todos y cada uno de los conceptos económicos que la integren, e incluir la parte proporcional del salario base del sábado y domingo de la última semana trabajada, y abonarse el último día de trabajo efectivo.

En el supuesto de que el trabajador o trabajadora no se mostrara conforme con el cese en la empresa o la liquidación practicada por ésta, y entablara reclamación ante el Juzgado de lo Social, tendrá derecho a percibir de la empresa la liquidación que le corresponda por los distintos conceptos reglamentarios -partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etcétera-, sin necesidad de la firma previa del documento de finiquito ni de ningún otro que presuponga su aceptación a la liquidación practicada, considerándose las cantidades percibidas como anticipo a cuenta de la liquidación que en su día determine el Juzgado de lo Social, o, en su caso, de los salarios de tramitación que el citado organismo pudiera fijar. A tal efecto, se establece un modelo de recibo para estos casos, el cual se acompaña como Anexo VI al presente Convenio.

Artículo 56- Finiquitos

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador o trabajadora, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo VII de este Convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes.

2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de liquidación en el modelo citado, con especificación de todas y cada una de las partidas que lo conformen.

3. El recibo de finiquito, para que surta eficacia, será expedido, numerado, sellado y fechado por la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de expedición.

4. Una vez firmado por el trabajador o trabajadora, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios. No obstante, los trabajadores y trabajadoras que cesen en las empresas afectadas por el presente Convenio en el transcurso del año tendrán derecho a percibir la parte proporcional de los atrasos que les correspondan con motivo de la retroactividad de los conceptos económicos del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 sobre absorción y compensación, aunque hubieren firmado el finiquito.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador o trabajadora, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 del presente artículo.

6. En el acto de la firma del recibo de finiquito el trabajador o trabajadora podrá estar asistido por un representante de los trabajadores y trabajadoras en la empresa o, en su defecto, por un representante de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

Capítulo VIII

Representación de los trabajadores

Artículo 57- Derechos colectivos de los trabajadores y trabajadoras

En todo lo relacionado con estas materias, se estará en cada momento a lo que establezcan las disposiciones legales que las regulan.

En las empresas o centros de trabajo en los que se hayan celebrado o se celebren elecciones sindicales a tenor de lo establecido en el artículo 72 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, se ampliará la duración de los contratos de los elegidos mientras exista trabajo de su especialización y permanezcan en alta, al menos, seis de los representados, sin que en ningún caso esta prórroga tenga que suponer el paso a fijo de plantilla.

Mientras esté en vigor el artículo 11.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los empresarios, mediando solicitud expresa del sindicato correspondiente, y previa conformidad expresa del trabajador o trabajadora afiliado al mismo, procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios, y a la transferencia de su importe, correspondiendo exclusivamente al trabajador o trabajadora interesado remitir a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, el sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la cantidad en cuestión. La empresa efectuará la detracción, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiera.

Artículo 58- Trabajadores y trabajadoras elegibles

1. Dada la movilidad del personal del sector de la construcción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible será de tres meses.

Para el cómputo de la antigüedad mínima exigida, se acumulará la correspondiente a los distintos contratos que el trabajador haya suscrito con la misma empresa para la que presta sus servicios, durante los 12 meses anteriores al inicio del proceso electoral.

2. Por la misma razón, en las obras el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o en menos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1844/1994, pudiendo celebrarse, en su caso, elecciones parciales.

Artículo 59- Acumulación de las horas sindicales

El crédito de horas retribuidas de que disponen los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa, podrá ser acumulado en cada centro de trabajo en uno o varios de ellos, por trimestres naturales, debiendo notificarse dicha circunstancia de forma expresa a la empresa con quince días de antelación al comienzo del trimestre natural.

Cuando las cualidades de Delegado de Personal o miembro del Comité de Seguridad y Salud concurren en un mismo trabajador o trabajadora, éste dispondrá, en su condición de Delegado, Delegado de Prevención o miembro del Comité de Seguridad y Salud, de un crédito de horas mensuales retribuidas igual a la mitad de aquellas que le corresponden como representante de los trabajadores, de acuerdo con la escala establecida en el apartado e) del artículo 68 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IX

Disposiciones varias

Artículo 60- Comités de Seguridad y Salud Laboral

1. En los Centros de Trabajo que cuenten con más de 30 trabajadores y trabajadoras se constituirá, obligatoriamente, un Comité de Seguridad y Salud Laboral para asistencia eficaz y responsable al jefe del mismo en estas materias.

2. Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) promover en el Centro de Trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud Laboral, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores y trabajadoras.

c) solicitar la colaboración de los Centros de Seguridad e Higiene Provinciales, y demás instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el trabajador o trabajadora, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud, de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades a realizar en el Centro de Trabajo correspondiente, y referidas a la Prevención, Seguridad e Higiene en el mismo, pudiendo proponer las adecuaciones, modificaciones o adiciones pertinentes al Plan de Seguridad a iniciativa del Comité.

e) proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo únicamente en el supuesto de riesgo inminente para las personas o las cosas, debiéndolo poner de inmediato en conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de Seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso se requieran.

3. El Comité de Seguridad y Salud llevará una estadística de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes dadas en materia de seguridad, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individuales o colectivas, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal contratado mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

4. El Comité de Seguridad y Salud estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias designado por el empresario y cuatro representantes de las categorías profesionales más significativas, en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo. Estos representantes de los trabajadores y trabajadoras serán nombrados por los Delegados de Personal o por los miembros del Comité de Empresa, o, en su defecto, por el propio personal contratado, de entre los trabajadores y trabajadoras que sean, al menos, diez en su oficio.

En los Centros de Trabajo comprendidos entre 30 y 250 trabajadores y trabajadoras, el número de representantes será de cuatro, y en aquellos Centros de Trabajo que excedan de 250 trabajadores y trabajadoras se podrá nombrar hasta cinco.

5. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud o Delegados de Prevención, que no lo sean del Comité de Empresa, o que no ostenten la cualidad de Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, sin merma de ningún concepto salarial, igual a aquellas que corresponden a los representantes de los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con la escala establecida en el apartado e) del artículo 68 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores. Existirá obligatoriamente un Delegado de Prevención, que será elegido por el personal contratado, en aquellas empresas de menos de 30 trabajadores.

6. Los Comités de Seguridad y Salud Laboral se reunirán una vez al mes en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia a criterio del Presidente de éstos y fuera de las horas de trabajo.

Artículo 61- Comisión Paritaria

1. Se constituye una Comisión Paritaria con domicilio en la sede de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, sito en la calle Ronda de los Tejares 32, 4ª planta, de la ciudad de Córdoba.

Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de ocho miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes de entre los que hayan formado parte de la Mesa de Negociación del presente Convenio. De Presidente y Secretario de la misma actuarán dos vocales de la propia Comisión, que deberán ser nombrados para cada sesión, debiendo tenerse en cuenta a estos efectos que dichos cargos deberán recaer, alternativamente, en los representantes de los trabajadores y trabajadoras y de las empresas.

2. Las funciones que a dicha Comisión se asignan son las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio.

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Estudio para el establecimiento de un trámite previo y obligatorio a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con

los conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio previa a la vía contenciosa.

f) Estudio e implantación de medidas y acciones a seguir para combatir el trabajo clandestino.

g) Estudio e implantación de la Tarjeta Profesional.

h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia practicada del Convenio.

3. Además de las anteriores funciones generales, corresponde a la Comisión Paritaria el estudio y puesta en práctica de aquellas medidas que sean tendentes a fomentar el empleo, y especialmente en aquellas localidades en que el porcentaje de paro es más significativo, la contratación del mayor número posible de trabajadores y trabajadoras de la localidad.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria, no obstruirán en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan, ante las jurisdicciones administrativas o contenciosas.

4. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

5. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Artículo 62- Comisión Paritaria de Formación y Empleo

1. Dado que el empleo y la formación en el sector de construcción son aspectos que no pueden considerarse por separado, las partes signatarias acuerdan la constitución de una Comisión Paritaria de Formación y Empleo, que tendrá por objeto analizar la estructura del empleo en el sector, las necesidades de formación ocupacional y continua, y elaborar toda clase de propuestas que permitan mejorar las actuales condiciones de trabajo, la calidad y la productividad, y, en definitiva, la propia imagen del sector, evitando que el mismo siga siendo el refugio de mano de obra no cualificada.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por dos representantes de MCA-UGT, dos representantes de FECOMA-CCOO, y por cuatro representantes de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba.

2. Hasta tanto no se concrete un programa de actuaciones, las empresas se comprometen a contratar por cada centro de trabajo, al menos, un trabajador o trabajadora del sector con categoría profesional no cualificada de la localidad o de los municipios limítrofes donde radique el centro de trabajo, en posesión de la Tarjeta Profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, o en trámite, en el que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Mayor de 45 años.
- Tener agotada la prestación por desempleo.
- Figurar como desempleado o desempleada inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante 6 meses o más.

No obstante lo anterior, las partes signatarias convienen en conceder carácter preferente la contratación de trabajadores y trabajadoras no cualificados mayores de 45 años.

3. Las empresas que empleen en cada centro de trabajo a más de veinticinco trabajadores y trabajadoras se comprometen a contratar, al menos, dos trabajadores o trabajadoras en los que concurra alguna de las circunstancias anteriormente citadas.

Artículo 63- Comisión Paritaria de Seguridad y Salud Laboral

Las partes signatarias, conscientes de la trascendencia que representa todo aquello relacionado con la Seguridad y Salud en los Centros de Trabajo, deciden constituir la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud, que estará integrada por cuatro representantes de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, dos representantes de MCA-UGT y dos representantes de FECOMA-CCOO. Serán funciones de esta Comisión:

a) estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las Comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las Comisiones Paritarias de los Convenios.

b) promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del Sector en esta materia, caso del establecimiento

de la jornada continuada en el período que se pacte cada año, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la Seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

c) acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

d) cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad.

Artículo 64- Comisión Provincial de Productividad

Sea crea la Comisión Provincial de Productividad al objeto de responder a cualquier discrepancia, duda o aclaración que pueda surgir con respecto a los temas de productividad y rendimientos del sector en la provincia. Dicha Comisión, que podrá recabar cuantos apoyos técnicos considere necesarios, estará formada por un máximo de ocho miembros, que serán designados por mitad por cada una de las partes.

Los acuerdos de la Comisión Provincial, si son adoptados por unanimidad, se elevarán a la Comisión Paritaria del Convenio para su incorporación al mismo.

A instancia de cualquiera de las partes se podrá iniciar el estudio de cualquier problemática respecto de estos temas, dadas las continuas innovaciones y situaciones que la introducción de especializaciones técnicas y materiales se están produciendo en el sector.

Disposición Adicional Primera

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al V Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, suscrito el día 23 de mayo del año 2001 entre la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores de Andalucía.

Disposición Adicional Segunda

Las diferencias que resulten de la aplicación retroactiva del presente Convenio se abonarán dentro de los treinta días naturales contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Disposición Adicional Tercera

Las partes acuerdan constituir un Grupo Mixto de Trabajo, al que se le encomendarán

las gestiones y estudios que fueran precisos en orden a la creación de un Fondo Económico y Social que tenga, entre otras, las siguientes finalidades:

- Promover acciones para la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral en las obras de construcción
- Compensar los gastos derivados de la negociación colectiva
- Realizar estudios sobre productividad en el sector y sobre la cualificación profesional de los trabajadores y de las empresas
- Implantación de un sello de calidad en prevención de riesgos laborales

Disposición Adicional Cuarta

Las empresas que hubiesen iniciado la jornada continuada de siete horas diarias el día 18 de junio de 2007, deberán regularizar su duración para acomodarla a la distribución que de la jornada efectiva en cómputo anual figura en el artículo 9 y en el cuadro calendario que se acompaña como Anexo IX. También deberán regularizar la duración de la jornada continuada aquellas empresas que hubiesen iniciado la misma con posterioridad al día 25 de junio.

Disposición Transitoria- Indemnizaciones aplicables a los contratos vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio

Los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del IV Convenio General del Sector mantendrán la indemnización vigente en el momento de su celebración y hasta la fecha de su entrada en vigor, momento a partir del cual se aplicará el régimen de indemnización por finalización de contrato establecido en el presente Convenio.

ANEXO I

El presente Convenio será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo:

- Albañilería.
- Hormigón.
- Pintura para decoración y empapelado.
- Carpintería de armar.

- Embaldosado y solado.
- Empedrado y adoquinado.
- Escultura, decoración y escayola.
- Estucado y revocado.
- Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
- Portlandistas de obra.
- Pocería.
- Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
- Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
- Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.
- Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.
- Regeneración de playas.
- Movimientos de tierras.
- Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.
- Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.
- Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas: apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc..., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.
- La confección de cañizos y cielos rasos.
- Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.
- Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.
- La promoción o ejecución de urbanizaciones.
- La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.
- Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.
- Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.
- Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras.
- Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.
- Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.
- Gestión de residuos en obras.
- Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.

b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, en desarrollo de lo previsto en el apartado b) del artículo 3 del IV Convenio General del Sector.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3 del IV Convenio General del Sector vigente, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengán regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3 del IV Convenio General del Sector vigente, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

e) El Comercio de construcción mayoritario y exclusivista. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 3 del IV Convenio General del Sector, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

ANEXO II

1- En tanto no se produzca la incorporación al presente convenio de la clasificación profesional prevista en el artículo 31º del Convenio General del Sector vigente, se aplicará lo dispuesto sobre la materia en la derogada Ordenanza Laboral de la Construcción, de 28 de agosto de 1.970, y, especialmente, el artículo 100º y el Anexo II de la misma.

2- Hasta dicha incorporación, continuará aplicándose la siguiente tabla de niveles:

- I. Personal Directivo.
 - II. Personal Titulado Superior.
 - III. Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec.Org.1ª.
 - IV. Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.
 - V. Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras.
 - VI. Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización de 1ª.
 - VII. Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.
 - VIII. Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial 1ª de Oficio, Mecánico Conductor (*), Operador de Grúa (*), Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de 2ª.
 - IX. Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial 2ª de Oficio, Conductor (*), Operador de Grúa(*).
 - X. Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guardo-Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.
 - XI. Especialistas de 2ª, Peón Especializado.
 - XII. Peón Ordinario, Limpiador/a.
 - XIII. Botones y Pinches de 16 a 18 años.
 - XIV. Trabajadores en formación.
- (*) Serán Oficial 1ª los conductores de automóviles, camión, y demás vehículos, así como los operadores de grúa, cuando además de su manejo sepan ejecutar toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller. En los demás casos serán Oficial 2ª.

Anexo III

Motivo	Sin desplazamiento	Con desplazamiento	Salario base	Plus de Actividad	Cpinto Antigüedad Concid	Pagos Extraord	Plus de cantidad calidad	Desgaste Ropa y Herrmía	Justificante
Matrimonio	15 días naturales		si	si	si	si	no	no	Libro Familia
Nacimiento ó adopción (**)	2 días naturales	4 días naturales	si	si	si	si	no	no	Libro Familia
Enfermedad grave u hospitalización; asistencia en intervenciones de cirugía menor ó ambulatoria del cónyuge, hijos, padres, nietos, hermanos, abuelos, suegros, cuñados, yernos y nueros (**)	2 días naturales	4 días naturales	si	si	si	si	no	no	Justificante médico
Fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, nietos, hermanos, abuelos, suegros, cuñados, yernos y nueros (**)	3 días naturales	5 días naturales	si	si	si	si	no	no	Justificante médico ó certificado que acredite el hecho

Fallecimiento de los y sobrinos	1 día natural	2 días naturales	si	si	si	si	no	no	Certificado que acredite el hecho
Mantenimiento de hijo	1 día natural	3 días naturales	si	si	si	si	no	no	Certificado acreditativo
Cambio Domicilio habitual	1 día natural		si	si	si	si	no	no	Certificado acreditativo
Asistencia a exámenes	Tiempo necesario		si	si	si	si	no	no	Certificado acreditativo
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora ó dos fracciones de media hora, ó reducción de la jornada media hora		si	si	si	si	si	si	Libro de Familia ó Certificado adopción
Deber inexcusable de carácter público ó personal; asistencia al médico de hijos menores afectados por gran invalidez física ó psíquica; asistencia del trabajador al médico (**)	El tiempo indispensable ó el que marque la norma		si	si	si	si	no	no	Certificado acreditativo de la asistencia

(*) Uno al menos deberá ser laborable
 (**) El permiso se disfrutará los días inmediatos siguientes al hecho causante y de forma continuada
 (***) Si la ausencia del trabajador excede de 4 horas, la cuantía de los plusas salariales se reducirán en la misma proporción que exceda de las 4 horas.

Anexo IV

EMPRESA _____
 TRABAJADOR _____
 CATEGORÍA _____

De conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del IV Convenio General del Sector de la Construcción vigente, suscrito con fecha _____ de _____ de 2007, de común acuerdo con la empresa _____, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo " _____ " a partir del día _____ de _____ de 200 .

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en _____ a _____ de _____ de 200

El trabajador

La empresa

**Anexo V
 Preaviso de Cese**

La empresa _____ informa a Don _____ con domicilio en _____ calle _____ que presta sus servicios en la misma con la categoría de _____ desde el día _____ que el día _____ finalizará su contrato por terminación de los trabajos para los que fue contratado, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación laboral que unia a las partes.

_____ a _____ de _____ del 200

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA.

Fecha de la expedición

Sello y firma

Este preaviso no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, o si se formaliza en fotocopia u otro

Propuesta de liquidación

La empresa _____ informa a D. _____ con domicilio en _____ que presta sus servicios en la misma desde _____ hasta _____ en que finalizará su contrato, con la categoría de _____ que, a la fecha de hoy, el importe de su liquidación total en esta empresa es de _____ euros.

Esta cantidad se verá incrementada, en su caso, con las demás percepciones que se devenguen por el trabajador entre esta fecha y la de terminación de su contrato.

_____ (fecha y firma de la empresa)

NOTA: La liquidación debe desglosar los conceptos retributivos que la integran. Esta propuesta se deberá siempre acompañar con la comunicación o preaviso del cese.

**Anexo VII
 Recibo Finiquito**

Don _____ que ha trabajado en la Empresa _____ desde _____ el día _____ hasta el día _____ con la categoría de _____, declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ euros. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unia a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

_____ a _____ de _____ de 200

El trabajador (1) _____ usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa, o, en su defecto, un representante sindical de los firmantes del Convenio Colectivo Provincial.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA

Fecha de la expedición

Sello y firma

Don _____
 emp _____
 canti _____
 salari _____

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Anexo VIII

Parte de verificación estado de grúa torre

trabajador Nombre y apellidos operador _____

Empresa _____

Centro de trabajo _____

Tipo de grúa _____

Detalle de las operaciones de comprobación:

Observaciones:

En _____ a _____ de _____ de 200

Fdo Operador Grúa

Persona designada por la empresa

Anexo IX Cuadro Calendario para el año 2007

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	F	8	8	D	F	8	D	7	S	8	F	S
2	8	8	8	8	8	S	7	7	D	8	NL	D
3	8	S	S	8	8	D	7	7	8	8	S	8
4	8	D	D	8	8	8	7	S	8	8	D	8
5	8	8	8	F	S	8	7	D	8	8	8	8
6	SF	8	8	F	D	8	7	7	8	S	8	F
7	D	8	8	S	8	8	S	7	8	D	8	NL
8	8	8	8	D	8	8	D	7	FL	8	8	SF
9	8	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	D
10	8	S	S	8	8	D	7	7	8	8	S	8
11	8	D	D	8	8	8	7	S	8	8	D	8
12	8	8	8	8	S	8	7	D	8	F	8	8
13	S	8	8	8	D	8	7	7	8	S	8	8
14	D	8	8	S	8	8	S	7	8	D	8	8
15	8	8	8	D	8	8	D	F	S	8	8	S
16	8	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	D
17	8	S	S	8	8	D	7	7	8	8	S	8
18	8	D	D	8	8	8	7	S	8	8	D	8
19	8	8	8	8	S	8	7	D	8	8	8	8
20	S	8	8	8	D	8	7	7	8	S	8	8
21	D	8	8	S	8	8	S	7	8	D	8	8
22	8	8	8	D	8	8	D	7	S	8	8	S
23	8	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	D
24	8	S	S	8	8	D	7	7	8	FL	S	NL
25	8	D	D	8	NL	7	7	S	8	8	D	F
26	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	8	8
27	S	8	8	8	D	7	7	7	8	S	8	8
28	D	F	8	S	8	7	S	7	8	D	8	8
29	8	-----	8	D	8	7	D	7	S	8	8	S
30	8	-----	8	8	8	S	7	7	D	8	8	D
31	8	-----	S	-----	8	-----	7	7	--	8	-----	NL

D=DOMINGO - S=SABADO - F=FIESTA - FL=FIESTA LOCAL
NL=NO LABORABLE - SF=SABADO FESTIVO

Anexo X a)
TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA 2007

Categorías y niveles	Salario base (euros día natural)	Plus actividad (euros día trabajado)	Plus Desgaste (euros día trabajado)		Pago Junio		Pago Navidad		Vacaciones		Horas extras 2 primeras	Horas extras Restantes
			ropa	herram.	semestral	diaria	semestral	diaria	anual	diaria		
VII.- CAPATAZ	29,15	17,69	1,21	-	1496,60	8,27	1496,60	8,13	1496,60	4,10	16,04	18,02
VIII.-OF.1º COND.1º, GRUIST.1º	28,39	17,69	1,21	0,61	1459,88	8,07	1459,88	7,93	1459,88	4,00	15,50	17,22
IX.- OF.2º COND.2º, GRUIST.2º	27,03	17,69	1,21	0,61	1397,36	7,72	1397,36	7,59	1397,36	3,83	14,95	17,15
X.- VIGIL., AYUD. Y GUARDA	26,38	17,69	1,21	0,61	1368,00	7,56	1368,00	7,43	1368,00	3,75	14,69	16,80
XI.- PEON ESPECIALISTA	26,18	17,69	1,21	-	1359,04	7,51	1359,04	7,39	1359,04	3,72	14,62	16,72
XII.- PEON ORDINARIO	25,69	17,69	1,21	-	1344,36	7,43	1344,36	7,31	1344,36	3,68	14,46	16,49
XIII.-PINCHE 17-18 AÑOS	22,91	17,69	1,21	-	1205,79	6,66	1205,79	6,55	1205,79	3,30	13,09	15,15
XIV.-PINCHE 16-17 AÑOS	21,94	17,69	1,21	-	1161,16	6,42	1161,16	6,31	1161,16	3,18	12,83	14,68
PERSONAL DE RETRIBUCIÓN MENSUAL												
II.- PERS. TITUL. SUPERIOR	1.212,33	17,69	1,82	-	2.023,16	11,19	2.023,16	10,99	2.023,16	5,54	19,94	23,28
III.- PERS. TITUL. MEDIO	1.043,50	17,69	1,82	-	1.759,78	9,72	1.759,78	9,56	1.759,78	4,82	17,68	20,62
IV.-JEFE PERS., AYUD. OBRAS, ENCARGADO OBRAS	1.013,28	17,69	1,82	-	1.717,14	9,49	1.717,14	9,33	1.717,14	4,70	17,28	20,18
V.-JEFE ADTVO. 2º, DELINEAN. SUPER., ENCARG. OBRAS.	959,82	17,69	1,82	-	1.672,64	8,99	1.672,64	8,85	1.672,64	4,46	16,56	19,30
VI.-OF ADTVO.1º, DELINEAN.1º Y ENCARGADO DE OBRAS	902,20	17,69	1,82	-	1.539,83	8,51	1.539,83	8,37	1.539,83	4,22	15,80	18,42
VII.-DELINTEANTE 2º Y PRACTICO TOPOGRAFO	874,34	17,69	1,82	-	1.496,60	8,27	1.496,60	8,13	1.496,60	4,10	15,43	17,99
VIII.-OF ADTVO.2º	850,95	17,69	1,82	-	1.459,88	8,06	1.459,88	7,93	1.459,88	4,00	15,10	17,64
IX.- AUX. ADTVO. Y AYUDANTE TOPOGRAFO	810,54	17,69	1,82	-	1.397,36	7,72	1.397,36	7,54	1.397,36	3,83	14,56	17,01

Anexo X b)
Contratos de Formación
Tablas Salariales para 2007

Trabajadores de 16 a 21 años (apartado 3 Art. 24)	1 año	2 año	3 año
Salario Base	16,21 €	18,92 €	22,96 €
Plus Actividad	10,61 €	12,38 €	15,04 €
Pext Junio	838,42 €	978,15 €	1.187,76 €
Pext Navidad	838,42 €	978,15 €	1.187,76 €
Vacaciones (30 días)	838,42 €	978,15 €	1.187,76 €
Ropa	1,21 €	1,21 €	1,21 €

Colectivos sin límite de edad (apartado 4 Art. 24)	1 año	2 año
Salario Base	25,68 €	27,03 €
Plus Actividad	16,81 €	17,69 €
Pext Junio	1.327,49 €	1.397,36 €
Pext Navidad	1.327,49 €	1.397,36 €
Vacaciones (30 días)	1.327,49 €	1.397,36 €
Ropa	1,21 €	1,21 €

Anexo X c)
Condiciones Económicas para 2007 de Yeso "a mayor rendimiento"

a) m2 yeso "a buena vista" en paredes y techos de viviendas.....	2,55 euros
b) m2 yeso "a buena vista" en escaleras y rellanos.....	4,05 euros
c) m2 yeso "a buena vista" sólo en techos de viviendas.....	3,29 euros
d) m2 yeso "perifita" sólo en paredes de viviendas.....	3,86 euros
e) m2 yeso "perifita" en escaleras y rellanos.....	5,14 euros
f) m2 yeso proyectado con máquinas en paredes y techos de viviendas.....	2,14 euros
g) m2 yeso proyectado con máquina en escaleras y rellanos.....	3,06 euros
h) m2 yeso en paredes y techos de portales de más de 3,00m de altura y hasta 4,50m: • "a buena vista"..... • "perifita"..... • "proyectado con máquina".....	4,66 euros 5,92 euros 3,51 euros
i) m2 yeso en paredes y techos de locales comerciales, garajes, sótanos y naves de más de 3,00m de altura y hasta 4,50m: • "a buena vista"..... • "perifita"..... • "proyectado con máquina".....	2,92 euros 4,44 euros 2,47 euros

j) m2 yeso sólo en huecos de escaleras: • "a buena vista"..... • "perifita"..... • "proyectado con máquina".....	4,84 euros 6,18 euros 3,67 euros
k) m2 yeso sólo en rellanos: • "a buena vista"..... • "perifita".....	3,29 euros 4,12 euros 2,45 euros
l) m2 yeso "maestrado" en paredes de viviendas: a convenir, siendo la cuantía mínima de.....	3,55 euros
m) Ud. Guardavivos.....	1,49 euros
n) ml de junquillo.....	1,86 euros
o) m2 yeso "maestrado" sólo en techos de viviendas.....	4,61 euros
p) Descarga de cada saco de yeso en obra, cuando la empresa no disponga la realización de dicha operación.....	0,07 euros

Anexo X d)
Condiciones Económicas para 2007 de Escayola "a mayor rendimiento"

a) m2 de escayola techo o placa lisa.....	4,86 euros
b) m2 de escayola techo o placa lisa, a colocar en superficies inferiores a 7m2, o a 1,20m de ancho por cualquiera de sus caras.....	5,86 euros
c) ml de moldura.....	2,85 euros
d) ml de losa.....	3,76 euros
e) ml de viga doble.....	16,15 euros
f) ml de media viga.....	9,76 euros
g) ml de tabica que no supere los 50cm en su plano vertical.....	5,13 euros

Anexo X e)
Condiciones Económicas para 2007 de Solado "a mayor rendimiento"

a) m2 terrazo en planta diáfana.....	3,74 euros
b) m2 terrazo en planta semidiáfana (*).....	3,92 euros
c) m2 terrazo en planta distribuida.....	4,15 euros
d) ml rodapié de terrazo.....	1,32 euros
e) m2 de mármol de planta diáfana.....	4,15 euros
f) m2 mármol en planta semidiáfana (*).....	4,38 euros
g) m2 mármol en planta distribuida.....	4,69 euros
h) ml rodapié de mármol.....	1,41 euros
i) m2 cerámicas en cubiertas con corrientes a "cartabón".....	5,78 euros
j) m2 cerámicas en cubiertas con corrientes "pisas".....	4,97 euros
k) m2 cerámicas y gres en viviendas, en piezas de superficie superior a 20m2.....	5,08 euros
l) m2 cerámica y gres en viviendas, en piezas de superficie comprendida entre 9m2 y hasta 20m2.....	6,79 euros
m) m2 cerámica y gres en viviendas, en piezas de superficie inferior a 9m2.....	A convenir
n) Losas de tacos en aceras y porches, en formatos de hasta 20x20cm.....	4,69 euros

o) Losas de tacos en aceras y porches en formatos a partir de 21x21cm.....	3,76 euros
p) Losas de tacos en aceras o porches, cuando la superficie a solar sea inferior a 1m de ancho.....	A convenir
(*) Se entenderá la colocación de terrazo o mármol en planta semidifana cuando con carácter previo a la prestación de los trabajos, siempre que se realicen bajo la modalidad de "a mayor rendimiento", se haya previsto la delimitación de espacios o superficies correspondientes a dos cuartos de baño o aseo, una cocina y terrazo-lavadero.	

Anexo X f) Condiciones Económicas para 2007 de Alicatado "a mayor rendimiento"	
a) m2 de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo o plaqueta (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15x15 hasta 25x30cm, o su equivalente en superficie m2.....	6,39 euros
b) m2 de azulejo esgrafiado en formatos cuadrados o rectangulares, colocados con mortero de cemento, con una escuadría desde 15x15 hasta 25x30cm, o su equivalente en superficie m2.....	6,79 euros
c) m2 de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo o plaqueta (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con aditivo pegolón o similar, con una escuadría desde 15x15 hasta 30x30cm, o su equivalente en superficie m2.....	5,48 euros
d) m2 de azulejo esgrafiado en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, colocados con aditivo pegolón o similar, con una escuadría desde 15x15 hasta 30x30cm, o su equivalente en superficie m2.....	5,76 euros
e) m2 de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo o plaqueta (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), así como esgrafiados con una escuadría a partir de 30x30 hasta 35x35cm, o su equivalente en superficie m2: a convenir, siendo la cuantía mínima	6,29 euros
> Si el azulejo o plaqueta es lisa.....	6,29 euros
> Si el azulejo o plaqueta es esgrafiada (si la colocación fuera "a punto" el precio se incrementará un 15%).....	6,63 euros
f) Cuando los azulejos o plaquetas tomados con aditivo tipo pegolón o similar, hubieran de colocarse "a punto" por irregularidades del paramento.	6,38 euros
> Si el azulejo o plaqueta es lisa.....	6,79 euros
> Si el azulejo o plaqueta es esgrafiado.....	1,70 euros
g) m1 de cenefa lisa, desde 5cm hasta 15cm de anchura.....	2,55 euros
h) m1 de cenefa curva o con relieve, desde 5cm hasta 15 cm de anchura.....	0,84 euros
i) Cajillos sólo en cocinas (enchufes, puntos de luz, cajas de registro, rejillas de ventilación) que excedan de 7 unidades.....	0,37 euros
j) m1 de cenefas incorporadas al azulejo o plaqueta que exceda de una.....	

Anexo X g) Cálculo de la Antigüedad Consolidada	
Los trabajadores que vinieran percibiendo algún complemento de antigüedad al 21 de noviembre de 1.996, lo seguirán cobrando como complemento personal consolidado, una vez actualizada su cuantía con los años devengados y no cobrados, en la forma siguiente según se especifica en el cuadro anexo: Los que al 21 de noviembre de 1.996 lleven entre 6 y 18 meses desde el último período consolidado, añadirá a lo que vinieran percibiendo, la cantidad correspondiente al primer año reflejada en el cuadro anexo, para bienios. Los trabajadores que llevan más de 18 meses añadirán un nuevo bienio.	
Para quinquenios, los que lleven entre 6 y 18 meses añadirán la cantidad que corresponda al 1º año, desde 18 hasta 30 añadirán lo correspondiente al 2º año, desde 30 hasta 42 añadirán lo que corresponda al 3º año, desde 42 hasta 54 añadirán lo correspondiente al 4º año, a partir de 54 meses añadirán un nuevo quinquenio.	
Bienios: Desde 6 hasta 18 meses: 1º año. Desde 18 hasta 30 meses: 2º año.	
Quinquenios: Desde 6 hasta 18 meses: 1º año. Desde 18 hasta 30 meses: 2º año. Desde 30 hasta 42 meses: 3º año. Desde 42 hasta 54 meses: 4º año. Desde 54 en adelante otro quinquenio.	

Niveles y Categorias (Devengo mensual)	Bienios consolidados y Valor año devengado (euros)				Quinquenios consolidados y Valor año devengado (euros)			
	Bienio	1º año	2º año	Quinq	1º año	2º año	3º año	4º año
Nivel II	41,05	20,52	41,05	57,47	11,49	22,99	34,47	45,97
Nivel III	35,33	17,66	35,33	49,47	9,90	19,79	29,68	39,35
Nivel IV	34,31	17,15	34,31	48,04	9,60	19,21	28,81	38,42
Nivel V	32,46	16,23	32,46	45,42	9,09	18,17	27,26	36,95
Nivel VI	30,55	15,27	30,55	42,77	8,55	17,10	25,66	34,21
Nivel VII	29,61	14,80	29,61	41,45	8,29	16,58	24,86	33,15
Nivel VIII	28,81	14,41	28,81	40,34	8,07	16,13	24,20	32,26
Nivel IX	27,45	13,72	27,45	38,42	7,68	15,36	22,98	30,72
Niveles y Categorias (Devengo diario)	Bienio	1º año	2º año	Quinq	1º año	2º año	3º año	4º año
Capataz	1,02	0,51	1,02	1,43	0,29	0,57	0,86	1,14
Oficial 1º	0,99	0,50	0,99	1,39	0,28	0,55	0,84	1,11
Oficial 2º	0,94	0,47	0,94	1,32	0,26	0,53	0,79	1,05
Ayudante	0,93	0,46	0,93	1,29	0,26	0,52	0,77	1,03
Peón Esp.	0,92	0,46	0,92	1,28	0,26	0,51	0,76	1,02
Peón Ord.	0,91	0,46	0,91	1,27	0,25	0,51	0,76	0,96

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.813

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de explotación minera denominado «Cantera Los Delgados» del término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, así como en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial **HA RESUELTO**

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de

esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Manuel de la Haba Zurito, nº 11 local (Córdoba).

Córdoba, a 28 de junio de 2.007.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
Vías Pecuarias
CÓRDOBA
 Núm. 8.993
 Expediente: VP/01710/2007
Anuncio de deslinde

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1959 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 16 de julio de 2007, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Castro del Río a Espejo, en el tramo desde su Inicio, hasta 1 Km. Antes de su Llegada al Casco Urbano, en el término municipal de Espejo (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 27 de septiembre de 2007 a las 09:30 horas en Ayuntamiento de Espejo Pz/ Constitución Nº 5 14830 Espejo (Córdoba). Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el Artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 6 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.048

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA CAÑADA DE CÓRDOBA A SEVILLA, COMPLETA EN TODO SU RECORRIDO, INCLUIDOS LOS DESCANSADEROS Y ABREVADEROS ASOCIADOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA).

Expediente: VP/01204/2005

Anuncio de exposición pública

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada de Córdoba a Sevilla, completa en todo su recorrido, incluidos los Descansaderos y Abrevaderos asociados, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en Córdoba y en el Ayuntamiento de Palma del Río durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 14 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
SEVILLA
Núm. 9.027

ANUNCIO AMPLIACIÓN DE PLAZO DE DESLINDE
EXPTE. VP/00260/2006

En relación con el expediente de exposición pública de la RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO de deslinde de la vía pecuaria denominada como «Colada del Cerveral», en el tramo completa en todo su recorrido, en el Término Municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba y dado que sus intereses pudieran resultar afectados, se hace público por este medio a fin de que se personen en dicho procedimiento.

TITULAR	POL	PARC
Arenas González, María del Mar	2	280
Arenas Molina, Manuel	2	271
Ariza Galisteo, Ángeles	2	284
Ávila Gómez, Antonio	2	246
Ávila Gómez, María del Sol	2	236
Ayuntamiento de Carcabuey	2	9015
Baena González, Joaquín	2	264
Castro Trillo, Manuel	2	207
Córdoba Expósito, José	2	64
Cruz Sicilia, Francisco	2	233
Fernández González, Francisco	2	265
Fernández López, Rafael	2	232
Fernández Luque, Rafael	2	266
Ganadería Navazuelo, S.L.	2	369
García Cordón, Antonio	13	247
García Montes, Andrés	2	218
Gómez Gutiérrez, Francisca	2	304
Gómez Povedano, María	2	281
González Gámiz, Manuel	2	268
Hijos de Pedro Miguel Serrano C.B	13	261
Hinojosa Monte, Gonzalo	2	60
López Medina, Manuel	2	288
Lozano Navas, Miguel Ángel	2	251
Luque Cáliz, Antonio Tomás	2	235
Marín Galisteo, Juan	2	63
Montes Osuna, Rafael	2	306
Morales García, Eladio	2	248
Muriel Rico, Sixto	2	243
Ortiz Castro, Juan Rafael	2	237
Pérez Ortiz, María del Castillo	2	282
Rico Castro, José	2	242
Rico Castro, Manuel	2	305
Roldán García, Claudio	2	62
Sánchez Pacheco, Antonio	2	289
Sánchez Serrano, Rafael	2	219
Sánchez Sicilia, Rafael	2	231
Trillo Alcaide, Modesta	2	250
A.N.A.A.S.		
A.S.A.J.A		
CC.OO		
Club Senderista Ilega como puedas		
Compañía Sevillana de Electricidad		
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir		
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca		
D.P. Consejería de Obras Públicas		
Ecologistas en Acción		
ENAGAS		
Federación Andaluza de Montañismo		
Gas Natural		
ENAGAS		
Federación Andaluza de Montañismo		
Gas Natural		

ENAGAS	
Federación Andaluza de Montañismo	
Gas Natural	
Guardia Civil (SEPRONA)	
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)	
Ayuntamiento de Carcabuey	
Telefónica A/A: Gabriel Gallego	
U.A.G.A.	
U.G.T.	
U.P.A.	
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía	

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 3 de agosto de 2007.— La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Inmaculada Ortiz Borrego.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 7.532

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que la Sra. Alcaldesa ha dictado, con esta fecha, el siguiente Decreto:

«En relación con la propuesta conjunta de los Grupos Municipales del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, aprobada por unanimidad por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 2007, de dedicación exclusiva de cuatro Concejales de este Ayuntamiento, percibiendo 2.500 euros íntegros por 14 pagas al año cada uno, incluidas las percepciones que por trienios y otras retribuciones en función de la antigüedad les puedan corresponder derivadas de sus anteriores puestos de trabajo; en uso de las atribuciones que la legislación vigente me confiere, dispongo que dichos Concejales sean los siguientes:

- D. Manuel Carnerero Alguacil, Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo Vivienda y Servicios Municipales.

- Miguel Güeto Moreno, Segundo Teniente de Alcalde, Delegado de Servicios Sociales, Infraestructuras, Presidencia y Cementerio.

- D^a M^a del Carmen Güeto Borrallo, Tercera Teniente de Alcalde, Delegada de Juventud, Feria y Fiestas y Núcleos Rurales.

- D. Jaime López Granados, Concejale Delegado de Deportes y Turismo.

Asimismo dispongo que estos señores Concejales sean dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que correspondan.

Lo mandó y firma la Sra. Alcaldesa, de lo que yo, la Secretaria acctal. certifico.- M^a. D. Villatoro.- A. Molina (firmado y rubricado)».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 29 de junio de 2007.— La Alcaldesa, M^a Dolores Villatoro Carnerero.— Por mandato de S.S^a.: La Secretaria Acctal., Ascensión Molina Jurado.

ESPEJO

Núm. 8.054

Don Francisco Antonio Medina Raso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espejo, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 13 de julio de 2007, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.— Fijar las indemnizaciones de Concejales por asistencia a Órganos Colegiados, con 194 euros netos, a las que le incrementará el IPC anual.

Segundo.— Fijar como Aportaciones a los Órganos Políticos la cantidad de 184 euros por grupo al mes y 1 euro por cada miembro componente de aquél.

Tercero.— Retribuir al Alcalde-Presidente, en régimen de dedicación exclusiva con la cantidad de dos mil ciento catorce con once céntimos (2.114,11 euros) brutos al mes y dos pagas extraordinarias de igual cuantía.

Cuarto.— Retribuir a la Primera Tenencia de Alcaldía, en régimen de dedicación exclusiva con la cantidad de mil quinientos setenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (1.572,34 euros) brutos al mes y dos pagas extraordinarias de igual cuantía.

Quinto.— Estas cuantías se incrementarán anualmente la cantidad equivalente a la subida del IPC anual.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Espejo a 16 de julio de 2007.— El Alcalde, Francisco Antonio Medina Raso.

LUCENA
Núm. 8.410
A N U N C I O

En relación con la Aprobación Inicial de la Delimitación de la Unidad de Ejecución UE-2 en el Plan Parcial Industrial 9 «Las Palomas 2» del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, que se produjo por Decreto del Sr. Alcalde de fecha dos de mayo de dos mil siete, se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada por ignorarse el lugar de la notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien, intentada la notificación, no se haya podido practicar. Así mismo esta publicación se realiza a los efectos de notificar a aquellos otros propietarios desconocidos, que por diversas causas no se ha tenido conocimiento de sus datos personales.

- Construcciones Manuel Piedra, cuyo último domicilio es en C/ San Francisco, 77 de Lucena.
- Antonio Jiménez Jiménez, cuyo último domicilio es en Cristo Marroquí, buzón 44 de Lucena.
- José Moscoso Flores, cuyo último domicilio es en C/ Santa Rosalía, 14,2º de Cabra (Córdoba).
- Rafael Granados Luque, cuyo último domicilio es en C/ Fuentevieja, 19,2º de Lucena.
- Juana Sánchez Ramírez, cuyo último domicilio es en C/ Fuentevieja, 19,2º de Lucena.
- María Araceli Pino Ortega, cuyo último domicilio es en C/ Ricardo Capella, 49 de Valencia.
- María José Fernández Ortega, cuyo último domicilio es en C/ Santa Rosalía, 14,2º de Cabra (Córdoba).
- Rafaela Villa Molina, cuyo último domicilio es en C/ Luque, bloque 7,3º-3 de Lucena.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 (B.O.E. número 285).

Lucena, 25 de julio de 2007.— El Vicepresidente, Francisco Algar Torres.

CARDEÑA
Núm. 8.411
A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2007, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Núm. 23 Reguladora del Precio Público por la Venta de Libros y otras Publicaciones editadas por el Ayuntamiento de Cardeña, exclusivamente o en coedición, o que, promocionada por el mismo, disponga de ellas para su venta, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme a lo regulado en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del referido texto legal, contra el presente acuerdo los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La modificación afecta al artículo 3.2.:

...../.....

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

...../.....

2.8.- El Libro «AZUEL, PUERTA DE ANDALUCÍA EL AYER Y HOY DE UN PUEBLO PARA VIVIR», autores: Miguel Cachinero Cachinero y D. Francisco J. Martín Cejudo, 12,00 €.

Cardeña a veintiséis de julio de dos mil siete.— El Alcalde, Pablo García Justos.

VILLANUEVA DEL REY
Núm. 8.523
RESOLUCIÓN NÚM. 108/2007
DECRETO

Por tener que ausentarme de la localidad durante los días 4 al 11 de agosto de 2007, ambos inclusive, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Por el presente HE RESUELTO:

Primero.- Delegar durante mi ausencia las funciones de Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde Don Félix Caballero Gálvez.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado, publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Y para que así conste lo mando y firmo, en Villanueva del Rey a 30 de julio de 2007.— La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Paz García.

VILLANUEVA DEL DUQUE
Núm. 8.691
A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de julio de 2007, el expediente de modificación de créditos 1/2007, dentro del Presupuesto vigente, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por plazo de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes fundadas en los motivos que establece el artículo 170 del citado texto legal.

Villanueva del Duque, 2 de agosto de 2007.— La Alcaldesa, firma ilegible.

OTROS ANUNCIOS

LUCENA
PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL
Núm. 7.864

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE PEON DE FUNCIONES MÚLTIPLES, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA.- Número de plazas, identificación, procedimiento de selección y publicación

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de tres plazas de Peón de Funciones Múltiples, vacantes en la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo, Patronato Deportivo Municipal, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2005.

La provisión de estas plazas serán en régimen de contratación laboral de carácter fijo, con retribuciones básicas equiparadas a las de los funcionarios del Antiguo Grupo E «otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación» (de acuerdo con lo establecido en el apartado 9 de la Resolución de 21 de junio de 2007 de la Secretaría General para la Administración Pública, BOE nº 150 de 23 de junio de 2007, por el que establecen las equivalencias entre los antiguos grupos y escalas con los nuevos grupos y subgrupos previstos en el art. 76 y Disposición Transitoria Tercera del EBEP) y retribuciones complementarias según Relación de Puestos de Trabajo vigente.

Estas bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el BOLETÍN OFICIAL de la Junta de Andalucía y extracto detallado de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Estado.

SEGUNDA.- Requisitos.

Para tomar parte en este concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para los extranjeros en el Art. 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Estar en posesión del Certificado de escolaridad, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas o inhabilitado en los términos del Art. 56 del Estatuto Básico del Empleado Público.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

TERCERA.- Solicitudes de admisión.

La instancia solicitando ser admitido al concurso-oposición habrá de expresar que el aspirante reúne las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria.

A la instancia se adjuntarán:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Los documentos acreditativos de los méritos alegados, conforme al Baremo que se establece en la Base Octava, en original o debidamente compulsados, uniéndose a la solicitud debidamente ordenados, numerados y grapados, en el mismo orden en que se cita en la Base 8ª A) Fase de concurso.

El Tribunal no valorará méritos que no estén acreditados documentalmente el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, salvo que se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo. Únicamente serán tenidos en cuenta, los méritos adquiridos a la fecha de finalización de dicho plazo.

Quienes hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Lucena o en cualquiera de sus Organismos Autónomos o Empresas Públicas, lo harán constar en la solicitud de participación, interesando la aportación del correspondiente certificado a la documentación presentada.

c) El resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que ascienden a 18,00 €, (dieciocho euros), cantidad que deberá ser abonada mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente de la entidad Banco de Andalucía, nº 0004 3063 74 0660301057, debiendo consignar, en todo caso, el nombre del aspirante, aún cuando sea realizado por persona distinta, así como la convocatoria a la que se opta. La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión definitiva del aspirante.

Las referidas instancias deberán dirigirse al Sr. Presidente del Patronato Deportivo Municipal de Lucena y podrán presentarse:

a) En el Registro de Entrada de Documentos del Patronato Deportivo Municipal, sito en Ronda Paseo Viejo, S/N, en horario de 9 a 14 horas y de 18 a 21 horas.

b) En el Registro del Ayuntamiento de Lucena, situado en la planta baja de la Casa Consistorial, en Plaza Nueva, nº 1 - 14900 Lucena (Córdoba), en horario de 8 a 14 horas, o en cualquiera de los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.

c) En las oficinas de Correos, en la forma determinada en sus reglamentos.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTA.- Lista de aspirantes, comienzo de los ejercicios y orden de actuación.

Para ser admitido bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen los requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que conste acreditado el abono de la tasa de examen.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión –en su caso-, concediéndose de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1.992, un plazo de diez días para la subsanación

de los defectos causa de la exclusión, que por su naturaleza puedan ser subsanados, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

En la misma Resolución se expresará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominativa del Tribunal Calificador.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el Tablón de Anuncios del Patronato Deportivo Municipal y en el del Ayuntamiento de Lucena.

Las referidas listas de aspirantes serán también insertadas en el portal web de este Ayuntamiento (www.aytolucena.es) y del P.D.M. (www.pdmlucena.com).

La publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

El orden de actuación de los aspirantes, para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, vendrá determinado por el resultado del sorteo publicado por Resolución de 17-01-07, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOE nº 23, de 26-01-07), iniciándose por aquél cuyo apellido comience con la letra «B», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética.

QUINTA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: El Gerente del Patronato Deportivo Municipal. Será su suplente un funcionario del Ayuntamiento designado por el Presidente del Patronato Deportivo Municipal.

- VOCALES:

- El Secretario Delegado del Patronato Deportivo Municipal. Será su suplente, un funcionario del Ayuntamiento designado por el Presidente del Patronato Deportivo Municipal.

- La Interventora Delegada del Patronato Deportivo Municipal. Será su suplente, un funcionario del Ayuntamiento designado por el Presidente del Patronato Deportivo Municipal.

- Un Vocal, clasificado como personal laboral, designado por la Junta de Andalucía.

- Un Vocal, clasificado como personal laboral, designado por el Comité de Personal Laboral del Ayuntamiento de Lucena.

- Dos funcionarios del Ayuntamiento, de igual o superior categoría a la plaza convocada, designados por el Presidente del Patronato Deportivo Municipal.

- SECRETARIO: Un funcionario del Patronato Deportivo Municipal designado por el Presidente del Patronato de Deportes, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza objeto de esta convocatoria.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia de, al menos la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

SEXTA.- Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante los correspondientes anuncios que se publicarán en el Tablón de Anuncios del

Patronato Deportivo Municipal, en el del Ayuntamiento y en el lugar de celebración de las pruebas, así como se insertarán en el portal web del Ayuntamiento (www.aytolucena.es) y en el del P.D.M (www.pdmlucena.com).

SÉPTIMA.- Lugar y calendario de realización de las pruebas.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en dependencias de este Patronato Deportivo Municipal o del Ayuntamiento de Lucena, y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por el Tribunal.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición el Tribunal determinará la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas, sin que entre la terminación de una y el comienzo de la siguiente puedan mediar menos de setenta y dos horas ni más de cuarenta y cinco días naturales.

OCTAVA.- Desarrollo del concurso-oposición

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas; primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

A) FASE DE CONCURSO. Constituido el Tribunal, éste procederá con carácter previo a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional.

Por cada mes completo de servicios prestados en el Patronato Deportivo Municipal de Lucena, en funciones de igual o similar contenido a la plaza a la que se opta: 0,20 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puesto o plaza de igual o similar contenido a la plaza a la que se opta: 0,10 puntos

Por cada mes de servicios prestados en Empresa Pública o Privada en puesto o plaza de similar contenido a la plaza a la que se opta: 0,03 puntos

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 7,00 puntos

b) Titulaciones académicas.

Título de Bachiller, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente: 0,75 puntos

Título de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1º Grado o equivalente: 0,50 puntos

No se valorarán otras titulaciones, exigiéndose en cuanto a las computables que se hayan otorgado, reconocido u homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 0,75 puntos

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Por la participación, como asistente, a cursos, seminarios, congresos o jornadas, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a la que se opta y hubiesen sido impartidos por Centros Oficiales Públicos, o por entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

Por cada treinta horas lectivas, se le asignará una puntuación de: 0,30 puntos

Cuando la duración sea mayor o menor de treinta horas se prorrateará tal puntuación.

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 1,20 puntos.

ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.

a) Experiencia profesional.

Los servicios prestados en la Administración, mediante certificación expedida por la Administración correspondiente.

Los servicios prestados en Empresa Pública o Privada, se acreditarán a través de Contrato de Trabajo y certificado de Cotizaciones a la Seguridad Social o Informe de vida laboral.

b) Titulaciones académicas.

Mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del título académico o certificado de estudios desarrollados, expedidos por la autoridad docente competente.

c) Cursos, seminarios y jornadas.

Mediante certificado o documento acreditativo, en original o fotocopia compulsada, expedido por el Organismo público organizador de los mismos.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y su calificación se hará pública en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Tablón de Anuncios del PMDy lugar de celebración de las

pruebas al menos una hora antes del inicio del primer ejercicio de la oposición.

En ningún caso las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso podrán aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Constará de tres ejercicios, obligatorios y eliminatorios, y serán los siguientes:

Primer Ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba de conocimiento, por escrito, de un cuestionario de 20 preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal, que versarán sobre el contenido de la Parte I (Materias Comunes) del Anexo de esta convocatoria, en un tiempo máximo de 1 hora.

Segundo Ejercicio:

Consistirá en la realización de una prueba de conocimiento, por escrito, de un cuestionario de 20 preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal, que versarán sobre el contenido de la Parte II (Materias Específicas) del Anexo de esta convocatoria, en un tiempo máximo de 1,5 horas.

Los fallos en las respuestas penalizarán: cada 5 fallos una respuesta correcta.

Tercer Ejercicio: Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos que por el Tribunal se formulen, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, común para todos los aspirantes, en el tiempo máximo que por aquél se determine, relacionado con los temas específicos recogidos en la Parte II (Materias Específicas) del Anexo de esta convocatoria, y acordes con las funciones a desempeñar en la plaza convocada.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.

Cada ejercicio será calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal presentes, desechándose a estos efectos las notas máxima y mínima cuando entre ambas exista una diferencia igual o superior a tres puntos. En caso de que éstas fueran varias, se eliminará únicamente una de cada una de ellas.

Sobre la base de una mayor objetividad en la calificación, ésta se realizará mediante votación secreta todo lo así que lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, más la puntuación alcanzada en la fase de concurso. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el tercer ejercicio.

DÉCIMA.- Publicidad de las calificaciones.

La calificación otorgada en la fase de concurso se hará pública en la forma y momento previstos en la Base 8ª de esta convocatoria.

Igualmente, finalizado cada ejercicio de la fase de oposición y una vez calificado éste, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal que se insertarán en el Tablón de Anuncios del Patronato Deportivo Municipal, en el del Ayuntamiento y en el local de celebración de las pruebas, así como en el portal web de este Ayuntamiento (www.aytolucena.es) y del P.D.M. (www.pdmlucena.com).

Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación.

UNDÉCIMA.- Propuesta de contratación.

El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, y elevará la correspondiente propuesta al Presidente del Patronato Deportivo Municipal, para la formalización de los contratos; no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los restantes aspirantes.

Si se rebasara en la relación, el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de

los aspirantes que sigan al propuesto, para la posible cobertura de la plaza por éstos.

DUODÉCIMA.- Aportación de documentos.

Los aspirantes propuestos presentarán ante la Secretaría del Patronato Deportivo Municipal, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los interesados no presentaren la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

DECIMOTERCERA.- Contratación.

Una vez presentados, en forma suficiente, todos los documentos, el Presidente del Patronato Deportivo Municipal, aprobará la contratación en régimen laboral fijo de los aspirantes propuestos por el Tribunal.

La resolución aprobatoria de la contratación será notificada a los interesados, los cuales deberán firmar los correspondientes contratos en el plazo de un mes.

Si los aspirantes, por causa no justificada, no firmasen el contrato en el plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

DECIMOCUARTA.- Resoluciones del Tribunal, Impugnaciones.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos cento dos y siguientes de la Ley treinta de mil novecientos noventay dos, de ventiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

También la presente convocatoria y sus Bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 anteriormente mencionada.

DECIMOQUINTA.- Interpretación de las Bases e incidencias.

Se atribuye a la Presidencia del Patronato Deportivo Municipal la facultad de interpretar estas Bases, y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuirá a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

DECIMOSEXTA.- Clasificación del Tribunal.

El Tribunal calificador tendrá la Categoría Tercera, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

DECIMOSÉPTIMA.- Derecho Supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables en esta materia.

ANEXO

Parte I.- Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Significado y Estructura. Principios Generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. La administración local. Concepto. Entidades que comprende. El régimen local español. Regulación jurídica.

Tema 3. El Municipio. Su concepto. Organización Municipal: Competencias. El Alcalde: elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta de Gobierno Local.

Parte II.- Materias específicas.

Tema 1. Marcaje y normalización de campos de instalaciones deportivas.

Tema 2. Los Equipamientos Deportivos. Equipamientos Básicos en:

- a) Pabellones Cubiertos
- b) Pistas Polideportivas al aire libre.
- c) Pistas de Atletismo
- d) Piscinas Cubiertas

Tema 3. Características técnicas y Pavimentos Deportivos en Campos de fútbol; Pabellones deportivos; pistas de atletismo; pistas polideportivas; pistas de tenis y padel.

Tema 4. Mantenimiento y limpieza en instalaciones deportivas. Aspectos básicos.

Tema 5. Mantenimiento y tratado del agua en piscinas cubiertas y descubiertas. Aspectos básicos.

Tema 6. Definiciones básicas de Prevención de Riesgos Laborales y Deberes en materia de Prevención.

Tema 7. Consideraciones básicas sobre seguridad e higiene en instalaciones deportivas.

Tema 8. Riesgos Profesionales del Peón de Usos Múltiples: Principales riesgos de accidente: Riesgo de caída mismo/distinto nivel. Riesgo caída objetos desprendidos. Riesgo caída objetos en manipulación. Riesgo cortes/atrapamiento por objetos y herramientas. Riesgo pisadas sobre objetos. Riesgo proyección de fragmentos o partículas. Riesgo contactos eléctricos. Riesgo atropellos o golpes con vehículos (Dumpers, carretillas, etc). Riesgo sobreesfuerzos. Riesgo de incendio. Principales riesgos de daños a la salud/enfermedad profesional: Riesgo de exposición a contaminantes químicos. Riesgo exposición a ruido. Riesgo estrés térmico. Otros riesgos: Fatiga. Riesgo carga trabajo físico: Posturas forzadas, movimientos bruscos, manipulación manual de cargas.

Lucena, 10 julio de 2007.— El Presidente, Emilio Montes Mendoza.

LUCENA

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

Núm. 7.865

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE COORDINADOR DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA.- Número de plazas, identificación, procedimiento de selección y publicación.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Coordinador de Servicios e Infraestructuras, vacante en la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo, Patronato Deportivo Municipal, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2005.

La provisión de esta plaza será en régimen de contratación laboral de carácter fijo, con retribuciones básicas equiparadas a las de los funcionarios del Grupo C-1 y retribuciones complementarias según Relación de Puestos de Trabajo vigente.

Estas bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el BOLETÍN OFICIAL de la Junta de Andalucía y extracto detallado de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Estado.

SEGUNDA.- Requisitos.

Para tomar parte en este concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para los extranjeros en el Art. 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Estar en posesión del título de Bachiller o Formación Profesional de 2º grado o equivalente, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas o inhabilitado en los términos del Art. 56 del Estatuto Básico del Empleado Público.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

TERCERA.- Solicitudes de admisión.

La instancia solicitando ser admitido al concurso-oposición habrá de expresar que el aspirante reúne las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria.

A la instancia se adjuntarán:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Los documentos acreditativos de los méritos alegados, conforme al Baremo que se establece en la Base Octava, en original o debidamente compulsados, uniéndose a la solicitud debidamente ordenados, numerados y grapados, en el mismo orden en que se citan en la Base Octava A) Fase de concurso.

El Tribunal no valorará méritos que no estén acreditados documentalmente el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, salvo que se hayan relacionado en la solicitud, teniéndose en cuenta únicamente los adquiridos a la fecha de finalización de dicho plazo.

Quienes hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Lucena o en cualquiera de sus Organismos Autónomos o Empresas Públicas, lo harán constar en la solicitud de participación, interesando la aportación del correspondiente certificado a la documentación presentada.

c) El resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que ascienden a 30,00 €, (treinta euros), cantidad que deberá ser abonada mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente de la entidad Banco de Andalucía, nº 0004 3063 74 0660301057, debiendo consignar, en todo caso, el nombre del aspirante, aún cuando sea realizado por persona distinta, así como la convocatoria a la que se opta.

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión definitiva del aspirante.

Las referidas instancias deberán dirigirse al señor Presidente del Patronato Deportivo Municipal de Lucena y podrán presentarse:

a) En el Registro de Entrada de Documentos del Patronato Deportivo Municipal, sito en Ronda Paseo Viejo s/n, en horario de 9 a 14 y de 18 a 21 horas

b) En el Registro del Ayuntamiento de Lucena, situado en la planta baja de la Casa Consistorial, en Plaza Nueva, nº 1 - 14900 Lucena (Córdoba), en horario de 8 a 14 horas, o en cualquiera de los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.

c) En las oficinas de Correos, en la forma determinada en sus reglamentos.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTA.- Lista de aspirantes, comienzo de los ejercicios y orden de actuación.

Para ser admitido bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen los requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que conste acreditado el abono de la tasa de examen.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión –en su caso–, concediéndose de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1.992, un plazo de diez días para la subsanación de los defectos motivo de exclusión, que por su naturaleza puedan ser subsanados, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

En la misma Resolución se expresará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominativa del Tribunal Calificador.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el Tablón de Anuncios del Patronato Deportivo Municipal y en el del Ayuntamiento.

Las referidas listas de aspirantes serán también insertadas en el portal web de este Ayuntamiento (www.aytolucena.es) y/o del P.D.M. (www.pdmlucena.com).

La publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia determinará el comienzo del plazo a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

El orden de actuación de los aspirantes, para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, vendrá determinado por el resultado del sorteo publicado por Resolución de 17-01-07, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOE nº 23, de 26-01-07), iniciándose por aquél cuyo apellido comience con la letra «B», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética.

QUINTA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: El Gerente del Patronato Deportivo Municipal. Será su suplente un funcionario del Ayuntamiento designado por el Presidente del Patronato Deportivo Municipal.

- VOCALES:

- El Secretario Delegado del Patronato Deportivo Municipal. Será su suplente, un funcionario del Ayuntamiento designado por el Presidente del Patronato Deportivo Municipal.

- La Interventora Delegada del Patronato Deportivo Municipal. Será su suplente, un funcionario del Ayuntamiento designado por el Presidente del Patronato Deportivo Municipal.

- Un Vocal, clasificado como personal laboral, designado por la Junta de Andalucía.

- Un Vocal, clasificado como personal laboral, designado por el Comité de Personal Laboral del Ayuntamiento de Lucena.

- Dos funcionarios del Ayuntamiento, de igual o superior categoría a la plaza convocada, designados por el Presidente del Patronato Deportivo Municipal.

- SECRETARIO: Un funcionario del Patronato Deportivo Municipal designado por el Presidente del Patronato de Deportes, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza objeto de esta convocatoria.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia de, al menos la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

SEXTA.- Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante los correspondientes anuncios que se publicarán en el Tablón de Anuncios del Patronato Deportivo Municipal, en el del Ayuntamiento y en el lugar de celebración de las pruebas, así como se insertarán en el portal web del Ayuntamiento (www.aytolucena.es) y/o en el del P.D.M. (www.pdmlucena.com).

SÉPTIMA.- Lugar y calendario de realización de las pruebas.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en dependencias de este Patronato Deportivo Municipal o del Ayuntamiento de Lucena, y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por el Tribunal.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición el Tribunal determinará la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas, sin que entre la terminación de una y el comienzo de la siguiente

puedan mediar menos de setenta y dos horas ni más de cuarenta y cinco días naturales.

OCTAVA.- Desarrollo del concurso-oposición

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas; primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

A) FASE DE CONCURSO. Constituido el Tribunal, éste procederá con carácter previo a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional.

Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local, en funciones de igual o similar contenido a la plaza a la que se opta: 0,20 puntos

Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en funciones de igual o similar contenido a la plaza a la que se opta: 0,05 puntos

Por cada mes de servicios prestados en Empresa Pública o Privada en funciones de similar contenido a la plaza a la que se opta: 0,03 puntos

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 10,00 puntos.

b) Titulaciones académicas.

Título de Licenciado Universitario: 1,00 punto

Título de Diplomado Universitario: 0,75 puntos

No se valorarán otras titulaciones, exigiéndose en cuanto a las computables que se haya otorgado, reconocido u homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 1,00 punto

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Por la participación, como asistente, a cursos, seminarios, congresos o jornadas, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a la que se opta y hubiesen sido impartidos por Centros Oficiales Públicos, o por entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

Por cada treinta horas lectivas, se le asignará una puntuación de 0,30 puntos

Cuando la duración sea mayor o menor de treinta horas se prorrateará tal puntuación.

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 3,00 puntos

ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.

a) Experiencia profesional.

Los servicios prestados en la Administración, mediante certificación expedida por la Administración correspondiente.

Los servicios prestados en Empresa Pública o Privada, se acreditarán a través de Contrato de Trabajo y certificado de Cotizaciones a la Seguridad Social o Informe de vida laboral.

b) Titulaciones académicas.

Mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del título académico o certificado de estudios desarrollados, expedidos por la autoridad docente competente.

c) Cursos, seminarios y jornadas.

Mediante certificado o documento acreditativo, en original o fotocopia compulsada, expedido por el Organismo público organizador de los mismos.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y su calificación se hará pública en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y lugar de celebración de las pruebas al menos una hora antes del inicio del primer ejercicio de la oposición.

En ningún caso las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso podrán aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Constará de tres ejercicios, obligatorios y eliminatorios, y serán los siguientes:

Primer Ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba de conocimiento de un cuestionario de 60 preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal, que versarán sobre el contenido de la Parte I (Materias Comunes) del Anexo de esta convocatoria, en un tiempo máximo de 2 horas.

Segundo Ejercicio: Consistirá en desarrollar en un tiempo máximo de dos horas, una prueba de conocimiento de un cuestionario de 60 preguntas con respuestas alternativas, de los comprendidos en la Parte II (Materias Específicas) del Anexo de esta convocatoria.

Los fallos en las respuestas penalizarán: cada 5 fallos se restará una respuesta correcta.

Tercer Ejercicio: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos que por el Tribunal se formulen, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, común para todos los aspirantes, en el tiempo máximo que por aquél se determine, relacionado con los temas específicos recogidos en la Parte II (Materias Específicas) del Anexo de esta convocatoria, y acordes con las funciones a desempeñar en la plaza convocada.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.

Cada ejercicio será calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará medianamente la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal presentes, desechándose a estos efectos las notas máxima y mínima cuando entre ambas exista una diferencia igual o superior a tres puntos. En caso de que éstas fueran varias, se eliminará únicamente una de cada una de ellas.

En base a una mayor objetividad en la calificación, ésta se realizará mediante votación secreta cuanto así lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, más la puntuación alcanzada en la fase de concurso. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el tercer ejercicio.

DÉCIMA.- Publicidad de las calificaciones.

La calificación otorgada en la fase de concurso se hará pública en la forma y momento previstos en la Base Octava de esta convocatoria.

Finalizado cada ejercicio de la fase de oposición y una vez calificado éste, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal que se insertarán en el Tablón de Anuncios del Patronato Deportivo Municipal, en el del Ayuntamiento y en el local de celebración de las pruebas, así como en el portal web de este Ayuntamiento (www.aytolucena.es) y del P.D.M. (www.pdmlucena.com). Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación.

UNDÉCIMA.- Propuesta de contratación.

El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada, y elevará la correspondiente propuesta al Presidente del Patronato Deportivo Municipal, para la formalización del contrato; no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los restantes aspirantes.

Si se rebasare en la relación, el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para la posible cobertura de la plaza con éstos.

DUODÉCIMA.- Aportación de documentos.

El aspirante propuesto presentará ante la Secretaría del Patronato Deportivo Municipal, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentare la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

DECIMOTERCERA.- Contratación.

Una vez presentados, en forma suficiente, todos los documentos, el Presidente del Patronato Deportivo Municipal, aprobará la contratación en régimen laboral fijo del aspirante propuesto por el Tribunal.

La resolución aprobatoria de la contratación será notificada al interesado, el cual deberá firmar el correspondiente contrato en el plazo de un mes.

Si el aspirante, por causa no justificada, no firmase el contrato en el plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

DECIMOCUARTA.- Resoluciones del Tribunal, Impugnaciones.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

También la presente convocatoria y sus Bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1.992 anteriormente mencionada.

DECIMOQUINTA.- Interpretación de las Bases e incidencias.

Se atribuye a la Presidencia del Patronato Deportivo Municipal la facultad de interpretar estas Bases, y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuirá a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

DECIMOSEXTA.- Clasificación del Tribunal.

El Tribunal calificador tendrá la Categoría Segunda, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

DECIMOSÉPTIMA.- Derecho Supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables en esta materia.

ANEXO

Parte I.- Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial

Tema 2. Organización Territorial del Estado

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 4. El Gobierno y la Administración. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 6. Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica.

Tema 7 El municipio: Competencias y Organización El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 8. Hacienda Pública Local y Administración Tributaria. Recursos de las Entidades Locales: Impuestos, Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Parte II.- Materias específicas.

Tema 1. Tipología de los equipamientos deportivos. Equipamiento de prioridad educativa, recreativa, para la competición y el espectáculo.

Tema 2. Instalaciones deportivas. Clases y tipos. Marcaje y normalización de campos de juego.

Tema 3. Equipamientos Básicos en:

- a) Pabellones Cubiertos
- b) Pistas Polideportivas
- c) Pistas de Atletismo
- d) Piscinas Cubiertas

Tema 4. Pavimentos deportivos en campos de fútbol, pabellones deportivos, pistas de atletismo, pistas polideportivas, pistas de tenis, y padel.

Tema 5. Vestuarios: dimensiones, aseos, duchas, ventilación.

Tema 6. Mantenimiento en instalaciones deportivas. Mantenimiento de un campo de césped natural y artificial. Mantenimiento de un campo de tierra /albero.

Tema 7. Mantenimiento y tratamiento del agua en piscinas cubiertas y descubiertas.

Tema 8. Planning anual de mantenimiento en instalaciones deportivas.

Tema 9. Limpieza en instalaciones deportivas: pabellones cubiertos, pistas al aire libre, zonas de agua, accesos y espacios libres.

Tema 10. Control de calidad en las instalaciones deportivas municipales.

Tema 11. Instrumental básico para primeros auxilios en las instalaciones deportivas.

Tema 12. Organización de las compras y almacenes en las instalaciones deportivas.

Tema 13. Control e inventario de bienes y material deportivo en instalaciones deportivas.

Tema 14. Consideraciones básicas sobre seguridad en instalaciones deportivas.

Tema 15. La prevención de riesgos laborales: conceptos básicos. Normativa española y comunitaria. Otras disposiciones. Análisis de los factores de riesgo laboral: físicos, químicos, biológicos y organizativos. Su incidencia en la salud. El accidente de trabajo. El origen de los accidentes y la teoría de la causalidad. Costes de la siniestralidad laboral. La enfermedad profesional: concepto legal y su problemática. Clasificación. Principales enfermedades profesionales.

Tema 16. Medidas de prevención y de protección de los riesgos laborales: concepto, clases. Etapas de la acción preventiva. Inspecciones de seguridad: metodología. Fases y tipología de la investigación de accidentes. Control estadístico de accidentes. Condiciones generales de los centros de trabajo. Señalización. El plan de emergencia. El factor humano y su relación con la prevención laboral. Actuaciones preventivas en la selección de personal. La formación de los trabajadores. Los equipos de protección individual y colectiva.

Tema 17. Construcción de campos de fútbol. Aspectos fundamentales a tener en cuenta.

Tema 18. Construcción de pabellones cubiertos. Aspectos fundamentales a tener en cuenta.

Tema 19. Sistemas de depuración de piscinas por cloro: ventajas e inconvenientes. Sistemas de depuración de piscinas por ozono: ventajas e inconvenientes. Sistemas de depuración de piscinas por electrolisis: ventajas e inconvenientes.

Tema 20. Calentamiento de agua en piscinas. Sistemas existentes. Ventajas e inconvenientes. Tratamiento del aire en piscinas cubiertas.

Tema 21. La eliminación de barreras arquitectónicas en las instalaciones deportivas.

Tema 22. Ahorro energético en las instalaciones deportivas.

Tema 23. Conocimiento sobre trabajos de carpintería, cerrajería y albañilería.

Tema 24. Conocimiento sobre trabajos de pavimentación, fontanería y electricidad.

Tema 25. Las instalaciones deportivas municipales. Sistemas de control y acceso.

Tema 26. Recursos humanos en el área de instalaciones de un Patronato Deportivo Municipal. Organización del mismo.

Tema 27. Atención al público en una instalación deportiva.

Tema 28. Confección de un cuadrante de horarios de utilización en instalaciones deportivas y de personal afecto a las mismas.

Tema 29. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Tema 30. Reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo de Andalucía.

Tema 31. Ley de contratos de las Administraciones Públicas. El contrato de obras y el de suministro.

Tema 32. El censo de instalaciones deportivas.

Lucena, 10 de julio de 2007.— El Presidente, Emilio Montes Mendoza.